

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

140° PERÍODO LEGISLATIVO

05 de noviembre de 2019

REUNIÓN Nro. 12 – 11ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ANGEROSA, Leticia María
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHLER, Alejandro
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GONZÁLEZ, Ester
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo
OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján

RIGANTI, Raúl Alberto
ROTMAN, Alberto Daniel
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes con aviso

ACOSTA, Rosario Ayelén
ALLENDE, José Ángel
ANGUIANO, Martín César
RUBERTO, Daniel Andrés
TOLLER, María del Carmen

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Moción. Alteración del orden de la sesión
- 6.- Homenajes
 - Reconocimiento a la Red de Hogares de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia
 - Conmemoración del Día de la Recuperación de la Democracia
 - A Mario Alarcón Muñiz
- 7.- Acta
- 8.- Versión taquigráfica
- 9.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Establecer un régimen de licencias para abogados y procuradores que ejerzan representación o defensa en procesos radicados ante la Justicia Ordinaria de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.853)

III – Comunicaciones particulares**IV – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas****Proyectos del Poder Ejecutivo**

- V – Mensaje y proyecto de ley. Fijar el Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio 2020. (Expte. Nro. 23.762)
- VI – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar la donación de un terreno, formulada por el Municipio de Hasenkamp, departamento Paraná, destinado a la construcción de aulas y actividades deportivas de la Escuela Secundaria Nro. 47 “Eduardo y Federico Hasenkamp”. (Expte. Nro. 23.771). Moción de sobre tablas (15). Consideración (29). Aprobado (30)
- VII – Mensaje y proyecto de ley. Modificar el Código Fiscal (TO 2018), en lo referido al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y al impuesto al ejercicio de profesiones liberales; y la Ley Impositiva Nro. 9.622, sobre la alícuota del impuesto al ejercicio de profesiones liberales. (Expte. Nro. 23.790)

VIII – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Alcaraz, departamento La Paz, de un inmueble con destino a la construcción de un edificio para el Juzgado de Paz de la ciudad de Alcaraz. (Expte. Nro. 23.761). Moción de sobre tablas (16). Consideración (31). Sancionado (32)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer la “Semana de Lectura, Análisis y Comprensión del Texto de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos” en los colegios secundarios públicos y privados, a realizarse entre el 3 al 10 de octubre de cada año. (Expte. Nro. 23.768)
- c) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Declarar área natural protegida, reserva de uso múltiple el inmueble “Establecimiento Santa Rosa” ubicado en el departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 23.293)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el señor Félix Esquivel fiduciario del fideicomiso “Terraza de la Aldea”, de dos inmuebles ubicados en el Centro Rural de Población de Aldea Brasileira, departamento Diamante, cuyo destino será la de urbanización del fideicomiso. (Expte. Nro. 23.769). Moción de sobre tablas (17). Consideración (33). Sancionado (34)

- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Garantizar la participación ciudadana en la administración de la Justicia penal estableciendo el juicio por jurados. (Expte. Nro. 23.770). Moción de sobre tablas (18). Consideración (35). Sancionado (36)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar el Código Fiscal (TO 2014), sobre el certificado de deuda líquida de impuestos provinciales y tasas y contribuciones municipales para actos de transmisión del dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles. (Expte. Nro. 23.778)
- g) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Viale, departamento Paraná, de un inmueble con destino a la construcción del edificio del Juzgado de Paz de la ciudad de Viale. (Expte. Nro. 23.779). Moción de sobre tablas (19). Consideración (37). Sancionado (38)
- h) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 9.461, incorporando a la localidad de Ingeniero Miguel Sajaroff, departamento Villaguay, al "Circuito Histórico de las Colonias Judías del Centro de la Provincia de Entre Ríos". (Expte. Nro. 23.780). Moción de sobre tablas (20). Consideración (41) Sancionado (42)
- i) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Hasenkamp de un inmueble ubicado en la localidad de Hasenkamp, departamento Paraná, con destino a la construcción del edificio del Juzgado de Paz de la ciudad de Hasenkamp. (Expte. Nro. 23.781). Moción de sobre tablas (21). Consideración (43). Sancionado (44)
- j) Proyecto de ley, venido en revisión. Designar con el nombre "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" a la Ruta Provincial Nro. 26, que une las ciudades de Nogoyá y Victoria. (Expte. Nro. 23.783). Moción de sobre tablas (22). Consideración (45). Sancionado (46)
- k) Proyecto de ley, venido en revisión. Condonar al Municipio de General Campos, departamento San Salvador, la deuda existente de impuesto inmobiliario hasta el 14 de agosto de 2019, respecto de varios inmuebles recibidos en donación. (Expte. Nro. 23.784)
- l) Proyecto de ley, venido en revisión. Derogar la Ley Nro. 8.239, modificar la Ley Nro. 9.817, sobre la actividad farmacéutica y regular la actividad de las farmacias veterinarias. (Expte. Nro. 23.785)
- m) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de interés la conservación, defensa, preservación, mejoramiento, aprovechamiento y protección de los pastizales naturales, así como toda política pública que genere incentivos para el cuidado de los mismos. (Expte. Nro. 23.786)

10.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- IX – Proyecto de ley. Diputado Osuna. Crear la Dirección Provincial de Métodos Adecuados, Interdisciplinarios y Colaborativos de Gestión de Conflictos. (Expte. Nro. 23.763)
- X – Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Modificar el Código Fiscal de Entre Ríos, sobre el tope de ingresos para la exención del pago del impuesto inmobiliario de propiedades de excombatientes de Malvinas. (Expte. Nro. 23.764)
- XI – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés al Primer Encuentro Provincial de Concientización e Información en Cáncer de Mama, que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.765). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)
- XII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el homenaje a los equipos de trabajo de la Red de Hogares de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia y sus Hijos e Hijas. (Expte. Nro. 23.766). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)
- XIII – Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.761 de desarmado de automotores y venta de sus autopartes. (Expte. Nro. 23.767)
- XIV – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés el Congreso de Salud Mental y Adicciones "Deconstruyendo Nuestras Prácticas", que se llevará adelante en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 23.772). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)

- XV – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés legislativo la miniserie “Artigas”, realizada por la productora Tres Mares. (Expte. Nro. 23.773). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)
- XVI – Proyecto de declaración. Diputado Troncoso. Declarar de interés legislativo la “23º Expo Pymes Tala 2019”, que se realizará en la localidad de Rosario del Tala, departamento Tala. (Expte. Nro. 23.774). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)
- XVII – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés el libro “De Pingos y Corceles”, autoría de la historiadora y escritora Amelia Galetti. (Expte. Nro. 23.775). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)
- XVIII – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés legislativo el “Encuentro Provincial por el Reconocimiento de los Derechos de los Animales No Humanos”, a realizarse en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 23.776). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)
- XIX – Proyecto de ley. Diputados Navarro, Lara y Zavallo. Crear un régimen tarifario especial gratuito en el servicio de provisión de energía eléctrica para usuarios electrodependientes. (Expte. Nro. 23.777)
- XX – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el “4º Curso Provincial, Nacional e Internacional de Bomberos Voluntarios”, que se realizará en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 23.782) Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)
- XXI – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés legislativo la jornada “Articulando Sociedad Civil y Estado”, “La Mujer y los DDHH”, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.787) Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)
- XXII – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés legislativo la edición de “La Noche de los Museos” que se desarrollará en el recinto de la Cámara de Diputados de Entre Ríos. (Expte. No. 23.788). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)
- XXIII – Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés legislativo al “Carnaval de la Ciudad de Concordia 2020”, a realizarse en enero y febrero del 2020. (Expte. Nro. 23.789). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)
- XXIV – Proyecto de ley. Diputado Troncoso. Declarar monumento, histórico, arquitectónico y cultural de Entre Ríos a la Fonda “La Oriental”, rancho principal, sus dependencias y casuarina que la protege, ubicado en la ciudad de Maciá, departamento Tala. (Expte Nro. 23.791). Moción de sobre tablas (23). Consideración (47). Aprobado (48)
- XXV – Proyecto de resolución. Diputados Monge, Sosa, Artusi y diputada Lena. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga en el término no mayor de treinta días hábiles el ordenamiento del texto de la Ley Nro. 3.818, que regula el ejercicio de las profesiones del arte de curar y ramas conexas. (Expte. Nro. 23.792)
- XXVI – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Sosa, Artusi y diputada Lena. Declarar de interés la realización de las “III Jornadas Universitarias de Libertad Religiosa”, a llevarse a cabo en la localidad de Villa Libertador General San Martín, departamento Diamante. (Expte. Nro. 23.793). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)
- XXVII – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Sosa, Artusi y diputada Lena. Declarar de interés la “3º Muestra Numismática, Filatelia, Notafilia y Coleccionismos Afines”, que se realizará en la ciudad de Diamante. (Expte. Nro. 23.794). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)
- XXVIII – Proyecto de declaración. Diputados Kneeteman, Artusi, Monge, Sosa y diputada Lena. Declarar de interés legislativo el “Concurso Literario Biblioteca Popular del Paraná Edición 2019”. (Expte. Nro. 23.795). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)
- XXIX – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Artusi y Sosa. Declarar de interés legislativo la “XXII Fiesta Provincial del Inmigrante”, que se realizará en enero del 2020 en la localidad de Villa del Rosario, departamento Federación. (Expte. Nro. 23.796). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)
- XXX – Proyecto de ley. Diputado Navarro. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la escritura por comisión de la administración formulada por la empresa “Del Litoral, Obras, Servicios y Montaje” de dos inmuebles ubicados en el Municipio de Sauce de Luna, departamento Federal, destinados a la Estación Reguladora Primaria y colocación de válvula de control del gasoducto. (Expte. Nro. 23.797). Moción de sobre tablas (24). Consideración (49). Aprobado (50)

XXXI – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Anguiano, Rotman y diputada Viola. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.501 la que dispone la incorporación a la Ley Nacional Nro. 26.485 del acoso callejero como modalidad de violencia a la mujer. (Expte. Nro. 23.798)

XXXII – Proyecto de resolución. Diputados Rotman, Vitor, Anguiano, La Madrid, Allende y diputada Viola. Rendir homenaje a las enfermeras y enfermeros en el recinto de la Cámara de Diputados de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.799). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)

11.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputado Bisogni. Declarar de interés la primera edición de “La Usina Beach”, competencia de crossfit, a realizarse en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 23.800). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)

- Proyecto de declaración. Diputado Bisogni. Declarar de interés la presentación del libro “Prioridades y Pautas de Administración Tributaria Local - Gestionar con Equidad en Tiempos de Crisis”, autoría de Juan F. Dogliani y Mauro D. Tanos, que se realizará en el Salón de los Pasos Perdidos de la Cámara de Diputados de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.801). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)

- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés legislativo el XXX Festival Provincial de Danzas Argentinas e Inmigrantes - Villa Elisa 2019, a realizarse en dicha ciudad del departamento Colón. (Expte. Nro. 23.803). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)

- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés legislativo el Campamento de Pesca Infantil - Para la Reivindicación y Reconocimiento a Pescadores Artesanales de la Provincia de Entre Ríos, que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.804). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)

- Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés legislativo la Jornada de Capacitación en la Prevención del Abuso Sexual a Niños, Niñas y Adolescentes, a llevarse a cabo en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 23.805). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)

- Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés la III Semana Provincial de los Derechos del Niño y Adolescencia, a llevarse a cabo en distintos organismos públicos de la provincia. (Expte. Nro. 23.806). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)

- Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés legislativo el “3º Encuentro de Camiones”, a llevarse a cabo en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 23.807). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)

- Proyecto de declaración. Diputada Viola, diputados Rotman, Anguiano, La Madrid y Vitor. Declarar de interés cultural la 40º Fiesta del Gurí Entrerriano, a celebrarse en la localidad de Bovril, departamento La Paz. (Expte. Nro. 23.808). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)

- Proyecto de declaración. Diputado Monge y diputada Lena. Declarar de interés la muestra “La Boca, sus Conventillos y el Puerto”, a llevarse a cabo en la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 23.809). Moción de sobre tablas (28). Consideración (57). Sancionado (58)

12.- Inmuebles en la ciudad de Gualeguaychú. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 23.651). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (25). Consideración (51). Aprobado (52)

13.- Inmueble en la ciudad de Gualeguaychú. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 23.253). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (26). Consideración (53). Aprobado (54)

14.- Inmuebles en la ciudad de Gualeguaychú. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 23.495). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (27). Consideración (55). Aprobado (56)

39.- Moción. Cuarto intermedio

40.- Reanudación de la sesión

- 59.- Orden del Día Nro. 22. 11 de octubre de cada año "Día de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos". Declaración. (Expte. Nro. 21.454). Consideración. Aprobado (60)
- 61.- Orden del Día Nro. 23. Templo de la Inmaculada Concepción y casa parroquial de la localidad de Valle María, departamento Diamante. Declaración de patrimonio histórico y arquitectónico. (Expte. Nro. 23.342). Consideración. Aprobado (62)
- 63.- Orden del Día Nro. 24. Libro "Malvinas - Tributo Entrerriano", autoría de Mario R. Francisconi. Declaración de interés cultural. (Expte. Nro. 23.481). Consideración. Aprobado (64)
- 65.- Orden del Día Nro. 25. Museo y Mercado Provincial de Artesanías de Entre Ríos "Carlos Asiain". Denominación. (Expte. Nro. 23.384). Consideración. Aprobado (66)

–En la ciudad de Paraná, a 5 días del mes de noviembre de 2019, se reúnen los señores diputados.

1
ASISTENCIA

–A las 18.07, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Angerosa, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, González, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Rotman, Sosa, Tassistro, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 29 señores diputados, queda abierta la 11ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo.

3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. LA MADRID – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar las inasistencias del diputado Anguiano y de la diputada Acosta, quienes por razones particulares no han podido asistir a esta sesión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar las inasistencias de los diputados Ruberto y Allende y de la diputada Toller, que por cuestiones personales no han asistido a la sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se toma debida nota, señores diputados.

4
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Sergio Omar Kneeteman a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Daniel Antonio Koch a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

5

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se altere el orden de la sesión para pasar inmediatamente al turno de los homenajes.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

6

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consecuencia, pasamos al turno de los homenajes.

–Reconocimiento a la Red de Hogares de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el Mes de la No Violencia contra la Mujer queremos homenajear a los equipos de la Red de Hogares de Protección de Violencia contra la Mujer, por el compromiso, por la tarea que llevan adelante a diario, sobre todo por el día a día, por los obstáculos que deben sortear y por enfrentar nuevos desafíos.

En 2014 y 2015, durante la presidencia de Cristina, cuando Alicia era ministra de Desarrollo Social, gracias a sus gestiones, se pudo realizar en la ciudad de Colón, en cuatro meses, el Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia “Yanina”; pero no nos quedamos solo con esto, no se quedaron con esto y fueron por la Comisaría de la Mujer, fueron por el botón antipánico, fueron por la Escuela de Género, fueron por la Red de Hogares, por el Programa REMA, que es el Programa de Reconstrucción de Masculinidades, para sacar a todos estos hombres de la situación de violencia que viven a diario y tratar de que aprendan que existe otra forma de vida.

Estos equipos deben saber que conocemos su trabajo, que reconocemos el trabajo que realizan a diario, y por eso queremos hacerles este homenaje, porque su tarea es muy valiosa, que es visibilizar la violencia, lo que por muchos años estuvo oculto. Desde este lugar nos corresponde hacer conocer que este es un trabajo en equipo, un trabajo en red.

Además del trabajo de estos equipos, está el trabajo de la Ministra de Desarrollo Social y de la secretaria general del Coprev, Mariana Broggi; de los intendentes, que en el día a día ayudan y colaboran con estos equipos, que gracias a ellos cuentan con las casas donde pueden funcionar y trabajar; a los secretarios y directores de políticas sociales; a Sigrid Kunath, nuestra senadora, que fue parte de la creación de esta Red de Hogares, que nos permite estar en el día a día unidos, conectados.

Queremos que sepan que conocemos su trabajo, que las queremos muchísimo y necesitamos que sigan haciéndolo; necesitamos que sigan trabajando sobre todo por una sociedad más igualitaria y más justa. ¡Muchísimas gracias!

Solo me resta decir: basta, ¡basta de violencia!

–Conmemoración del Día de la Recuperación de la Democracia

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: el 30 de octubre se conmemora en nuestro país el Día de la Recuperación de la Democracia, en recuerdo a una de las fechas más importantes para el pueblo argentino, ya que el 30 de octubre de 1983, tras siete años de dictadura, se consiguió la vuelta a la democracia que había sido perdida.

Algo cambió hace 36 años, las urnas dejaron de estar bien guardadas, las bocas dejaron de estar amordazadas, las libertades dejaron de estar perdidas, los derechos dejaron de ser violados, los ojos dejaron de estar vendados y las ideas dejaron de estar prohibidas. Sí; dejamos de ser “derechos y humanos”, para pasar a defender y proteger los derechos humanos; dejamos de decir: “¡Ah no, yo argentino!” y lo cambiamos por: “¡Yo orgullosamente argentino!”; dejamos de ser “los zurditos”, para volver a ser obreros y estudiantes; dejamos de tener frustraciones para empezar a tener sueños; y nos aprendimos de memoria el Preámbulo de la Constitución nacional y nos unimos todos bajo una sola bandera: la argentina. Nos comprometimos con la democracia; pero todo esto no fue casual, lo hicimos todos juntos y tuvimos un padre, el Padre de la Democracia argentina, que nos la prometió por cien años y nos enseñó el camino que debe seguir nuestro país. ¡Gracias, Raúl Alfonsín!

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continuamos con el homenaje a las mujeres de la Red de Hogares de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia.

SR. LOCUTOR – El pueblo entrerriano a través de sus representantes realiza este homenaje a los equipos de trabajo de la Red de Hogares de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia y sus Hijos e Hijas de la Provincia de Entre Ríos, por sus distintas acciones de contención y acompañamiento.

–Al Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia “Nuevo Amanecer” de Concepción del Uruguay

SR. LOCUTOR – Convocamos a los señores diputados Bisogni, Artusi y Valenzuela para entregar al Hogar de Concepción del Uruguay “Nuevo Amanecer”, a cargo de la señora Sol Álvarez, una obra pictórica de la artista Ada Guarneri.

–Así se hace. (Aplausos.)

–A la Casa de la Mujer “Alas Desatadas” de Gualaguaychú

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada Angerosa y a los señores diputados Riganti y Kneeteman para entregar a la Casa de la Mujer “Alas Desatadas” de Gualaguaychú, a cargo de la señora Florencia Bugnone, un cuadro realizado por Pía Steiner.

–Así se hace. (Aplausos.)

–Al Centro de Protección de Mujeres en Situación de Violencia de Género “La Delfina” de Villaguay

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada Tassistro y a los señores diputados Navarro, Sosa y Troncoso para entregar al Centro “La Delfina” de la ciudad de Villaguay, a cargo de la señora Mariana Dimotta, una obra realizada por la artista Laura Sosa.

–Así se hace. (Aplausos.)

–A la Casa de la Mujer de Concordia

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada González y a los señores diputados Rotman, La Madrid y Bahler para entregar a la Casa de la Mujer de Concordia una obra realizada por la artista Laura Zelaya.

–Así se hace. (Aplausos.)

–Al Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia “Inés Londra” de Paraná

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada Pross y a los señores diputados Zavallo y Guzmán para entregar al Hogar “Inés Londra” de la ciudad de Paraná, a cargo de Sofía Uranga, una obra de la artista Constanza Ugalde.

–Así se hace. (Aplausos.)

–A la Casa de la Mujer de Paraná

SR. LOCUTOR – Convocamos a los señores diputados Lara, Osuna y Vitor para entregar a la Casa de la Mujer de la ciudad de Paraná una obra de la artista Liliana Barbagelata.

–Así se hace. (Aplausos.)

–Al Hogar para la Protección Integral de la Mujer “María José Fernández” de San José de Feliciano

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada Viola y a los señores diputados Monge y Vázquez para entregar al Hogar “María José Fernández” de la ciudad de San José de Feliciano, a cargo de la señora Claudia Bernardini, una obra de la artista Micaela Bargatello. Recibe la señora diputada Ester González.

–Así se hace. (Aplausos.)

–Al Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia “Yanina” de Colón

SR. LOCUTOR – Convocamos a las señoras diputadas Lambert y Lena y a los señores diputados Koch y Darrichón para entregar al Hogar “Yanina” de la ciudad de Colón, a cargo de la señora Carolina Charles, una obra de la artista Cecilia Marlene Zuriaga.

–Así se hace. (Aplausos.)

SR. LOCUTOR – De esta manera concluye el homenaje a los hogares que integran la Red de Hogares de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia. Agradecemos la presencia de los responsables de dichos hogares, y los alentamos a seguir trabajando en esta Red de Hogares de la provincia de Entre Ríos en distintas acciones de contención y acompañamiento.

–A Mario Alarcón Muñiz

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero hacer un breve homenaje a don Mario Alarcón Muñiz, que el sábado pasado ha fallecido a los 85 años en la ciudad de Paraná, después de una larga enfermedad.

Mario nació en Victoria, pero desde muy chico fue a vivir a Gualeguay junto a su padre, quien en ese momento era director del diario El Debate de esa ciudad. Tiene una extensísima trayectoria como escritor, narrador de historias, presentador de festivales, pero sobre todo como periodista.

También Mario fue un activo participante, un ciudadano entrerriano que se involucró siempre en las cuestiones vinculadas a las violaciones de los derechos humanos. Fue integrante y fundador de la APDH de Entre Ríos, fue Secretario de Gobierno de Gualeguay, fue candidato a intendente por el radicalismo para la ciudad de Gualeguay, fue Secretario de Cultura en el Gobierno del doctor Montiel.

Pero más allá de estas actividades vinculadas a la política, en lo que tiene que ver con la actividad periodística, participó en la creación de la radio LT 38 de Gualeguay, dirigió los

diarios Concordia y El Día de Gualeguaychú, fue jefe de programación de Canal 9 de Paraná, trabajó en la Radio Nacional Gualeguaychú donde también fue director, y fue jefe de noticias de la Agencia APF.

Los que pudimos compartir muchos momentos con él, lo pudimos acompañar en muchas oportunidades y lo valoramos mucho, sabemos que tuvo problemas y tuvo que dejar de trabajar en El Diario de Paraná, y también en un momento perdió su espacio en ese programa tan reconocido en la provincia que tuvo en la radio pública, en LT 14, que se llamaba "La Calandria".

Mario Alarcón Muñiz fue un gran conocedor de nuestras costumbres y de nuestra historia, de la flora, de la fauna entrerriana, de los artistas de la región, y todos estos conocimientos los volcó en un gran libro que circula de mano en mano y que lleva por título "Enterrianías". En su prólogo, Alarcón Muñiz, dice: "No tengo pretensión alguna de escritor, de filósofo, historiador o antropólogo. El respeto reverencial que guardo por estas categorías intelectuales me exige establecer una prudente distancia de ellas y obrar desde donde estoy, como soy, solo un periodista, me he pasado la vida escribiendo en redacciones de diarios o preparando programas de radio. De modo que éste es sólo un libro de un periodista".

Mario nos dejó en ese libro "Enterrianías" muchísimas enseñanzas y un capital histórico importantísimo para conocer en profundidad la provincia de Entre Ríos. Los que lo conocimos, los que lo admiramos, los que pudimos compartir con él distintos momentos tanto en la política como en su trabajo vinculado a la cultura y al periodismo, lamentamos mucho su desaparición; es una enorme pérdida para Entre Ríos.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Adhiero, señor Presidente, al homenaje realizado por el señor diputado Kneeteman.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – De esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos.

7

ACTA

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 10ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo, celebrada el 9 de octubre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

8

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 9ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo, celebrada el 24 de septiembre del año en curso. Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

9

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Secretario de la Cámara de Diputados, licenciado Nicolás Pierini, comunica que ha remitido al Ministerio Público Fiscal - Unidad Fiscal de Investigaciones información referente al Legajo de Investigación Nro. 87.933. (Expte. Adm. Nro. 1.702)

- El Secretario de la Cámara de Diputados, licenciado Nicolás Pierini, comunica que ha remitido al Ministerio Público Fiscal - Unidad de Investigaciones información referente al Legajo de Investigación Nro. 87.933. (Expte. Adm. Nro. 1.773)

—A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.368)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.723, por el que se incorpora un régimen de capacitación obligatoria en técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios a los alumnos de quinto y sexto año del nivel secundario de todas las instituciones educativas, tanto públicas como de gestión privada, y a los alumnos de sexto y séptimo año de las escuelas de enseñanza técnica y agrotécnicas; 10.724, por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.296 respecto del inmueble de propiedad de Telecom Argentina SA, sito en la ciudad de Tabossi; 10.725, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación del inmueble donde funciona el Centro de Salud "Santa Lucía" de la ciudad de Paraná; 10.726, por la que se instituye el primer jueves de octubre de cada año como el "Día Provincial de la Concientización de la Dislexia y las Dificultades Específicas del Aprendizaje"; 10.727, por la que se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra "Enripiado del Acceso a Escuela Nro. 95 "Santa María" - Tramo: RP Nro. 30 - Esc. Nro. 95 "Santa María"; 10.728, por la que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Colonia Avellaneda, departamento Paraná, inmuebles de su propiedad del grupo habitacional "Colonia Avellaneda 1.200 Viviendas", con destino a reserva municipal y equipamiento público; 10.729, por el que se declara el día 1º de mayo de cada año como "Día de la Constitución Nacional" en conmemoración de su sanción el 1º de mayo de 1853 en la ciudad de Santa Fe; 10.730, por la que se declara el día 3 de septiembre de cada año como "Día del Pueblo Charrúa Entrerriano" conmemorando el fallecimiento del Indio Floro; 10.731, por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Concordia, un inmueble de su propiedad, con el cargo de ser destinado a calles públicas del grupo habitacional "Concordia 56 Viviendas Centro de Empleados de Comercio"; y 10.732, por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.421 respecto de los inmuebles afectados por la obra "Enripiado del Camino de Acceso a Costa Grande desde RN Nro. 131 - Mejoramiento de caminos en Áreas Rurales Productivas - Zona VIII - Lote B". (Expte. Adm. Nro. 1.674)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decretos Nros.: 3.011 del 04/10/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por \$2.500.000 (mayores ingresos en la Subfuente 0227); 3.012 del 04/10/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$306.566.642,92 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y; 3.013 del 04/10/2019, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Ente Provincial Regulador de la Energía, por \$31.818.392,00 (mayor recaudación de la Tasa de Fiscalización y Control Anual 2019 - Subfuente 0213). (Expte. Adm. Nro. 1.675)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.024 del 04/10/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$70.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (incorporación al Presupuesto vigente de la estimación del costo del Bono de Crédito Fiscal). (Expte. Adm. Nro. 1.677)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Viale, de un inmueble con destino a la construcción de un edificio para el Juzgado de Paz de dicha ciudad, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.678)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Hasenkamp, de un inmueble con destino a la construcción de un edificio para el Juzgado de Paz de dicha ciudad, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.679)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.733 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a permutar con la firma Las Camelias SRL ocho inmuebles de su propiedad por otros dos. (Expte. Adm. Nro. 1.703)
- El Ministerio de Cultura y Comunicación remite, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 172 de la Constitución provincial, informe de gestión. (Expte. Adm. Nro. 1.705)
- El Secretario del Honorable Jurado de Enjuiciamiento remite solicitud de remisión de la nómina de los integrantes de la Cámara de Diputados que representarán a la misma en el Honorable Jurado, titular y suplente, para el bienio 2020-2021. (Expte. Adm. Nro. 1.715)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.148 del 16/10/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$350.000, en la Jurisdicción 60: Ministerio de Cultura y Comunicación, Unidad Ejecutora: Instituto Audiovisual de Entre Ríos (fondos nacionales destinados a la realización del 2º Festival Internacional de Cine de Entre Ríos). (Expte. Adm. Nro. 1.730)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.135 del 17/10/2019, por el cual se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por \$570.000.000 (readecuación de caminos productivos, Bovril). (Expte. Adm. Nro. 1.746)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 3.014 del 04/10/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$200.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidades Ejecutoras: Dirección General de Obras y Sanitarias, Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios (saldos no utilizados al 31/12/2018 provenientes del Fondo Federal Solidario, del Programa de Asistencia Financiera a Provincias y Municipios y de la Ley Nro. 24.073, Fondo de Infraestructura Básica Social). (Expte. Adm. Nro. 1.747)
- La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones remite Declaración S/T Nro. 104-2019/20, sancionada el 3 de octubre, por la que declara de interés provincial las conclusiones sobre "Compromiso Social para la Transformación Climática Global", desarrolladas en el 1º Encuentro de Diálogo Político por el Cambio Climático del Mercosur. (Expte. Adm. Nro. 1.759)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.734, por la que se crea el Colegio de Ópticos de Entre Ríos; 10.735, por la que se declara "Área Natural Protegida - Parque Natural" a las islas General de Hornos, Florida, Pepeaji, Boca Chica, Del Marinero, Banco de Caraballo y Pelada, del departamento Colón; 10.736, por la que se crea el Programa de Promoción de la Construcción Natural; 10.737, por la que se declara patrimonio histórico arquitectónico provincial al edificio ubicado en calle San Martín Nro. 543 de la ciudad de Paraná, en el cual se encuentra la Casa del Partido de la Unión Cívica Radical; 10.738, por la que se declara monumento histórico provincial al predio y edificios que componen el Hipódromo de Gualaguaychú, que se encuentra emplazado en Avenida Constitución s/Nro. de la ciudad de Gualaguaychú, y; 10.739, por la que se instaura en la agenda oficial de la Provincia de Entre Ríos el día 13 de octubre de cada año como el "Día de la Concientización para la Prevención y Reducción de los Desastres Naturales". (Expte. Adm. Nro. 1.782)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.740, por la que se preserva, protege, rescata, difunde y promocionan todas las expresiones culturales tradicionales

constitutivas del acervo identitario de la Provincia de Entre Ríos; 10.741 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Bovril, de un inmueble ubicado en el departamento La Paz, distrito Alcaraz Primero, municipio de Bovril, con destino a la construcción de un edificio para el Juzgado de Paz; 10.742, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Diamante, de un terreno con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 29 “Gobernador Etchevehere” y de la Escuela Secundaria Nro. 10 “David E. García”; 10.743, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación, a favor de los Municipios de Diamante y de Gualaguaychú, diferentes bienes pertenecientes al Programa de Sanidad Escolar, dependiente de la Coordinación General de Programas del Ministerio de Salud; y 10.744, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por la señora Benita Florentina Roskopf de una fracción de terreno de su propiedad, destinado a calle pública, ubicada en el departamento Diamante, distrito Palmar, Colonia General Alvear, Centro Rural de Población de Aldea Protestante. (Expte. Adm. Nro. 1.810)

- El Superior Tribunal de Justicia remite Exhorto Nro. 616 mediante el que hace saber lo resuelto en los autos caratulados “Foro Ecologista de Paraná (3) y Otros C/Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos S/Acción de Amparo” (Expediente Nro. 24.321). (Expte. Adm. Nro. 1.816)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros.: 3.314 del 29/10/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Santa Ana); y 3.315 del 29/10/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$3.000.000 (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Sauce de Luna). (Expte. Adm. Nro. 1.830)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 30-09-19 del Contrato de Agente Financiero elaborado por la Unidad Operativa de Control del mismo, dicha información se encuentra disponible en sitio web del Ministerio www.entrerios.gov.ar/minecon. (Expte. Adm. Nro. 1.832)

- El Jurado de Enjuiciamiento comunica mediante Oficio Nro. 014 lo resuelto en los autos caratulados “Cura Roberto-Juez de Paz de la Ciudad de Bovril-Denuncia en su Contra Interpuesta por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos-Acuerdo General Nro. 07/19 de fecha 03/04/2019, Punto 4º”, Expte. Nro. 239. (Expte. Adm. Nro. 1.847)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La Presidencia de la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales comunica el archivo, en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes Expedientes Nros.: 20.818, 21.008, 22.453, 21.465, 21.519, 21.698, 21.871, 22.293, 22.312, 22.318, 22.719, 22.777, 23.096, 23.165 y 23.455. (Expte. Adm. Nro. 1.799)

–Al Archivo.

III

COMUNICACIONES PARTICULARES

- La Asamblea Ciudadana Vecinalista solicita colaboración para paliar la situación que vive la ciudad de Paraná en materia de recolección de residuos sólidos urbanos y calidad del agua potable. (Expte. Adm. Nro. 1.684)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

IV**REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS**

- La Oficina de Sugerencias Ciudadanas remite anteproyecto de ley presentado por el señor Renzo Antonio Righelato, por el que se garantiza el derecho al acceso a la agenda de los funcionarios públicos provinciales. (Expte. Adm. Nro. 762-108 SG)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO**V****MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 23.762)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración, el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Administración Pública provincial, para el Ejercicio Fiscal 2020.

La remisión del proyecto de ley se formaliza dentro de los términos establecidos por el Artículo 175, inciso 8º de la Constitución provincial, para la presentación a la Honorable Legislatura del proyecto de Presupuesto que regirá para el próximo ejercicio.

Por su parte, conforme lo establecido por el Artículo 122, inciso 8º, de la Constitución provincial, es atribución del Poder Legislativo fijar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración provincial.

El proyecto de Presupuesto de la Administración provincial expresa la consolidación de Recursos, y la correspondiente asignación de los Gastos, poniendo de manifiesto su importancia fundamental, tanto desde el punto de vista de la transparencia de la gestión de gobierno, así como su empleo como herramienta de política económica y social, y de previsibilidad para el resto de los actores económicos.

Constituye además el instrumento que permite programar una ejecución en función de los objetivos, como así el control de gestión que evalúe y garantice ese cumplimiento.

Para la formulación del proyecto de Presupuesto que se remite, se han tomado en consideración las variables macroeconómicas que surgen del marco macro-fiscal elaborado por el Gobierno nacional conforme lo establecido por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, estimaciones éstas, contenidas en el proyecto de Presupuesto nacional para el Ejercicio 2020 recientemente elevado.

La documentación que se remite se integra con el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública provincial Ejercicio 2019, y las correspondientes planillas anexas a su articulado e información complementaria.

El presente mensaje de remisión, contiene en sus anexos una reseña del contexto económico global en el que se inserta el proyecto de Presupuesto, un análisis de aspectos de las finanzas provinciales y de las políticas presupuestarias, y las características de los distintos componentes de la estructura presupuestaria tanto a nivel de Recursos como de Erogaciones.

Se adjunta además un informe sobre la estimación del Gasto Tributario, en cumplimiento a lo determinado por el Artículo 18º de la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia ha adherido por Ley Nro. 9.592.

Asimismo se consigna que el proyecto de Presupuesto que se eleva no contempla una previsión para Garantías y/o Aavales, en consideración a lo establecido en el Artículo 23º de la Ley de Responsabilidad Fiscal, por cuanto no se ha previsto su otorgamiento para el Ejercicio 2020.

Cabe mencionar que como documento complementario y con carácter informativo, se remitirá a esa Honorable Legislatura antes del 30 de noviembre del corriente año el Presupuesto Plurianual para los años 2020 - 2022, que contendrá los objetivos de mediano plazo en materia de finanzas públicas, y que se confecciona en virtud de lo establecido por la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal. Las proyecciones presupuestarias de mediano plazo, aportan a la fijación de un horizonte fiscal y resultan una herramienta de importancia para la toma de decisiones.

Por todo esto, es que solicito tratamiento y sanción del proyecto de ley que se presenta.

Dios guarde a VH.

BORDET – BALLAY.

1. Contexto económico.

La economía argentina está atravesando un segundo año de importante deterioro en su actividad.

El PBI se contrajo en 2018 en un 2,6%, estimándose para este año 2019 una caída similar.

En primer lugar se pueden señalar 3 factores que detuvieron la incipiente recuperación que se había observado en el año 2017:

- 1) La intensa sequía registrada en 2018 lo que afectó gravemente la producción agrícola, principal fuente de divisas del país;
- 2) El aumento del precio mundial del petróleo;
- 3) La fuerte volatilidad de los mercados financieros, principalmente por la suba en la tasa de interés en los Estados Unidos, con la consecuente apreciación del dólar a nivel global, con mucho mayor impacto en las economías emergentes como la nuestra, y más específicamente en nuestro país por la gran dependencia, en esos momentos, a la toma de préstamos en el mercado internacional.

Esto llevó al Gobierno nacional a acordar un préstamo con el FMI, y las consecuencias que hemos visto en el último año, en el que luego de un período corto de estabilización del dólar frente al peso, fundamentalmente por una buena cosecha en 2019 que permitió un incremento de las exportaciones del orden del 8%, se generó nuevamente un proceso de inflación creciente (se espera que este año la inflación supere cómodamente el 50%) y una caída en el consumo, en la inversión y en las importaciones.

Además, este escenario se ha potenciado por la incertidumbre política que se ha generado luego de las PASO de agosto pasado, lo que provocó una nueva e importante devaluación de nuestra moneda, caída de los depósitos en los bancos, principalmente en moneda extranjera, y pérdida de reservas por parte del BCRA.

Como positivo se puede mencionar el contexto internacional, con muy buenas perspectivas para 2020.

En efecto, la economía mundial crecerá un 3,5% en 2020, superando en 0,3% al proyectado para 2019, apuntalado en la recuperación de las principales economías mundiales y a políticas de estímulo llevadas a cabo por los principales bancos centrales.

Además, se espera una importante recuperación de nuestro principal socio comercial, Brasil, que en 2019 crecerá un 0,8% luego de innumerables revisiones de las proyecciones hacia la baja, desde una estimación inicial de 2,6%, pero que sin embargo, para 2020 las principales consultoras internacionales señalan un crecimiento de un 2,1%, estimación que se ha mantenido estable en el tiempo.

En lo que respecta a la economía argentina para el año 2020 se proyecta un crecimiento del PIB del orden del 1%, fundado principalmente en un crecimiento de 7% en las exportaciones, proyectándose una aceleración en las manufactureras de origen industrial, por efecto de la mejora del tipo de cambio real y a la aceleración mencionada de Brasil. Además, el desarrollo de Vaca Muerta permitirá un incremento de las exportaciones energéticas, y en virtud de la apertura de nuevos mercados internacionales se plantean mayores exportaciones manufactureras de origen agropecuario.

Sin embargo, todavía ronda la posibilidad de riesgos en la economía mundial producto de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China, lo que obligaría a una revisión hacia la baja de las proyecciones señaladas.

2. Cuestiones generales sobre las finanzas provinciales.

I. Marco macrofiscal y lineamientos generales 2020

Introduciéndonos en la formulación del proyecto de Presupuesto provincial, según la Ley de Responsabilidad Fiscal, las Provincias deberán considerar las pautas macrofiscales estimadas por el Gobierno nacional, incluyendo el cálculo que realiza el Estado nacional de las transferencias automáticas (fundamentalmente Coparticipación Federal) a los Estados provinciales. En este caso se consideraron las siguientes variables (promedio del año 2020):

- Tipo de cambio nominal (promedio) \$/US\$: \$67,11
- Variación anual IPC: 34,2%
- Variación real PIB: 1,0%
- Crecimiento de los Recursos Tributarios 2020/2019: 46,1%

El proyecto que se eleva ha sido formulado considerando los lineamientos definidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal, y que entre otros aspectos prevé:

- Una variación de Recursos Corrientes del orden del 38%;
- Un nivel de crecimiento en los Gastos Corrientes del orden del 34%, por debajo de la variación anual del IPC prevista;
- Un Resultado Económico superavitario de las Rentas Generales del orden de los \$950 millones (1% de los Recursos Corrientes);
- Un Resultado Financiero deficitario de las Rentas Generales del orden de los \$3.600 millones (menos del 3% de los Recursos Corrientes);
- Un Resultado Primario superavitario de las Rentas Generales del orden de los \$1.500 millones (1,1% de los Recursos Corrientes);
- Una necesidad de endeudamiento, cuya proyección de servicios a futuro se ubica muy por debajo del 15% exigido.

II. Estructura del Presupuesto:

El Presupuesto provincial, se compone en términos generales, de dos fuentes de financiamiento:

- Recursos Afectados: que conforma aproximadamente el 35% del Presupuesto, y constituyen aquellos recursos con una asignación específica aprobada por ley, o que provenga de convenios firmados con Nación u otros organismos e incluso con el sector privado. Su destino no se puede cambiar, es decir, son aplicables sólo para aquellos fines para los cuales han sido creados.

En estos recursos, no existe la discrecionalidad del Ejecutivo para su aplicación, y además, los gastos se ejecutan en la medida que los recursos se recauden.

- Recursos de Rentas Generales: que integran el resto del Presupuesto de Ingresos, con una participación del orden del 65%, y que constituyen aquellos recursos que no están destinados a un fin determinado, sino que su asignación queda sujeta a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, aunque en su gran mayoría financian a los Gastos Corrientes, es decir, aquellas erogaciones ordinarias correspondientes a la gestión diaria.

Cierto es que la discrecionalidad en el manejo de estos recursos es relativa, en virtud de los gastos que financia y que hacen, como decíamos anteriormente, al normal desarrollo de las actividades de la Administración Pública provincial. Para ilustrar lo mencionado basta señalar que un 91% de estos recursos se utilizan para financiar personal, coparticipación a municipios, financiamiento del Déficit Previsional e Intereses de la Deuda Pública, mientras que con el 9% restante habrá que hacer frente a los gastos de funcionamiento de todos los organismos del Estado, que incluyen hospitales, escuelas, policía, UADER, etcétera, pero que además, y por efecto de distintas medidas que tomó el Gobierno nacional, como por ejemplo la eliminación del Fondo de la Soja, también el Tesoro se vio en la obligación de asignar parte de estos recursos para la obra pública.

De los Recursos y los Resultados

Es preciso señalar que, si nos centramos en los recursos del Tesoro, aproximadamente un 70% corresponde a recursos de origen nacional y un 30% a los provenientes de la recaudación provincial, esto implica una gran influencia de la política económica nacional en las finanzas provinciales.

Como parte integrante de un sistema federal, nuestra Provincia presenta una economía y un esquema financiero cuyo comportamiento, en general, se escapa del manejo propio, y se encuentra influenciado por los vaivenes de la política y de la situación de la economía nacional.

El año 2018, como se explicara anteriormente, resultó con una economía en franco retroceso, con una caída del PBI del 2,6%, una inflación que promedió el 47,6% (casi duplicando la del año 2017) y un nivel de gastos cuya variación anual se ubicó 13 puntos porcentuales por debajo a la variación registrada en el recurso corriente.

Por su parte, los recursos tributarios de origen provincial, en términos relativos crecieron un 31%, ubicándose por debajo del 45% de los tributarios de origen nacional.

Esto se dio en primer lugar, por efecto de la aplicación de las reformas tributarias incluidas en el Consenso Fiscal, lo que incluyó reducción de alícuotas en distintos impuestos

provinciales, y en segundo lugar porque se mantiene la eliminación gradual del 15% de la masa coparticipable con destino al ANSES, incrementándose en 3 puntos porcentuales anuales, llegando en 2018 a una restitución del 9%.

A pesar de los problemas enunciados, tanto en el contexto económico nacional como en el impacto en los recursos provinciales de las reformas del Consenso, la prudencia en el manejo de los fondos públicos generó que el déficit operativo observado en 2017 se transforme en superávit en 2018, mientras que el déficit financiero se redujera notoriamente en aproximadamente ocho veces con respecto a 2017 (-\$ 3.842 M a -\$494 M). Y además, esto se logró tomando sólo \$600 millones de préstamos de los \$6.882 millones autorizados en Ley de Presupuesto.

En cuanto a lo transcurrido de 2019 y su proyección al cierre, los números muestran una pausa del camino observado de disminución continua del déficit, producto de una suma de factores, en su gran mayoría por decisiones ajenas al Poder Ejecutivo provincial.

Si observamos las pautas macrofiscales informadas por el Gobierno nacional cuando elevó el proyecto de Presupuesto 2019 al Congreso nacional el 15 de septiembre de 2018, se registra una notoria diferencia con lo que pasó en la realidad. Para ilustrar esto se puede mencionar que la inflación fue estimada para el cierre 2018 en 32,6% cuando la real fue de 47,6%, para 2019 se previó en 34,8% y la estimada por el mismo Poder Ejecutivo nacional para el cierre de 2019 llega a 52,8%. En cuanto al valor del dólar, el estimado para 2019 en promedio fue de \$40,10, cuando la cotización actual se encuentra cercana a los \$60. Considerando la variación de PBI, se previó una caída de un 0,5% cuando la real estará cercana al 2,6%. Mientras que los recursos tributarios nacionales, se estimaba que los mismos se recuperen en términos reales, es decir crecieran por encima de la inflación, en aproximadamente 5 p.p. Esto no fue así, por el contrario, la estimación es que crezcan por debajo de la inflación, es decir, con un deterioro real que se ubicará por encima de los 10 p.p.

Las variaciones que se observan en las estimaciones, si bien se entiende que fueron las utilizadas por el Gobierno nacional para proyectar su presupuesto, y en forma correlativa también por las Provincias por aplicación de la Ley de Responsabilidad Fiscal, afecta significativamente los números provinciales, ya que muchas decisiones están atadas a esto. Una fundamental es, sin duda, la pauta salarial anual que se discute con los gremios estatales en negociaciones paritarias. La voluntad de este Poder Ejecutivo ha sido siempre la de preservar el valor de los salarios, y en ese sentido se estableció que los mismos se ajusten trimestralmente por la inflación, lo que comúnmente se denomina "cláusula gatillo". Esto ha implicado un esfuerzo notable de las finanzas provinciales, considerando lo señalado anteriormente, en cuanto a que los recursos no han seguido la evolución de los precios.

Además, durante los últimos años, pero acentuado más significativamente en este 2019, se ha observado una discontinuidad de innumerables programas nacionales en área de Salud y Desarrollo Social, con la respectiva disminución de las transferencias de Nación a la Provincia, pero asimismo por la eliminación de algunos programas que ejecutaba directamente el Gobierno nacional, y que la Provincia tuvo que asumir algunos de ellos, lo que ha implicado un gasto adicional del Tesoro provincial del orden de los \$1.000 millones.

Otra cuestión que ha impactado fuertemente en el Ejercicio 2019, ha sido la derogación abrupta del Fondo Federal Solidario para provincias y municipios, instrumentado por Decreto Nro. 756/18 PEN, a partir del mes de septiembre de 2018. Si bien, esto se dio el año pasado y hubo una compensación para cerrar ese ejercicio, hubo una gran cantidad de compromisos asumidos considerando que este recurso continuaba. Así tenemos obras que ya estaban en ejecución y otras que estaban con la licitación culminada o en proceso, y cuyo impacto financiero se trasladó a 2019, estimándose que el esfuerzo adicional del Tesoro será de \$2.500 millones.

Otra de las medidas del Gobierno nacional que han afectado fuertemente nuestras cuentas públicas ha sido la eliminación total o parcial de los subsidios al transporte y a la energía eléctrica, lo que ha representado un desembolso adicional del Tesoro, al mes de septiembre del corriente año, de \$750 millones.

Lo descripto, ha implicado un notorio esfuerzo de las finanzas provinciales, siempre en pos de aliviar el impacto de las medidas en nuestros comprovincianos, sumando un total de aproximadamente \$4.400 millones, que no estaban previstos al momento de formular nuestro Presupuesto 2019, y que no implicó ninguna intervención ni decisión del Gobierno provincial.

Siguiendo en esta línea de análisis, también podemos mencionar que hubo una disminución en los recursos tributarios provinciales del orden de los \$1.000 millones, en virtud de la firma del Consenso Fiscal en 2017, por reducción de alícuotas de distintos impuestos provinciales, y si bien, esto estaba previsto, no se puede dejar de señalar que las condiciones imperantes al momento de la firma del acuerdo no eran las mismas que en la actualidad, sobre todo por efecto de las medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno nacional, esto sin mencionar otras, que directa o indirectamente también pudieron afectar ese escenario.

En cuanto al proyecto de Presupuesto que se eleva, se observa una variación de los tributarios de origen nacional del 46,1%, por encima de la inflación proyectada (34,2%), pero incluyendo la recuperación para la Provincia de un 3% extra con respecto al ejercicio anterior, en virtud del acuerdo de la restitución del 15% para Seguridad Social, pero además considerando un arrastre por efecto de la inflación 2019.

Por el lado de los recursos tributarios provinciales, la variación que muestra es de aproximadamente un 28,5%, efecto de la aplicación de las reformas tributarias incluidas en el Consenso Fiscal, fundamentalmente por disminución de alícuotas en Ingresos Brutos y eliminación progresiva de las contribuciones correspondientes a la Ley 4.035, como así también por la incidencia de la moratoria en la recaudación del Ejercicio 2019.

En cuanto a la financiación del déficit previsional, se considera una transferencia nacional de \$3.500 millones.

De los Gastos.

Ha sido prioridad de este Poder Ejecutivo disminuir paulatinamente los desequilibrios financieros que mantenían las cuentas públicas provinciales desde el 2007 a la fecha, motivados fundamentalmente por diferentes crisis internacionales que impactaron en el ámbito nacional, escenarios y efectos que ya se han descrito en anteriores oportunidades.

Esta decisión se vio reflejada en la realidad, ya que durante el año 2017 el déficit financiero del Tesoro provincial (Recursos - Gastos) se redujo un 30% con respecto al año anterior, mientras que en 2018 el déficit se redujo un 90% respecto de 2017, llegando a un monto de \$494 millones, es decir, menos del 1% de los Recursos Corrientes.

Esta situación se vio afectada en 2019, tal cual fue descrito en párrafos anteriores.

La pérdida de recursos observada ha impactado fuertemente en nuestras cuentas, ya que se han intentado apuntalar los gastos esenciales en áreas sensibles como salud, desarrollo social, educación, minoridad, seguridad, entre otras, disminuyendo los gastos de estructura sin que esto afecte ni resienta la calidad de los servicios ni el plan de obras públicas, respetando el poder adquisitivo del salario y los puestos de trabajo en la Administración provincial pero además, mejorando las distintas situaciones laborales de los agentes públicos, según los acuerdos paritarios celebrados con los gremios estatales.

Por lo señalado, el resultado financiero para el ejercicio 2019 mostraría un déficit cercano a los \$4.000 millones, aunque si a dicho Resultado Financiero se le detraen los Intereses de la Deuda, surgiría un Resultado Primario Positivo.

Si lo presentamos en forma gráfica se puede observar: (*)

Como señalamos anteriormente, los gastos de los organismos que prestan servicios esenciales han crecido en términos reales en los últimos años. Este incremento se ha compensado con la disminución de los denominados gastos de estructura o de administración, lo que ha implicado que los Gastos de Funcionamiento financiados con Rentas Generales muestran una reducción del 20% en el período 2015-2020. (*)

Los Gastos Corrientes del Tesoro presentan una estructura que hace difícil tomar medidas que impacten de manera significativa en el total. Esto implica agudizar el ingenio a fin de ajustar gastos de funcionamiento, pero no por esto resentir los servicios que se prestan a la comunidad. (*)

A continuación se desarrollan algunos componentes del Gasto que por su importancia merecen su análisis:

Personal

La partida de Personal (inc. Docentes Privados), si bien representa el principal concepto de los Gastos Corrientes de las Rentas Generales, ha mostrado una disminución en su participación en los últimos años, pasando de un 70% en 2011 a un proyectado en 2020 por debajo del 62%. (*)

La serie anterior muestra el proceso de optimización de la planta de personal del Estado, que ha implicado cubrir los cargos que sean necesarios para no resentir los servicios

básicos, como también para nuevas escuelas, hospitales, centros de salud, juzgados, comisarías, etcétera, pero evaluando con mucho criterio nuevos nombramientos en otras reparticiones públicas.(*)

Así, si comparamos la planta ocupada a la fecha con la de diciembre de 2018, la misma se ha reducido en un 1,96%, lográndolo sin cesantar un solo empleado, pero si, analizando qué vacante por fallecimiento, jubilaciones o renunciaciones se cubre, en línea, además, con las pautas de la Ley de Responsabilidad Fiscal que rigen a partir del Ejercicio 2018, en cuanto al compromiso de no incrementar la relación de cargos ocupados en el sector público (planta permanente y temporaria) existente al 31 de diciembre de 2017, respecto de la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción.(*)

Déficit del Sistema Previsional

Ya se ha manifestado en documentos anteriores, pero sigue siendo preocupante la senda de crecimiento que manifiesta el déficit previsional en los últimos años, muy por encima de la variación que muestra la partida Personal, aun cuando los aumentos salariales otorgados al sector pasivo son similares a los del sector activo.

Esta situación se ha ido consolidando en el tiempo, y ha significado que el Déficit del Sistema Previsional tenga un peso cada vez mayor en la estructura de Gastos Corrientes, representando en el proyecto de Presupuesto un 11%, cuando al comienzo de la década era de un 8%.

Para el financiamiento parcial de este déficit se han firmado acuerdos bilaterales con Nación, y luego de auditorías llevadas a cabo por el Anses, se han recibido fondos que cubren aproximadamente entre un 20% y un 50% del déficit total de cada año. Durante el 2019 se han recibido anticipos que corresponden al déficit 2017, sin haberse ajustado el monto de las transferencias enviadas por Nación en 2018.(*)

En el gráfico que antecede se observa que considerando solo el período 2014/2020 la variación del costo en materia de personal se ubica en el orden del 370%, en tanto que la variación del déficit del Sistema Previsional registra un incremento cercano al 570%, y con una tendencia creciente de la brecha entre ambos conceptos.(*)

Coparticipación a Municipios y Comunas

Por este concepto se estima para el Ejercicio 2020 una transferencia de \$18.826 millones.

En este punto, cabe recordar que por la reforma de la Constitución del año 2008 se fijó un piso mínimo garantizado para los municipios, lo cual trajo aparejado un incremento de 2 puntos porcentuales anuales respecto al sistema vigente hasta ese momento. Esto ha implicado desde el Ejercicio 2010 a la fecha una transferencia adicional de recursos de la Provincia hacia los municipios de aproximadamente unos \$6.500 millones a valores históricos, lo que a moneda de hoy implicaría un monto cercano a los \$21.000 millones.

Además, a partir del 10 de diciembre de 2019, según lo determinado por la Ley Nro. 10.644 y su reglamento por Decretos Nros. 110/19 MGJ y 248/19 MGJ, 53 actuales juntas de gobierno pasarán a ser comunas, activándose a partir del 1º de enero de 2020 el mecanismo por el cual las mismas recibirán un monto de Coparticipación, según Artículo 246 de la Constitución provincial, en una proporción que actualmente se está discutiendo en esa Honorable Legislatura. No obstante ello, y a los efectos de realizar una previsión presupuestaria global que permita atender la erogación resultante, se realizó un cálculo provisorio considerando los criterios plasmados en el proyecto de ley referido a la cuestión, resultando de \$432,5 millones.

Obra Pública y Gasto de Capital

Durante el Ejercicio 2020 se mantiene el escenario que se manifiesta desde 2018, fundamentalmente por eliminación del Fondo Federal Solidario, en la que el Tesoro provincial debe realizar aportes crecientes a los efectos del sostenimiento de la obra pública, que es una fuente de empleo genuina e intensiva, tratando de mantener el ritmo de ejecución observado en los últimos años.

La inversión prevista en este concepto con Rentas Generales asciende a la suma de \$4.931 millones, lo que representa un incremento de alrededor de un 35% con respecto a lo proyectado para el año 2019.

Servicios de la Deuda

Este concepto está marcado positivamente por la colocación que realizó la Provincia en el mercado internacional de créditos durante el 2017, lo que permitió un alivio a las finanzas

provinciales, ya que se reestructuraron y refinanciaron servicios de la deuda pública que comprometían los ejercicios 2018/2019, además de la financiación de diversas obras públicas.

Si analizamos el 2019, en el Presupuesto se contempló una autorización de endeudamiento por un total de \$3.570.280.000, destinados a la refinanciación del déficit acumulado de las Rentas Generales y de servicios de la deuda. Además, se contaba con la autorización de endeudamiento aprobado por el convenio firmado con Nación por la restitución paulatina del 15% de la masa coparticipable que se destinaba a Seguridad Social (ANSES).

Sin embargo, por efecto de la inestabilidad económica observada, con tasas de interés de referencia superiores al 70%, con una fuerte devaluación, presión sobre los precios y un contexto internacional también desfavorable, se ha dificultado de sobremanera el acceso a los mercados de créditos.

Esto ha generado que a la fecha, no se ha tomado un solo peso de las autorizaciones existentes en el Presupuesto, y sólo se concretó el endeudamiento con el ANSES por un monto de \$2.258,16 millones.

Además, durante este ejercicio se han venido realizando gestiones tendientes a la obtención de préstamos con distintos organismos para la realización de diferentes obras de alto impacto en materia de producción, turismo, saneamiento y cuidado del ambiente, entre los que podemos mencionar:

- Préstamo BID, Programa de Saneamiento Integral de Ciudades Ribereñas del Río Uruguay, por hasta la suma de U\$80 millones, que se encuentra pendiente de autorización.
- Solicitud de asistencia financiera al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional por un monto de \$50 millones para ampliar el financiamiento de la obra Acceso Sur Paraná, y \$250 millones para obras hídricas en Gualeguaychú.
- Se ha solicitado autorización de endeudamiento para el Cierre Norte Eléctrico por la suma de U\$85 millones, el cual ha sido priorizado por el Estado nacional, estando pendiente la autorización del mismo.
- En relación al Cierre Norte Gasífero está pendiente la priorización y autorización de endeudamiento por parte del Estado nacional.
- Se ha solicitado autorización de endeudamiento al Estado nacional por hasta la suma de U\$8,4 millones por el PROMEBA IV (Federal).
- En cuanto al PROSAP IV se ha logrado la autorización de endeudamiento por hasta la suma de U\$15 millones, está pendiente la firma del contrato.

Gráfico seguido se muestra la evolución que ha venido teniendo el índice del Artículo 21º de la Ley de Responsabilidad Fiscal, en cuanto a que el monto total de los servicios anuales de la deuda, lo que considera tanto la amortización como los intereses, no podrá superar el 15% de los Recursos Corrientes Neto de Coparticipación a Municipios. (*)

De la interpretación del mismo, se observa claramente:

- La evolución que viene registrando los servicios de la deuda, cumple ampliamente con las exigencias de comportamiento fiscal.
- Un pico máximo del orden del 12% hacia el 2017 producto de la dificultad de acceder durante el año 2016 a los mercados internacionales y haber tomado financiamiento a corto plazo.
- La marcada tendencia decreciente desde 2018, a pesar de la devaluación observada, manteniéndose el índice de los servicios de la deuda por debajo del 6% tanto en 2019 como en el previsto para 2020.

III. Deuda Pública

El Saldo Total de la deuda al 31 de diciembre de 2018 resultó de: \$37.424 millones.

Comprende:

- Deuda Consolidada: \$34.843 millones
- Deuda Flotante: \$2.581 millones

La Deuda Flotante es el producto de acumulación de déficits en las Rentas Generales producido desde 2007 a la fecha.

Endeudamiento 2019 y 2020

Hasta la fecha, durante el Ejercicio 2019 solamente se ha concretado el préstamo ANSES por \$2.258 millones, correspondiente a los 3 puntos porcentuales de la devolución del 15%, según Acuerdo Nación - Provincias del 18 de agosto de 2016.

Conforme las proyecciones consideradas en el Presupuesto que se eleva, el endeudamiento previsto para el Ejercicio 2020, con el que se prevé el cierre equilibrado de los

Recursos del Tesoro, incluye tanto financiamiento para la refinanciación de servicios de la deuda como para la realización de diversas obras.

Con esta proyección y con el criterio de prudencia aplicado en el manejo de las finanzas provinciales y en especial, de la deuda pública, sobre todo en esta etapa de turbulencias financieras, el comportamiento y variación de la deuda, medida sobre el PBG provincial, muestra una caída en los últimos años, con excepción del 2019 producto de la significativa devaluación y la caída de la actividad económica, aunque según proyecciones para 2020 se retomaría la senda observada en ejercicios anteriores.(*)

El mismo comportamiento se observa si consideramos el Stock de la Deuda comparado con los Recursos Corrientes del Tesoro provincial, y como así también si se observa el Stock de la Deuda expresada en dólares, según los gráficos que a continuación se exponen.(*)

IV. Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Transparencia en las Cuentas Públicas

En referencia al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, cuyo cumplimiento por parte de la Provincia, de cada uno de los ítems y períodos evaluados, ha sido ejemplar, se puede mencionar que luego de la última reforma por la Ley Nro. 27.428 “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno”, a la que la Provincia adhirió por Ley Nro. 10.599, se introdujeron, entre otras cuestiones, reglas referidas al fin del mandato.

Esto fue incorporado a la Ley de Responsabilidad Fiscal como Artículo 15º bis que determina lo siguiente:

Artículo 15º bis.- Adicionalmente a lo dispuesto en la presente ley, durante los dos (2) últimos trimestres del año de fin de mandato, no se podrán realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente, exceptuando:

- a) Los que trasciendan la gestión de Gobierno, que sean definidos en ese carácter normativamente, y deban ser atendidos de manera específica; y
- b) Aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al período indicado y su cumplimiento sea obligatorio.

Durante ese período, estará prohibida cualquier disposición legal o administrativa excepcional que implique la donación o venta de activos fijos.

A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por incrementos del gasto corriente de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural.

Es decir, la Regla de Fin de Mandato es una buena práctica que busca custodiar la transmisión o continuidad responsable de la gestión de gobierno, operando en el sistema de reglas fiscales como engranaje clave para la continuidad institucional, representando un compromiso responsable sostenido entre los gobiernos que trasciende sus propias gestiones, evitando la enajenación de activos fijos y los excesivos gastos durante los últimos meses de mandato, producidos en el marco de procesos electorales.

Con esto se busca limitar durante los últimos meses de gestión efectuar ventas o donaciones de activos y cualquier tipo de gasto corriente que impliquen pagos posteriores que comprometan la administración futura, siempre en un marco de razonabilidad en la gestión de gobierno, respetando la prestación de servicios a cargo del Estado.

Dicho esto, desde el Gobierno provincial, y aun determinada la continuidad en la gestión luego de las elecciones provinciales de junio pasado, se ha puesto énfasis en el cumplimiento de esta regla, no solo en lo referido al ámbito del Poder Ejecutivo, sino también, y con el compromiso asumido por cada uno, en los demás Poderes del Estado.

A tal fin se han dado específicas instrucciones a los distintos organismos a que, durante el segundo semestre, no se den inicio a nuevas contrataciones de personal ni de gastos que incrementen el instalado, salvo las excepciones que plantea la normativa, y siempre que no se resientan los servicios básicos brindados por el Estado.

En otro orden, la Provincia de Entre Ríos ha sido destacada nuevamente en lo referente a la calidad de la información y transparencia fiscal, según informes realizados por prestigiosos organismos como la CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) y la ASAP (Asociación Argentina de Presupuesto), manteniéndose siempre dentro de los tres primeros lugares a nivel país, destacándose que en el informe anual de la primera entidad mencionada, la Provincia ascendió un puesto, ocupando el 2º lugar en transparencia, principalmente por la incorporación de la herramienta que

denominamos "Presupuesto Ciudadano", que fue presentada el en ejercicio anterior, y que tiene como premisa fundamental el hacer entendible el Presupuesto a cualquier ciudadano tenga o no formación en la materia.

Otra cuestión a destacar, es la formulación del proyecto de Presupuesto en forma on line, lo que permite reducir errores y tiempos de carga, destinando esas "horas-persona" a un mayor análisis de la información y a una mejora en los controles, tendiendo, además, a la despapelización casi total del proceso presupuestario.

3. Análisis de los componentes del Presupuesto 2020.

El esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento preventivo para el Ejercicio 2020, que expone la proyección de los ingresos y egresos de la Administración Pública provincial y la necesidad de financiamiento, conforma el Balance Presupuestario (Anexo I), que se remite equilibrado, en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 35 de la Constitución provincial, y sobre el cual se realizan las siguientes consideraciones: (*)

DE LOS RECURSOS:

El total de recursos que asciende a \$198.211.789.000, está conformado por los Recursos Corrientes: \$194.445.388.000 y los Recursos de Capital: \$ 3.766.401.000, que representan el 98,1% y 1,9% respectivamente. Del total de recursos, \$128.916.828.000 corresponden a ingresos de Fuente Tesoro Provincial, es decir un 65,0%. Se adjunta Cuadro R-1 y Gráfico G-1. (*)

RECURSOS CORRIENTES:

Recursos Tributarios:

Se prevé para el presente ejercicio un monto total de \$138.032.249.000, de los cuales \$104.978.527.000 corresponden a ingresos coparticipables de origen federal conforme el régimen general que legisla la Ley Nro. 23.548 y los regímenes especiales determinados por otras leyes, lo que representa un incremento de aproximadamente 46,1% con respecto a la recaudación por igual concepto proyectada al cierre del Ejercicio 2019. La participación de estos ingresos sobre el total de los Recursos Corrientes asciende a 54,0%. Los montos estimados se corresponden con los valores proyectados y surgen del marco macro fiscal nacional.

En tanto que los recursos tributarios de origen provincial se han estimado en \$33.053.722.000, lo que representa un incremento aproximado del 28,5% con respecto a la ejecución proyectada del Ejercicio 2019, con la siguiente conformación porcentual: Impuesto a los Ingresos Brutos 61,5%, Impuesto Inmobiliario 20,2%, Impuesto a los Automotores 9,5%, Impuesto de Sellos 6,2%, otros 2,6%. La participación de estos ingresos en el total de Recursos Corrientes asciende a 17,0%.

Contribuciones a la Seguridad Social:

Se conforman con los ingresos de aportes patronales y personales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones y al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, y ascienden a \$33.121.649.000. Estos ingresos representan el 17,0% de los Recursos Corrientes.

Recursos no Tributarios, Ventas de Bienes y Servicios, Ingresos de Operaciones y Rentas de la Propiedad:

Totalizan un monto de \$15.911.529.000 y representan el 8,2% de los Recursos Corrientes. Básicamente responden a ingresos con afectación específica y están conformados por los producidos por operaciones del IAFAS, excedentes regalías CAFESG, servicios de puertos, arancelamientos de los hospitales, multas y fondos creados por legislaciones específicas y que cuentan con destinos determinados.

Transferencias Corrientes:

Estas transferencias por \$7.379.961.000 se refieren a remesas que se reciben sin cargo de contraprestación con destino principal a distintos planes sociales y sanitarios, a educación, entre otros, financiados básicamente por el Gobierno nacional, representando un 3,8% de los Recursos Corrientes. Se destaca principalmente un aporte de \$3.500.000.000 de reconocimiento del ANSES del déficit previsional provincial y \$1.736.400.000 correspondiente a la Compensación Consenso Fiscal - Artículo 3º Ley Nro. 10.557. Además, se pueden mencionar aportes para la implementación de diferentes programas en los Ministerios de Desarrollo Social \$146.539.000, de Salud \$535.079.000, Fondo Nacional de Incentivo Docente \$1.037.116.000, en el Consejo General de Educación \$303.886.000, entre otras.

RECURSOS DE CAPITAL:

Se proyecta un total de \$3.766.401.000, conformados entre otros por: Aportes nacionales para distintos programas administrados por la Unidad Ejecutora Provincial \$1.246.158.000; por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios \$249.777.000; por la Dirección Provincial de Vialidad \$550.000.000; programas federales de viviendas administrados por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda por \$1.000.000.000, y otros por \$720.466.000.

DE LAS EROGACIONES:

Las asignaciones presupuestarias se orientan a las prioridades de política fiscal del Gobierno provincial que son principalmente la atención de la educación, desarrollo social, de los servicios de salud, de seguridad, minoridad, entre otros, básicamente en lo que hace a la retribución del personal como así también de la inversión en infraestructura económica y social, en procura de un crecimiento con equidad. Se adjunta Gráfico G.2.(*)

El total de las erogaciones, previstas en el Artículo 1º del proyecto que se remite, asciende a \$207.197.734.000 de los cuales \$132.889.204.000 (64,1%) se financian con el Tesoro provincial y \$74.308.530.000 (35,9%) con financiamientos específicos, cuyo cumplimiento, se encuentra condicionado a la certeza de la realización del ingreso durante el ejercicio.

La distribución de las erogaciones a nivel institucional es la siguiente:

Poder Legislativo	\$2.642.917.000
Poder Judicial	\$8.512.560.000
Poder Ejecutivo (*)	\$196.042.257.000
Total	\$207.197.734.000

(*) Comprende Administración Central, organismos descentralizados e instituciones de Seguridad Social.

Según la naturaleza económica del gasto, del total previsto, el 92,1% se destina a erogaciones corrientes y el 7,9% a gastos de capital.

Concepto	Total	Tesoro	Otras fuentes
Erogaciones corrientes	\$190.903.259.000	\$127.958.204.000	\$62.945.055.000
Erogaciones de capital	\$16.294.475.000	\$4.931.000.000	\$11.363.475.000
Totales	\$207.197.734.000	\$132.889.204.000	\$74.308.530.000

La distribución de las erogaciones según su composición por objeto del gasto, obra adjunto al presente en Cuadro E.1 y en Gráficos G.3 y G.4. Además se muestran las erogaciones financiadas con el Tesoro provincial en Gráfico G.5.(*)

Dentro del consolidado de gastos cabe destacar algunos conceptos que por su relevancia merecen ser considerados:

Gastos en Personal:

Se estiman en \$88.985.928.000, de los cuales \$74.414.420.000 (83,6%) se financian con Tesoro provincial y \$14.571.508.000 (16,4%) con recursos de afectación específica.

Los Gastos en Personal representan el 55,2% del total de los Recursos Corrientes netos de las Contribuciones a la Seguridad Social, el 62,4% del Total de Recursos Corrientes netos de las Contribuciones a la Seguridad Social y de Coparticipación a Municipios. Si se consideran el total de erogaciones significa un 43,0%.

La distribución del crédito, desde el punto de vista institucional, que se adjunta como Cuadro E. 1-1 nos permite apreciar la participación de los distintos sectores en este concepto del gasto.(*)

Se anexa a su vez Cuadro E. 1-2 A y B de distribución de los cargos y cupos de contratos por escalafón e institucional.

Bienes de Consumo y Servicios No Personales:

Estas partidas reflejan las autorizaciones para los gastos operativos de cada repartición y representan un 9,6% del total de erogaciones, con un monto total de \$19.801.005.000.

Transferencias:

El total proyectado de \$70.111.764.000, siendo un 33,8% sobre los gastos totales, está conformado por el 57,4% con financiamiento del Tesoro provincial y el 42,6% con otros financiamientos, y comprende los siguientes conceptos:

Transferencias	\$70.111.764.000
Transferencias corrientes	\$69.209.411.000
Coparticipación a municipios y comunas	\$18.826.196.000
Pasividades	\$40.081.173.000

Docentes privados	\$5.988.719.000
Otros	\$4.313.323.000
Transferencias de capital	<u>\$902.353.000</u>

Del cuadro precedente se puede mencionar:

- Coparticipación a municipios y comunas en impuestos nacionales y provinciales.

La estimación de \$18.826.196.000 a distribuir a los municipios y comunas, responde al régimen establecido en la Constitución provincial y representa un incremento de aproximadamente 47,3% con respecto a la proyección del año 2019, considerando la incorporación de las comunas como se desarrollara en la primera parte de este mensaje.

- Pasividades.

Del crédito de \$40.081.173.000, la suma de \$37.499.482.000 responde a los regímenes jubilatorios Leyes Nros. 8.732, 8.707, 5.736, 5.506 y otras leyes especiales, \$74.446.000 corresponde a pasividades del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, \$167.106.000 al IAPSER, \$58.040.000 al Túnel Subfluvial, \$116.276.000 a ENERSA, \$2.046.323.000 a regímenes jubilatorios municipales, \$119.500.000 al Sistema de Amas de Casa Ley Nro. 8.107. Cabe aclarar que el Tesoro provincial contribuye al financiamiento del régimen previsional provincial por la suma de \$13.500.000.000.

Intereses de la Deuda:

Reflejan un total de \$5.104.221.000, cuyo detalle se expresa en Cuadro E 1-3.(*)

Otros Gastos:

Corresponden a los premios abonados por el IAFAS a los apostadores, y suman un total de \$7.802.694.000.

Bienes de Uso y Otros Gastos de Capital:

El total previsto en el Artículo 1º del proyecto asciende a \$16.294.475.000, destinados a Inversión Real Directa: \$12.527.385.000, Transferencias de Capital: \$902.353.000 y Activos Financieros: \$2.864.737.000. Estimándose que del total por este concepto se financian \$4.931.000.000 con recursos provenientes del Tesoro provincial y el resto con recursos afectados y otras fuentes financieras.

Con relación a los Proyectos de Inversión, se detallan en Cuadro E. 1-4, las inversiones de la Provincia que responden al plan de obras públicas para el ejercicio. Del mismo surge el monto por organismo executor y según el financiamiento previsto en cada uno.(*)

RESULTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO:

Del análisis del Balance Presupuestario Consolidado surge lo siguiente:

- Resultado Económico: Positivo de \$3.542.129.000, producto de la confrontación de ingresos y gastos corrientes. Del mismo, \$948.164.000 corresponden a las Rentas Generales, mientras que \$2.593.965.000 a Recursos Afectados.

- Resultado Financiero: Se determina un Resultado Financiero Negativo de \$ 8.985.945.000, producto de la incidencia de las erogaciones proyectadas en obras y otros conceptos cuyo financiamiento proviene principalmente de préstamos de organismos internacionales, por remanentes de recursos y otros financiamientos que se encuentran contenidos en el Balance Financiero en el rubro Fuentes Financieras. Esta situación responde al modelo de presentación del esquema presupuestario que considera en las Erogaciones su totalidad y para los Ingresos considera en forma separada los financiamientos mencionados.

Según el procedimiento establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal, para determinar el Resultado Financiero debe detrarse del total del gasto aquellos conceptos financiados con endeudamiento y remanentes, por lo que el mismo se transforma en positivo de \$50.115.000.

DE LAS FUENTES FINANCIERAS:

Las Fuentes Financieras preventivamente se incluyen por un total de \$17.567.129.000, que se destinan para cubrir el Resultado Financiero Negativo y las Aplicaciones Financieras, y se componen de:

- Disminución de la Inversión Financiera: Comprenden \$3.461.763.000 que representan remanentes de recursos que se estima para el cierre del Ejercicio 2019 y que podrán ser aplicados como financiamiento para el ejercicio. Se incluyen \$1.513.800.000 de Títulos de Entre Ríos 2017, \$678.102.000 correspondientes a diversos recursos del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, \$65.966.000 correspondientes a distintos recursos de la Dirección Provincial de Vialidad, \$45.664.000 del Consejo General de Educación, \$271.440.000 de la

UEP, \$120.439.000 correspondientes al Ministerio de Salud, \$11.975.000 del Ministerio de Desarrollo Social y \$754.377.000 de otros Recursos Afectados.

- Endeudamiento Público: Se incluye un financiamiento de \$10.611.330.000 para refinanciar los servicios de amortización de la deuda del ejercicio, para la amortización de deuda de ejercicios anteriores y para financiamiento de la inversión pública (Artículo 5º proyecto de Presupuesto).

- Obtención de Préstamos: Se prevé \$3.494.036.000 con financiamiento de organismos internacionales de crédito, Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional y otros financiamientos, destinados a financiar principalmente a programas y proyectos de obras que tienen a su cargo la Unidad Ejecutora Provincial, el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Dirección Provincial de Vialidad, de acuerdo a la información remitida por el organismo responsable de la ejecución del programa. Estos financiamientos ya cuentan con aprobación legislativa o se tramita su aprobación por ley específica.

Se adjunta Cuadro F.1 con la desagregación del financiamiento mencionado.(*)

Aplicaciones Financieras:

Amortización del ejercicio	\$4.167.924.000
Amortización deuda ejercicios anteriores	\$4.413.260.000

Las provisiones para cancelación de intereses y servicios de capital, se basan en la información elaborada por la Contaduría General de la Provincia, que responden a las operaciones de crédito concertadas y vigentes. Se adjunta anexo Cuadro E. 1-3.(*)

GASTO TRIBUTARIO:

En cumplimiento de lo determinado por el Artículo 18º de la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal, se adjunta informe sobre la estimación del Gasto Tributario, que puede definirse como “los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias, que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo desarrollar determinadas políticas públicas”. Los casos más habituales son los de otorgamiento de exenciones, deducciones de la base imponible y alícuotas reducidas. La estimación de los Gastos Tributarios tiene por objeto primordial aportar una mayor transparencia a la política fiscal y no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación ni tampoco debe tomarse como una recomendación de medidas de política económica orientadas a aumentar la recaudación tributaria.

Informe Gasto Tributario

Informe de Estimación del Gasto Tributario 2020

I- Introducción

Se denomina Gasto Tributario a los “Ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo desarrollar determinadas políticas públicas.”¹

Las exenciones, deducciones de la base imponible, alícuotas reducidas, entre otros, se constituyen en los instrumentos más habituales para la estimación del Gasto Tributario.

Implementar un tratamiento impositivo diferencial es un instrumento de política fiscal que puede ser considerado equivalente a los programas de subvención o transferencias directas, ya que, en lugar de instrumentarlas a través de erogaciones, se lo hace a través de una reducción en la obligación tributaria del contribuyente.

II- Marco legal y alcance del informe

El informe de Estimación del Gasto Tributario, se realiza en el marco del Artículo 18º de la Ley Nro. 25.917 y su modificatoria Ley Nro. 27.428, de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, a las cuales la Provincia adhirió mediante las Leyes Nro. 9.592 y Nro. 10.599, respectivamente.

El mencionado artículo establece que “...los Presupuestos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional incluirán estimaciones del Gasto Tributario incurrido por la aplicación de las políticas impositivas”. Asimismo, el Decreto Reglamentario Nro. 1.731/04 PEN, indica que tales estimaciones “serán informativas, no tendrán incidencia presupuestaria y se realizarán como mínimo por impuesto”.

Cabe destacar, que la determinación del Gasto Tributario no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación como tampoco constituye una sugerencia a aumentar la recaudación tributaria.

III- Objeto

El principal objetivo es aportar una mayor transparencia a la gestión pública, considerando que, al presentarse adjunto al proyecto de Ley de Presupuesto, permite identificar aquellas políticas del gasto que no son contabilizadas mediante la asignación de una partida específica, sino que se instrumentan a través de un beneficio impositivo, facilitando además la individualización de los sectores beneficiados y cuantificación del monto que el Estado dejaría de percibir en concepto de ingresos tributarios como consecuencia de la aplicación de dichas políticas.

IV- Metodología

El presente informe, es elaborado a partir del consenso obtenido entre las provincias en el marco de los talleres realizados por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

Para la identificación del Gasto Tributario se toma como referencia la estructura de cada impuesto establecida en la respectiva legislación, su objeto, alícuota, deducciones generales, etcétera, señalándose luego los casos que estando incluidos en la misma, son beneficiados por un tratamiento especial y están orientados a una determinada política pública.

La metodología contempla:

- El enfoque legal, ya que se toma la definición de impuesto vigente en la ley, identificando una concesión tributaria cuando se observen desvíos respecto a lo establecido en dicha legislación.
- Como método de cálculo, el de pérdida de recaudación, estimando la recaudación que se dejaría de percibir por otorgar el tratamiento preferencial.
- Un horizonte temporal de largo plazo, considerando que se genera una reducción en la recaudación de carácter permanente (asumiendo por el contrario que un diferimiento impositivo no constituye un Gasto Tributario).

V- Fuentes de la información

El presente informe ha sido realizado en base a los datos suministrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos y la Oficina Provincial de Presupuesto y se incluye como anexo al mensaje de elevación del proyecto de Presupuesto Provincial 2020.

Las principales normas contempladas para su elaboración son el Código Fiscal Provincial (TO 2018) y Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018).

Cabe aclarar que para la estimación del Gasto Tributario 2020 se tuvieron en cuenta situaciones particulares como la aplicación del Consenso Fiscal 2017- Ley 10.557- que afectó la estructura y alícuotas de los impuestos, asimismo la Administradora Tributaria de Entre Ríos inició un proceso de modernización que abarcó la unificación de bases de datos y nomencladores generando diferentes formatos de información, por lo cual el presente informe no resulta comparable con años anteriores.

VI- Estimación del Gasto Tributario para el Ejercicio Presupuestario 2019

El monto estimado de Gasto Tributario Provincial para el año 2019 asciende a \$3.579,4 millones aproximadamente, de los cuales el 37,9%, \$1.356,8 millones, corresponden a exenciones establecidas en las leyes de los respectivos impuestos y el 62,1% restante, \$2.222,6 millones corresponden a beneficios otorgados en las leyes impositivas por reducción de alícuotas y regímenes de promoción económica.

Dicho monto representa el 10,93% de la recaudación de impuestos provinciales estimada para el año 2020 (neto de Ley Nro. 4.035)² y el 1,73% del total de gastos presupuestados por la Provincia de Entre Ríos para dicho año. Asimismo, representa el 0,46% del Producto Bruto provincial estimado³.

COMPOSICIÓN DEL GASTO TRIBUTARIO 2020

Por tipo de régimen	Millones de \$	%
En regímenes de exenciones	1.356,8	37,9%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica	2.222,6	62,1%
Total Gasto Tributario	3.579,4	100%

POR IMPUESTO

Impuesto	Millones de \$	Estructura	% participación en recaudación provincial
Ingresos Brutos	2.771,2	77,4%	8,46%
Sellos	558,6	15,6%	1,71%
Inmobiliario	161,4	4,5%	0,49%
Automotor	88,2	2,5%	0,27%
Total	3.579,4	100%	10,93%

Detalle por impuesto y régimen	Gasto Tributario	En millones de \$ y % Estimación 2020
		% recaudación tributaria provincial
Total	3.579,4	10,93%
En normas de los impuestos -por exenciones-	1.356,8	4,14%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica	2.222,6	6,79%
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	2.771,2	8,46%
En normas de los impuestos -por exenciones-	622,9	1,90%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica	2.148,3	6,56%
Impuesto de Sellos	558,6	1,71%
En normas de los impuestos -por exenciones-	558,6	1,71%
Impuesto Inmobiliario	161,4	0,49%
En normas de los impuestos -por exenciones-	102,7	0,31%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica	58,7	0,18%
Impuesto a la Propiedad Automotor	88,2	0,27%
En normas de los impuestos -por exenciones-	72,6	0,22%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica	15,6	0,05%
Recaudación Tributaria Provincial (Neta de Ley Nro. 4.035) Estimada 2020		32.724,7
Gasto Total Presupuestado 2020		207.197,7
% de Gasto Tributario sobre el Gasto Total Presupuestado		1,73%

¹ Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal: "Gasto Tributario - Metodología para su estimación en los impuestos provinciales de la República Argentina".

² Estimación 2020 Oficina Provincial de Presupuesto.

³ Estimación propia para el año 2020 en base a la participación promedio en el PIB.

(*) Ver cuadros, gráficos, planillas y anexos en expediente original.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

TÍTULO I

Presupuesto de la Administración provincial

ARTÍCULO 1º.- Fijase en la suma de pesos doscientos siete mil ciento noventa y siete millones setecientos treinta y cuatro mil (\$207.197.734.000) las erogaciones del presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2020 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

Objeto del Gasto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Gastos en personal	88.985.928.000	-	88.985.928.000
Bienes de consumo	4.062.297.000	-	4.062.297.000
Servicios no personales	15.738.708.000	-	15.738.708.000
Inversión real	-	12.527.385.000	12.527.385.000
Transferencias	69.209.411.000	902.353.000	70.111.764.000
Inversión financiera	-	2.864.737.000	2.864.737.000
Servicios de la deuda (intereses)	5.104.221.000	-	5.104.221.000
Otros gastos	7.802.694.000	-	7.802.694.000
Total general	190.903.259.000	16.294.475.000	207.197.734.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	38.363.134.000	1.476.793.000	39.839.927.000
Servicios de Seguridad	15.245.981.000	185.015.000	15.430.996.000
Servicios Sociales	127.229.700.000	7.341.253.000	134.570.953.000
Servicios Económicos	4.960.223.000	7.291.414.000	12.251.637.000
Deuda Pública (intereses)	5.104.221.000	-	5.104.221.000
Total general	190.903.259.000	16.294.475.000	207.197.734.000

Cálculo de Recursos de la Administración provincial

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de pesos ciento noventa y ocho mil doscientos once millones setecientos ochenta y nueve mil (\$198.211.789.000) el cálculo de recursos de la Administración provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes: \$194.445.388.000

Recursos de Capital: \$3.766.401.000

TOTAL \$198.211.789.000

Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3º.- Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración provincial en la suma de pesos cincuenta y nueve mil cien millones quinientos un mil (\$59.100.501.000), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

ARTÍCULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2020 de la Administración provincial un resultado financiero previo negativo de pesos ocho mil novecientos ochenta y cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil (-\$8.985.945.000), que será atendido con las Fuentes Financieras, deducida la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO	-\$8.985.945.000
Fuentes de Financiamiento	
- Disminución de la Inversión Financiera de Caja y Bancos y otros	\$3.461.763.000
- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	\$14.105.366.000
Aplicaciones Financieras	
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$8.581.184.000)

Crédito Público

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del sector público nacional, entidades financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la deuda pública y/o al financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales y/o al financiamiento de la inversión pública, primordialmente para educación, salud, infraestructura vial, energía y medio ambiente, por hasta la suma de pesos diez mil seiscientos once millones trescientos treinta mil (\$10.611.330.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja, o sustituir financiamientos; a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio.

La suma en circulación de las emisiones dispuestas bajo la presente autorización será computada dentro del monto máximo fijado por el Artículo 67º de la Ley Nro. 5.140 TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP, modificado por Ley Nro. 10.111.

ARTÍCULO 7º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º de la presente, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación provincial, y que integran la Fuente Tesoro Provincial.

Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser realizadas bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26º inc. h) y 27º inc. c) apartado b) subapartado 1º) de la Ley Nro. 5.140 y sus modificatorias (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP).

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas por los Artículos 5º y 6º de la presente, efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 9º.- Fijase en sesenta y cinco mil ochocientos veintiocho (65.828) la planta permanente de cargos y en doscientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y tres (287.673) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

ARTÍCULO 10º.- Fijase para el personal temporario la cantidad de tres mil quinientos veinticuatro (3.524) cupos y en treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública provincial.

Suplencias

ARTÍCULO 11º.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

ARTÍCULO 12º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley, fijados a sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se dispongan deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por creación y/o reestructuraciones de cargos originadas en leyes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

ARTÍCULO 14º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o fuentes financieras que conforman esta ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTÍCULO 15º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o fuentes financieras que conforman esta ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente, hasta un porcentaje máximo del 10% del Cálculo de Recursos.

Este límite no alcanzará a: política salarial incluyendo lo relativo al sistema previsional y docentes privados; coparticipación a municipios y comunas; y erogaciones vinculadas a emergencias y/o catástrofes naturales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTÍCULO 16º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de Fuente Tesoro Provincial con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

ARTÍCULO 17º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

ARTÍCULO 18º.- El Poder Ejecutivo provincial, ambas Cámaras del Poder Legislativo, el Poder Judicial, las Jurisdicciones y las entidades de la Administración provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

ARTÍCULO 19º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

ARTÍCULO 20º.- Apruébese el Plan Anual de Comunicación Oficial detallado en planilla anexa a la presente.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos consignados en cada campaña mediante reasignaciones de los mismos, e incorporar nuevas campañas, informando de esto último a la Legislatura provincial.

ARTÍCULO 21º.- Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en planillas anexas, cuya ejecución será dispuesta por los organismos con competencia en la materia, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2020.

Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, dentro de sus ámbitos, a efectos de implementar lo determinado en el presente.

ARTÍCULO 22º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia podrán disponer, en sus respectivos ámbitos, la reprogramación de obras públicas contratadas a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 23º.- Manténgase la vigencia para el Ejercicio 2020 de lo dispuesto en el Artículo 25º de la Ley Nro. 10.531.

CAPÍTULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTÍCULO 24º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

CAPÍTULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTÍCULO 25º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los organismos descentralizados e instituciones de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente ley.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023 el plazo de vencimiento establecido en el Artículo 24º de la Ley Nro. 10.270.

ARTÍCULO 27º.- Incorpórase al final del Artículo 8º de la Ley Nro. 6.351 el siguiente párrafo:

“Cuando por razones debidamente justificadas se configuren dilaciones en el proceso administrativo por las cuales resulte necesario y/o conveniente un ajuste en el monto que se prevea ejecutar en el respectivo ejercicio presupuestario, el organismo ejecutor, con intervención de la Contaduría General, podrá modificar las reservas preventivas del crédito presupuestario, acorde al nuevo monto resultante”.

ARTÍCULO 28º.- Determinase que a partir del Ejercicio 2020 la administración del Fondo de Inversiones de la Provincia quedará a cargo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, quien será la autoridad de aplicación de la Ley Nro. 8.975, estableciéndose que los recursos financieros que posea, los que se originen por el recupero de los créditos que conforman su cartera o por cualquier inversión u otro ingreso relacionado a la administración del Fondo, serán destinados a financiar sus operaciones, o a integrar el Fondo de Riesgo administrado por la sociedad Fondo de Garantías de Entre Ríos SA (FOGAER), que a partir de la entrada en vigencia del Ejercicio 2020, también actuará en la órbita del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 29º.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 30º.- Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno nacional será remitida posteriormente a ambas Cámaras legislativas.

ARTÍCULO 31º.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver cuadros y planillas anexas en expediente original

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VI
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.771)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a VH a fin de remitir adjunto proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la oferta de donación de un (1) terreno, formulada por la Municipalidad de Hasenkamp, departamento Paraná, destinado a la construcción de aulas y actividades deportivas de la Escuela Secundaria Nro. 47 "Eduardo y Federico Hasenkamp", obrando en las presentes actuaciones Ordenanza Nro. 133/18 del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Hasenkamp, promulgada por Decreto Nro. 33/18 de la Municipalidad de Hasenkamp y Decreto Nro. 41/19 dictada por el Presidente Municipal de la ciudad de Hasenkamp.

Dicho inmueble se individualiza según Plano de Mensura Nro. 188.853, Partida Provincial Nro. 244.348; se ubica en el departamento Paraná, distrito María Grande Segunda, Municipio de Hasenkamp, planta urbana, Manzana Nro. 40, con domicilio parcelario en Elberg, Israel Dr. Nro. 726 y cuenta con una superficie de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250 m²).

Es objetivo primordial del Consejo General de Educación mejorar y fortalecer la calidad y cantidad de la educación entrerriana, para permitir que todos los adolescentes de la Provincia accedan a realizar sus estudios.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nro. 9.890 el Consejo General de Educación asume el compromiso de planificar, administrar y supervisar el Sistema Educativo provincial, proponiendo la aceptación de la donación de bienes que contribuyan al desarrollo de la educación.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 81 de la Constitución provincial y el Artículo 59º del Decreto Nro. 404/95 MEOySP - TULO de la Ley Nro. 5.140 modificado por la Ley Nro. 8.964 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones.

En este marco, se considera oportuno aceptar la donación ofrecida por el Municipio de Hasenkamp, a efectos de dar cumplimiento a lo expuesto precedentemente.

Dios guarde a VH.

BORDET – ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Hasenkamp, departamento Paraná, de un (1) terreno que según Plano de Mensura Nro. 188.853, Partida Provincial Nro. 244.348 se ubica en el departamento Paraná, distrito María Grande Segunda, Municipio de Hasenkamp, planta urbana, Manzana Nro. 40, con domicilio parcelario en Elberg, Israel Dr. Nro. 726, con una superficie de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (1-2), al rumbo S 38° 58' E de 25,00 m, que linda con calle Dr. Elberg;

Sureste: Recta (2-3), al rumbo S 51° 02' O de 50,00 m, que linda con Gisela María Vanina Cian y con Ana Altamirano;

Suroeste: Recta (3-4), al rumbo N° 38' 58 O de 25,00 m, que linda con Carlos Aníbal Colli y con Homero Marcos Jeremías Guarascio;

Noroeste: Recta (4-1), al rumbo N 51° 02' E de 50,00 m, que linda con Ester Beatriz Ulrich y con Oscar Kayer y Margarita Argelia Albarenque y con Micael Lautaro y Flavia Janet Muñoz, y con María Laura Barsanti y Daniel Federico Kayer y con Nélida Casco y con José Nicolás Ruiz Moreno y Pamela Yanina Escobar.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que el terreno donado conforme lo dispuesto en el Artículo 1º será destinado a la construcción de aulas y actividades deportivas de la Escuela Secundaria Nro. 47 "Eduardo y Federico Hasenkamp" de la ciudad de Hasenkamp, departamento Paraná. Dichas obras deberán realizarse en el plazo de diez (10) años contados desde el 21 de agosto de 2018, debiéndose culminar todas las obras dentro del plazo mencionado, caso contrario el

Municipio podrá revocar la donación, no pudiéndose reclamar daños y perjuicios ni el valor de lo que hasta el momento se encuentre construido.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Rosario M. Romero.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

VII
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.790)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de remitir para su tratamiento el adjunto proyecto de ley mediante el cual se modifica el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Entre Ríos.

Los Artículos 183º y siguientes del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos y la Ley Impositiva de la Provincia de Entre Ríos Nro. 9.622, texto ordenado en 2018, establecen un régimen simplificado provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los sujetos comprendidos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes establecido en el anexo de la Ley Nacional Nro. 24.977, sus modificaciones y complementarias (Monotributo).

El inciso c) Artículo 53º del anexo de la ley citada precedentemente, faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- a celebrar convenios con los gobiernos de los Estados provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de ejercer la percepción de los tributos locales correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Por Resolución General Conjunta Nro. 4.263 de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- y del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, se aprobó el "Sistema Único Tributario" con el fin de promover la simplificación y unificación de los trámites de inscripción y pago del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al mismo por convenios o normas particulares.

El Estado nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- y la Provincia de Entre Ríos, celebraron un acuerdo de financiamiento y colaboración el 30 de marzo de 2017, mediante el cual se comprometieron a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas, tales como la armonización de vencimientos, nomencladores de actividades, criterios de segmentación de contribuyentes, procedimientos, parámetros, códigos y demás elementos que coadyuven a construir plataformas homogéneas de liquidación de tributos, el registro tributario unificado y el diseño y elaboración de declaraciones impositivas unificadas.

A través de dicho acuerdo, ratificado por la Ley Provincial Nro. 10.604, la Provincia de Entre Ríos autoriza a la Administradora Tributaria de Entre Ríos -ATER- a suscribir con la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- los convenios específicos necesarios para instrumentar la ejecución de las actividades referidas en el párrafo precedente.

Por lo expuesto, la Administradora Tributaria de Entre Ríos junto con la Administración Federal de Ingresos Públicos están desarrollando acciones para incorporar al “Sistema Único Tributario” aquellos sujetos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) previsto en el anexo de la Ley Nro. 24.977, sus modificaciones y complementarias, y a su vez alcanzados por el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de simplificar la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a ambos regímenes.

Además, en caso de celebrarse acuerdos de colaboración entre los municipios o comunas y la Provincia de Entre Ríos, dicha recaudación conjunta también podría abarcar a las contribuciones municipales o comunales que incidan sobre los sujetos del Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En cuanto al Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, se establece su derogación en razón de no estar previsto su incorporación al “Sistema Único Tributario”, y por la baja adhesión a dicho régimen por parte de los contribuyentes del impuesto.

Por las consideraciones expuestas, y ante la necesidad de adecuar el Código Fiscal y la ley impositiva vigente, a fin de armonizar el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) previsto en el anexo de la Ley Nro. 24.977, sus modificaciones y complementarias, elevamos a esa Honorable Legislatura el presente proyecto de ley, solicitando se dé tratamiento y sanción definitiva al antes referido proyecto.

Dios guarde a VH.

BORDET – BALLAY.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Capítulo V - Régimen Simplificado del Título II - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -, del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

Capítulo V. Régimen Simplificado

“Artículo 183º.- Establécese un régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Entre Ríos. Dicha obligatoriedad no será aplicable a los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que posean una inscripción activa en el Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.

Artículo 184º.- A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos definidos por el Artículo 2º del anexo de la Ley Nacional Nro. 24.977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por la Administradora de acuerdo lo establece el Artículo 188º del presente código.

Artículo 185º.- Los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/ o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -anexo de la Ley Nacional Nro. 24.977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho anexo de la ley, su decreto reglamentario y/ o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Artículo 186º.- Los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ley Impositiva en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -anexo de la Ley Nacional Nro. 24.977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá ser ingresado por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por la ATER de acuerdo a lo previsto en el Artículo 188º del presente código. Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del

presente artículo, cuando la Administradora no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del impuesto a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

Artículo 187º.- La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -anexo de la Ley Nacional Nro. 24.977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiendo a tales efectos la Administradora proceder a dar el alta del sujeto en el Régimen General de Tributación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 188º.- Cuando la Administradora constate, a partir de la información obrante en sus registros, en los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere este código, la existencia de alguna de las causales previstas en el Artículo 20º del anexo de la Ley Nacional Nro. 24.977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado y en forma automática de su alta en el Régimen General, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca la Administradora. Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión. En aquellos casos en que la Administradora, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el anexo de la Ley Nacional Nro. 24.977, sus modificatorias y normas complementarias, intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación.

Artículo 189º.- La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/ o recaudación.

Artículo 190º.- Los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen una o más actividades económicas que se encuentren exentas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194º del presente código, podrán solicitar a la Administradora su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el Régimen General. La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

Artículo nuevo.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, queda facultada la Administradora a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

Artículo nuevo.- La Administradora Tributaria podrá celebrar convenios con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a fin de que el impuesto a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con los correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo. Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del impuesto con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen nacional. La Administradora queda facultada para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

Artículo nuevo.- Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a celebrar convenios con las municipalidades y/o comunas de la Provincia de Entre Ríos, a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación respecto de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones siempre que recaigan sobre

los pequeños contribuyentes adheridos al régimen simplificado establecido en el presente capítulo.”.

ARTÍCULO 2º.- Derógase el Capítulo V - Régimen Simplificado del Título VI - IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES - del Código Fiscal (TO 2018).

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el Artículo 11º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente:

“Artículo 11º.- Fíjase para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado dispuestos por el Capítulo V - Títulos II del Código Fiscal, los siguientes montos mensuales a ingresar:

Categorías	Impuesto Mensual a Ingresar	
	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Ventas de Cosas Muebles
A	\$500	\$400
B	\$683	\$504
C	\$957	\$705
D	\$1.367	\$1.007
E	\$1.914	\$1.410
F	\$2.460	\$1.813
G	\$3.007	\$2.216
H	\$3.918	\$2.887
I		\$3.651
J		\$4.239
K		\$4.784

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase el Artículo 33º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente:

“Artículo 33º.- Fíjase en el dos por ciento (2%) la alícuota del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.

El importe a tributar no podrá ser inferior a pesos cuatro mil doscientos (\$4.200,00) anuales. Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos trescientos cincuenta (\$350,00). Quedan exceptuados de tales mínimos los profesionales con una antigüedad menor a tres (3) años de obtenido el título profesional.”.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VIII

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.761)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Alcaraz, de un (1) inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento La Paz, distrito Alcaraz Segundo - Municipio de Alcaraz, planta urbana, Manzana Nro. 25, Lote F, domicilio parcelario: San Juan S/Nro. a 17,40 m, de calle Colón y a 70,60 m de calle Villaguay; que consta de una superficie de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados (252,00 m²); cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta (1-2) al rumbo S 83º 12´ E de 12,00 m, que linda con Juan Carlos Bruner;

Este: Recta (2-3) al rumbo S 06º 48´ O de 21,00 m, que linda con Municipalidad de Alcaraz;

Sur: Recta (3-4) al rumbo N 83º 12´ O de 12,00 m, que linda con calle San Juan;

Oeste: Recta (4-1) al rumbo N 06 48´ E de 21,00 m, que linda con Municipalidad de Alcaraz.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1º, sea con cargo de afectar el inmueble en forma exclusiva al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos con destino a la construcción de un edificio para el Juzgado de Paz de la ciudad de Alcaraz.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1º de octubre de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.768)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese anualmente “La Semana de Lectura, Análisis y Comprensión del Texto de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos” la que se llevará a cabo en -días hábiles- el período comprendido desde el día 03 hasta el 10 de octubre de cada año, ambos inclusive.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, deberá arbitrar los medios pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, en la última hora escolar de cada uno de los colegios secundarios públicos y/o privados de nuestra provincia para los alumnos que cursen el último año, secundario, en los referidos establecimientos educacionales.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley será de aplicación obligatoria, para el último curso de los organismos secundarios a partir del Calendario Escolar año 2020.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 16 de octubre de 2019.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.293)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase “Área Natural Protegida - Reserva de Uso Múltiple” en los términos de la Ley Nro. 10.479, el inmueble denominado “Establecimiento Santa Rosa”, propiedad del señor Jorge Luis Galli, ubicado en el departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Decreto Nro. 2.794/15 GOB de ratificación del convenio rubricado entre el propietario del inmueble y el Gobierno de Entre Ríos, y que cuenta con las siguientes fracciones:

1) Superficie total del inmueble: trescientos dieciséis (316) ha, cuarenta y cuatro (44) a, treinta y dos (32) ca y la superficie afectada al Área Natural Protegida es de ciento catorce (114) ha, cuarenta y cuatro (44) a, treinta y dos (32) ca, se identifica con Plano de Mensura Nro. 13.978 y Partida para el pago del Impuesto Inmobiliario Nro. 32.041/3;

2) Superficie total del inmueble: trescientos dieciséis (316) ha, cuarenta y cuatro (44) a, treinta y dos (32) ca, y la superficie afectada al Área Natural Protegida es de doscientos treinta y ocho (238) ha, cuarenta y cuatro (44) a, treinta y dos (32) ca, se identifica con Plano de Mensura Nro. 17.062 y Partida para el pago del Impuesto Inmobiliario Nro. 3.3419/7; por lo que la superficie total sometida al régimen de la Ley Nro. 10.479 asciende a trescientas cincuenta y dos (352) ha, ochenta y ocho (88) a, sesenta y cuatro (64) ca, de montes naturales, conforme lo establecido en el Decreto Nro. 2.794/15.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 16 de octubre de 2019.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.769)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el señor Félix Esquivel, DNI Nro. 26.564.346, fiduciario del fideicomiso “Terraza de la Aldea”, CUIT Nro. 30-71414894-6, de dos (2) inmuebles que resultan de calles, ochavas y espacio de reserva ubicados en el departamento Diamante, distrito Palmar, Colonia General Alvear, Centro Rural de Población de Aldea Brasileira, Sobrante L (parte); individualizados de la siguiente manera:

1º.- Plano de Mensura Nro. 37.275, Partida Provincial Nro. 36.340, domicilio parcelario: Lote calle, que consta de una superficie de diecinueve mil setecientos quince metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (19.715,82 m²); cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta 1-2 georreferenciada en vértice 1 Lat. 31° 53' 13,6624" S, Long. 60° 38' 35,3512" O, al rumbo N 88° 27' E de 502,16 metros, lindando con Pedro Basilio Bernhardt;

Este: Recta 2-40, georreferenciada en vértice 2 Lat. 31° 53' 13,3191" S, Long. 60° 38' 16,2483" O, al rumbo SO 1° 57' O de 19,41 metros, lindando con calle pública;

Sur: Rectas 40-39 al rumbo N 44° 48' O de 6,00 metros, 39-37 al rumbo S 88° 27' O de 91,04 metros; 37-46 al rumbo S 43° 27' O de 6,00 metros, 46-45 al rumbo SO 1° 33' E de 83,08 metros, 45-44 al rumbo S 46° 33' E de 6,00 metros, todas lindando con Lote A de Félix Esquivel, 44-42 al rumbo N 88° 27' E de 85,72 metros, lindando con Lotes A y B de Félix Esquivel, 42-41 al rumbo N 45° 12' E de 6,00 metros, lindando con Félix Esquivel, 41-3 al rumbo SO 1° 57' O de 19,15 metros, lindando con calle pública, 3-25, georreferenciado en vértice 3 Lat. 31° 53' 17,2695" S, Long. 60° 38' 16,2483" O, al rumbo S 88° 27' O de 207,40 metros, lindando con Miguel Ángel Bernhardt y con calle pública, 25-24 al rumbo N 43° 27' E de 6,00 metros, 24-23 al rumbo NO 1° 33' O de 98,08 metros, 23-22 al rumbo N 46° 33' O de 6,00 metros, 22-21 al rumbo S 88° 27' O de 71,52 metros, 21-28 al rumbo S 43° 27' O de 6,00 metros, 28-27 al rumbo SO 1° 33' E de 98,08 metros, 27-26 al rumbo S 46° 33' E de 6,00 metros, todas lindando con Mz 3 de Félix Esquivel, 26-17 al rumbo S 88° 27' O de 23,48 metros, lindando con calle pública, 17-16 al rumbo N 43° 27' E de 6,00 metros, 16-15 al rumbo NO 1° 33' O de 98,08 metros, 15-14 al rumbo N 46° 33' O de 6,00 metros, 14-13 al rumbo S 88° 27' O de 71,52 metros, 13-20 al rumbo S 43° 27' O de 6,00 metros, 20-19 al rumbo SO 1° 33' E de 98,08 metros, 19-18 al rumbo S 46° 33' E de 6,00 metros, todas lindando con Mz 2 de Félix Esquivel, 18-4 al rumbo S 88° 27' O de 128,35 metros, lindando con Miguel Ángel Bernhardt;

Oeste: Recta 4-1 georreferenciado en vértice 4 Lat. 31° 53' 17,6128" S, Long. 60° 38' 35,5400" O al rumbo NO 2° 00' E, de 121,79 metros, lindando con Alejandro Bernhardt.

2º.- Plano de Mensura Nro. 37.274, Partida Provincial Nro. 36.340, domicilio parcelario: Calle pública S/Nro., que consta de una superficie de dos mil cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados con cero cinco decímetros cuadrados (2.442,05 m²), cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta 38-39 al rumbo N 88° 27' E de 25,28 metros, lindando con lote calle de Félix Esquivel;

Este: Rectas: 39-40, georreferenciada en vértice 39 Lat. 31° 53' 13,8097", Long. 60° 38' 16,4378" O, al rumbo S 44° 48' E de 6,00 metros, lindando con lote calle de Félix Esquivel, 40-41, georreferenciada en vértice 40 Lat. 31° 53' 13,9488", Long. 60° 38' 16,2778" O, al rumbo SO 1° 57' O de 83,23 metros, lindando con calle pública, 41-42 georreferenciada en vértice 41 Lat. 31° 53' 16,6486", Long. 60° 38' 16,4041" O, al rumbo S 45° 12' O de 6,00 metros, lindando con lote calle de Félix Esquivel;

Sur: Recta 42-43, georreferenciada en vértice 42 Lat. 31° 53' 16,7851", Long. 60° 38' 6,5667" O, al rumbo S 88° 27' O de 19,96 metros, lindando con lote calle de Félix Esquivel;

Oeste: Recta 43-38 al rumbo NO 1° 33' O de 91,56 metros, lindando con Lote A de Félix Esquivel.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1º, sea con cargo de destinar los inmuebles a la urbanización "Terraza de la A. Brasileira".

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia de los dominios de los inmuebles individualizados en el Artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 16 de octubre de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.770)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Participación ciudadana en la administración de justicia penal. La presente ley tiene por objeto garantizar la participación ciudadana en la administración de la justicia penal de la provincia de Entre Ríos, satisfaciendo la manda de los Artículos 5, 118, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución nacional, y el cumplimiento de lo dispuesto por Artículo 122 inciso 23 de la Constitución provincial, en el marco del derecho convencional vigente que obliga a la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Juicio por jurados obligatorio. Competencia. Deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados, aún en su forma tentada y junto con los delitos conexos que con ellos concurren, los delitos cuya pena máxima en abstracto sean de veinte (20) o más años de prisión o reclusión. En el caso de concurso de delitos deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados, cuando al menos uno de ellos tuviere prevista una pena máxima en abstracto de veinte (20) o más años de prisión o reclusión.

La integración con jurados es obligatoria e irrenunciable, sin perjuicio de que son admisibles las formas alternativas de resolución de los conflictos hasta el momento inmediatamente antes de la fijación de la audiencia de voir dire para seleccionar al jurado.

ARTÍCULO 3º.- Carga pública. El servicio de jurado es una carga pública de todos los ciudadanos de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Integración del jurado. El jurado estará integrado en todos los casos por doce (12) miembros titulares y, como mínimo, por cuatro (4) suplentes y será dirigido por un solo juez

penal. El juez podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo a la gravedad, duración y/o complejidad del caso.

El panel de jurados titulares y suplentes deberá estar siempre integrado por mujeres y hombres en partes iguales.

ARTÍCULO 5º.- Prórroga de jurisdicción. Los juicios por jurados se realizarán en el ámbito de la jurisdicción en la que se hubiera cometido el hecho. Cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez podrá disponer, sólo a pedido del acusado, en audiencia pública y mediante auto fundado, que el juicio se lleve a cabo ante un juez y un jurado de otra ciudad de la jurisdicción o bien, si ello fuera imposible por razones de infraestructura, ante un juez y un jurado de otra jurisdicción de la provincia, de conformidad a la disponibilidad y condiciones para su práctica, según informe la Oficina de Gestión de Audiencias.

ARTÍCULO 6º.- Función del jurado y del juez. El jurado delibera sobre la prueba y determina la culpabilidad o la inocencia del acusado en relación al hecho o los hechos y al delito por el cual éste debe responder. Para que el jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, sus miembros deben ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho sustantivo aplicable por el magistrado que preside el proceso, acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

ARTÍCULO 7º.- Rol de las instrucciones y veredicto. El jurado rendirá su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al jurado, la solicitud de remisión a juicio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en audio y video, constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.

Las instrucciones impartidas por el juez deben estar redactadas en un lenguaje claro, de manera de permitir que el público en general y, en especial, el acusado, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

ARTÍCULO 8º.- Libertad de conciencia del jurado. Prohibición de represalias. El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, del Gobierno, de cualquier poder o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno.

El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado.

ARTÍCULO 9º.- Presunción de inocencia y duda razonable. El juez instruirá obligatoriamente al jurado que, en todo proceso criminal, se presumirá inocente al acusado mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad, sólo podrá condenársele del grado inferior o delito de menor gravedad.

ARTÍCULO 10º.- Unificación de acusadores. El acusado, para estar en igualdad de posiciones en juicio, no enfrentará a múltiples acusadores con idéntica pretensión en el juicio por jurados. Si se presentaren con intención de constituirse más de un querellante particular con identidad de intereses entre ellos, el juez de garantías exigirá que se pongan de acuerdo y unifiquen personería en uno solo. De no mediar acuerdo, decidirá el juez.

ARTÍCULO 11º.- Etapas preparatoria. La etapa preparatoria del debate se regirá por las reglas previstas para el juicio común dispuestas en la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias, con las modificaciones previstas en la presente.

La audiencia preparatoria del debate será dirigida por el mismo juez penal que intervendrá en el juicio, cuyo nombre se sorteará por la Oficina de Gestión de Audiencias que corresponda, en lo posible con la presencia de las partes.

En ella se tratarán especialmente las estipulaciones o acuerdos probatorios a los que lleguen las partes y que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva.

TÍTULO II

CONDICIONES PARA SER E INTEGRAR LOS JURADOS

ARTÍCULO 12º.- Derecho. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3º la función de jurado constituye un derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de la provincia. Los requisitos para

serlo y los supuestos en que eventualmente podrán ser excluidos, serán sólo por las causales y procedimientos establecidos taxativamente en la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- Requisitos para ser miembro del jurado. Para ser integrante del jurado se requiere:

- a) Ser argentino o argentino; con dos (2) años de ejercicio previo de la ciudadanía en el caso de ser naturalizado/a;
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años y hasta setenta y cinco (75) años de edad;
- c) Saber leer, escribir, hablar y entender plenamente el idioma nacional;
- d) Gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos;
- e) Tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a un (1) año en el departamento de la jurisdicción respectiva del lugar del hecho.

ARTÍCULO 14º.- Incompatibilidades. No podrán desempeñar el cargo de miembros de jurados durante el tiempo que ejerzan sus funciones, y hasta dos (2) años posteriores a su cese:

- a) El Gobernador, el Vicegobernador, los intendentes, los viceintendentes y los presidentes de comunas;
- b) Los ministros, secretarios, subsecretarios, directores y los funcionarios equivalentes del Poder Ejecutivo provincial, de los municipios y las comunas, hasta el rango fuera de escalafón de los estatutos públicos;
- c) Los senadores y diputados nacionales y provinciales, los concejales, los vocales de comunas y los funcionarios de los Poderes Legislativos nacional, provincial, municipal y comunal, hasta el rango de fuera de escala;
- d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa;
- e) Quienes ocupen cargos directivos en un partido político o sindicato legalmente reconocido;
- f) Los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad;
- g) Los ministros de los cultos reconocidos oficialmente o no reconocidos;
- h) El Fiscal de Estado, el Contador General de la Provincia, el Tesorero General, los miembros directivos del Tribunal de Cuentas, y cualquier otro funcionario de rango equivalente; y sus análogos en los municipios, y/o organismos públicos equivalentes de creación futura;
- i) Los abogados, procuradores, martilleros, escribanos y contadores públicos matriculados, como así los de profesiones afines a control de las partes;
- j) Los profesores universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal o relacionada directamente con el Poder Judicial.

El conocimiento jurídico legal en general es una causal de incompatibilidad alegable por las partes.

ARTÍCULO 15º.- Inhabilidades. Se encuentran inhabilitados para desempeñarse como miembros del jurado:

- a) Quienes no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función;
- b) Los fallidos no rehabilitados;
- c) Los imputados en causa penal dolosa contra quienes se hubiera requerido juicio;
- d) Los condenados a una pena privativa de libertad, hasta diez (10) años después de agotada la pena; los condenados a pena de multa o inhabilitación, hasta cuatro (4) años después de agotada la pena y los condenados por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los Arts. 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta cuatro (4) años después de agotada la pena.
- e) Los incluidos en el registro de deudores alimentarios;
- f) Los que presten servicios en agencias de seguridad privada;
- g) Los que hayan servido como jurados durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la designación.

ARTÍCULO 16º.- Excusación. El postulante a jurado deberá excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces según Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias y las imposibilidades previstas en esta ley.

Todas estas causales serán interpretadas de manera restrictiva.

El juez no podrá excusar a nadie de servir como jurado por motivo trivial, ni por inconveniencias o molestias en sus negocios o motivo análogo, sino exclusivamente en caso de que corriera peligro de grave daño o ruina en su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su

ausencia el estado de su salud o enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o entorno, o algún relevante interés comunitario o, si así lo solicitaren, una persona mayor de setenta (70) años de edad.

El juez deberá dispensar del servicio de jurado:

- a) A toda mujer que esté amamantando y que presente evidencia médica de ese hecho;
- b) A quienes se hayan desempeñado como jurados titulares en los tres (3) años anteriores al día de su nueva designación;
- c) A quienes se advierta manifiestamente sean incompetentes para la función;
- d) A los que estén residiendo en el extranjero o se encuentren ausentes para desarrollar la función;
- e) Los que acuerden por unanimidad del fiscal y la defensa.

TÍTULO III

FORMACIÓN, PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DEL PADRÓN DE JURADOS ELEGIBLES

ARTÍCULO 17º.- Padrón anual de jurados. El Superior Tribunal de Justicia confeccionará cada año, por sorteo en audiencia pública utilizando el padrón electoral vigente, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en esta ley, discriminados por jurisdicción y por sexo, a razón de tres (3) o más jurados por cada mil (1.000) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro general actualizado.

A los efectos de evitar sorteos complementarios innecesarios, se estimará, previo al sorteo anual, el número suficiente de jurados de ambos sexos que cada jurisdicción deberá tener de acuerdo a las proyecciones aproximadas de juicios orales a realizarse en cada distrito. La estimación se hará previendo un número mayor de jurados ante posibles depuraciones.

Finalizado el sorteo, se verificará que cada jurisdicción haya quedado efectivamente con el número suficiente de jurados sorteados de ambos sexos como para afrontar las proyecciones aproximadas de juicios orales a realizarse en el año calendario, incluyendo las eventuales depuraciones. En caso de no ser así, se proseguirá con el sorteo hasta alcanzar la cifra requerida.

ARTÍCULO 18º.- Contralor. A los fines del contralor del sorteo público, que se realizará a través de la Lotería de la Provincia de Entre Ríos y ante el Escribano Mayor de Gobierno, podrán presenciarlo un veedor del Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos, de la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de la Provincia de Entre Ríos, del Ministerio Público de la Acusación, de la Defensa Pública y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la materia.

ARTÍCULO 19º.- Depuración. Una vez finalizado el sorteo, la Oficina de Gestión de Audiencias de cada jurisdicción procederá a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal enviada en el domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución pago o por cualquier otra vía idónea. En dicha comunicación se explicará también a los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

ARTÍCULO 20º.- Listado definitivo. Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos de esta ley, la Oficina de Gestión de Audiencias procederá a la confección definitiva de los listados de jurados por cada una de las jurisdicciones, remitiéndolos el primer día hábil del mes de octubre de cada año al Superior Tribunal de Justicia, quien se encargará de su publicación en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días.

ARTÍCULO 2º.- Observaciones. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante el Superior Tribunal de Justicia, quien resolverá en definitiva, conforme a los antecedentes presentados por el impugnante, sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado.

ARTÍCULO 22º.- Reemplazo. Cuando por cualquier motivo se redujere el número de ciudadanos del listado oficial según la jurisdicción, el Superior Tribunal de Justicia efectuará un nuevo sorteo complementario a efectos de que se obtenga un número proporcional por sexo a los desestimados. Dicho nuevo sorteo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de las Oficina de Gestión de Audiencias, y se realizará de acuerdo a lo previsto en los apartados precedentes.

ARTÍCULO 23º.- Listado oficial de jurados. Vigencia. La lista de ciudadanos de cada circunscripción judicial será la lista oficial de jurados anual.

Los listados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. El Superior Tribunal de Justicia, por razones de mérito, podrá prorrogar la vigencia del listado oficial de jurados por un año calendario más.

ARTÍCULO 24º.- Libro de jurados. Registro. Conservación. Las listas definitivas de jurados serán incluidas en un libro foliado y rubricado por la Lotería de Entre Ríos, que se denominará "Libro de Jurados" y que se conservará en el Superior Tribunal de Justicia, bajo su responsabilidad. Este libro podrá ser reemplazado por registros informáticos.

TÍTULO IV

PREPARACIÓN DEL JUICIO POR JURADO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25º.- Sorteo. Designación del juez. Audiencia de admisión de evidencias. Audiencia de selección de jurados (voir dire). Remitida la acusación al tribunal de juicio, la Oficina de Gestión de Audiencias, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, procederá:

a) Al sorteo del juez penal que dirigirá la audiencia de juicio por jurados, quien conducirá la audiencia de admisión de evidencias y el debate oral, de acuerdo a las reglas previstas en la presente ley y supletoriamente de acuerdo a las normas de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias;

b) Una vez firme la designación del juez penal que intervendrá en el caso, la Oficina de Gestión de Audiencias convocará inmediatamente a las partes a una audiencia en la que sorteará a los potenciales jurados que intervendrán en el juicio. En dicha audiencia además se fijará y tendrá por notificada la fecha de la audiencia de voir dire para seleccionar al panel definitivo de jurados.

En esta oportunidad las partes podrán acordar o solicitarle al juez que, junto con la citación a la audiencia para seleccionar los jurados, se remita a los potenciales jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse;

c) En el mismo acto, se convocará a las partes a la audiencia previa para discutir las evidencias que aquellas pretendan utilizar en el debate a fin de rendir la prueba. La audiencia se llevará a cabo con la presencia ininterrumpida del juez y de las partes y se registrará íntegramente en audio y video. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos. La incomparecencia del querellante, debidamente notificado, implica renuncia de la persecución penal y el procedimiento seguirá su curso sin su intervención posterior. Si se hubiere solicitado, el juez resolverá sobre la procedencia del procedimiento abreviado.

El juez decidirá, previo escuchar a las partes, sobre la admisibilidad de las evidencias ofrecidas de conformidad a las reglas previstas en la presente ley e instará a los litigantes para que arriben a estipulaciones o acuerdos acerca de hechos que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversias. El juez las autorizará siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales y/o convencionales. El juez evitará que en la audiencia se discutan cuestiones propias del juicio oral.

ARTÍCULO 26º.- Reglas para la admisión de la prueba. En cuanto a la prueba ofrecida se deberá observar:

a) Admisibilidad: Los medios de prueba serán evaluados por el juez a la luz de los criterios de relevancia, de confiabilidad y de no introducción de información prejuiciosa. Un medio de prueba, para ser admitido, se debe referir, directa o indirectamente, al hecho punible sometido a averiguación.

Las pruebas de las circunstancias relevantes para la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección se presentarán y se decidirán en la audiencia de cesura posterior al juicio.

El juez podrá limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando ellos resulten manifiestamente superabundantes. Cuando se postule un hecho como notorio, el juez, con el acuerdo de todos los intervinientes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado en el auto de apertura.

El juez puede, durante la audiencia preliminar, provocar el acuerdo entre los intervinientes, cuando estime que, según la prueba ofrecida, se trata de un hecho notorio.

Cuando se oponga una defensa de coartada, o por causa de inimputabilidad, el abogado defensor estará obligado a indicarla en esta audiencia preliminar a fin de permitir la prueba de refutación de la contraparte;

b) Criterios de exclusión y/o admisibilidad: La prueba sobre los hechos controvertidos propuesta por las partes será admitida, a menos que el juez, luego de haberlas examinado y escuchar a las partes, estime fundadamente que se trate de prueba:

1. Manifiestamente impertinente;
2. Inadmisibile;
3. Propuesta en términos contrarios a las normas de la prueba por ilegalidad o ser contraria a las garantías constitucionales;
4. Sobre hechos no controvertidos;
5. Superabundante o superflua, en cuyo caso podrá ordenar que se reduzca el número de pruebas ofrecidas para un mismo hecho.

A los efectos de lo dispuesto en el punto 1, se entenderá por prueba pertinente aquella que tiende a hacer la existencia de un hecho, que tiene consecuencias para la adjudicación de la acción, más probable o menos probable de lo que sería sin tal prueba y que está acorde con las teorías del caso de las partes. También será prueba pertinente aquella que sirva para impugnar o reforzar la credibilidad de otro medio de prueba. Si el juez tiene dudas sobre la pertinencia de la prueba, la declarará admisible.

A efectos de lo dispuesto en el punto 2, la evidencia pertinente puede ser declarada inadmisibile cuando su valor probatorio quede sustancialmente superado por cualquiera de estos factores: a) riesgo de causar perjuicio indebido, b) riesgo de causar confusión, c) riesgo de causar desorientación al jurado, d) dilación indebida de los procedimientos y e) presentación innecesaria de prueba acumulativa;

c) Estipulaciones probatorias: En esta audiencia de preparación del juicio, las partes podrán acordar estipulaciones, que podrán ser planteadas incluso durante el transcurso del debate y el juez las autorizará siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales y/o convencionales. El juez tendrá un rol activo en esta audiencia en intentar estipulaciones de las partes para agilizar el juicio.

Tales acuerdos hacen que las partes aceptan como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias y serán puestos en conocimiento del jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente, y resuelvan en esta audiencia.

ARTÍCULO 27º.- Revisión de las decisiones sobre la admisibilidad de la prueba. La decisión del juez que admite o que rechaza un medio de prueba en la audiencia preliminar al juicio por jurados podrá ser protestada o pedir ser revisada por la parte agraviada en una audiencia pública inmediata posterior ante otro juez penal de la organización judicial, según corresponda conforme las disposiciones de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias y de esta ley de juicio por jurados. La decisión del segundo juez es irrecurrible y la parte agraviada podrá formular protesta, la que equivaldrá a la reserva de los recursos que pudieren deducirse contra la sentencia definitiva, según corresponda conforme las disposiciones del Código Procesal Penal y de la Ley de Juicio por Jurados.

TÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JURADOS

ARTÍCULO 28º.- Lista para cada juicio. La Oficina de Gestión de Audiencias confeccionará por sorteo, de las listas definitivas de jurados de la jurisdicción correspondiente, en audiencia pública y en presencia de las partes, una lista de potenciales jurados compuesta como mínimo por treinta y seis (36) ciudadanos, divididos en mitades por género y ordenados de manera cronológica, para integrar el tribunal de jurados correspondiente del juicio.

Los potenciales jurados serán inmediatamente convocados para integrar la audiencia de voir dire a fin seleccionar al jurado. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate.

La lista de jurados para el juicio se integrará con los dieciséis (16) primeros que surjan del sorteo, asumiendo los doce (12) primeros como titulares y los cuatro (4) siguientes como suplentes.

El resto de los jurados sorteados permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones.

Cuando alguno de los jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designará sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo y respetando el género.

ARTÍCULO 29º.- Convocatoria de los jurados sorteados. La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia de voir dire para seleccionar al jurado y del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si mudan de domicilio o abandonan la jurisdicción. Asimismo, la notificación contendrá una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será reglamentado por la Oficina de Gestión de Audiencias.

Ninguna persona será obligada a desempeñarse como jurado si ella no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de voir dire para seleccionar al jurado.

ARTÍCULO 30º.- Formalidades del sorteo. Salvo que las partes lo pidan expresamente, no se les revelará la identidad de los potenciales jurados hasta cinco (5) días antes del inicio de la audiencia de voir dire para seleccionar al jurado.

El personal judicial deberá guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el jurado.

La Oficina de Gestión de Audiencias deberá comunicar al Superior Tribunal de Justicia los ciudadanos que resulten sorteados como candidatos, los que fueren excluidos por impedimento legal, y los que resulten designados como jurados, a los fines de proceder a su baja transitoria y/o definitiva del listado oficial.

El sorteo se concretará por medio de bolillas numeradas que corresponderán al nombre de todos los jurados comprendidos en la lista definitiva en orden cronológico. A cada potencial jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación con el número que corresponda al orden cronológico en que fue sorteado.

ARTÍCULO 31º.- Audiencia de voir dire. Selección del jurado. Cuando deba integrarse el tribunal de jurados, el juez convocará a los intervinientes a la audiencia obligatoria de voir dire para seleccionar al panel definitivo de jurados, a la cual serán citados todos los ciudadanos sorteados para integrarlo, según las listas que proporcione la Oficina de Gestión de Audiencias.

ARTÍCULO 32º.- Potenciales jurados. Juramento preliminar y examen.

a) Los potenciales jurados deberán prestar juramento, individual o colectivamente según dispusiere el juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hicieren en relación con su capacidad para actuar como jurado;

b) Las partes podrán acordar o solicitarle al juez que, antes de comenzar la audiencia, autorice que los potenciales jurados llenen por escrito un cuestionario de preguntas con información relevante a fin de agilizar el trámite de la audiencia de selección;

c) Una vez en la audiencia, las partes podrán formular preguntas a los potenciales jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. La audiencia será dirigida por el juez, que moderará las preguntas.

ARTÍCULO 33º.- Recusación. La recusación podrá ser con causa o sin causa. Sólo podrá hacerse antes de que el jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el juez podrá por justa causa permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse la prueba.

ARTÍCULO 34º.- Recusaciones. Orden. El orden de las recusaciones a los potenciales jurados será el siguiente:

- a) Con causa de la defensa;
- b) Con causa del acusador;
- c) Sin causa del acusador;
- d) Sin causa de la defensa.

ARTÍCULO 35º.- Recusaciones con causa. Fundamentos. La recusación con causa de un jurado podrá hacerse, además de las previstas en la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias, para los jueces, por cualquiera de los siguientes fundamentos:

- a) Que no es elegible para actuar como tal;

b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el juez que interviene en el juicio, el acusado, su abogado, el acusador, con la persona que se alega agraviada o con aquélla cuya denuncia motivó la causa;

c) Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso criminal;

d) Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa;

e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

ARTÍCULO 36º.- Recusación con causa. Exención del servicio. Hallarse exento del servicio de jurado no constituirá motivo de recusación y sí un privilegio de la persona exenta.

ARTÍCULO 37º.- Recusaciones. Número. Discriminación. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar sin causa a cuatro (4) jurados. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada.

Las recusaciones no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

ARTÍCULO 38º.- Pluralidad de partes. En caso de existir multiplicidad de partes, acusadores y acusados procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar los candidatos que recusan sin causa. De no mediar acuerdo, se decidirá por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El juez garantizará que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

ARTÍCULO 39º.- Resolución del juez. El juez excluirá a los recusados sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, sólo cabrá la revocatoria. La misma equivaldrá como protesta a los fines del recurso contra la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 40º.- Sorteo final. Fecha del juicio. Concluido el examen serán designados formalmente -por orden cronológico del sorteo- la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente, si hay acuerdo del juez y las partes.

De no ser así, el juez procederá, en combinación con la Oficina de Gestión de Audiencias, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá de cinco (5) días hábiles. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede ser prorrogado o incumplido dicho plazo, so pena de sanción al director/a de dicha oficina. El anuncio de la fecha, hora y lugar valdrá como notificación fehaciente para los jurados titulares y suplentes y para las partes.

ARTÍCULO 41º.- Audiencia específica. Constitución. Compromiso solemne. Integrado definitivamente el tribunal, el juez penal informará a los jurados sobre la naturaleza de la función que les ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño. Además, los advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes.

Seguidamente, indagará sobre los inconvenientes prácticos que pudieran tener para cumplir su función, les notificará del régimen de gastos previsto en la ley y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores de los jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.

ARTÍCULO 42º.- Recusación. Causal sobreviniente. Si con posterioridad a la audiencia de voir dire surgieren causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de un jurado, la misma se registrará por las normas de esta ley.

La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación deberá formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del jurado.

ARTÍCULO 43º.- Suplentes. Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el juez estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la audiencia de voir dire, con control adecuado de las partes, a un número mayor de jurados a que lo presencien íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguno de los titulares.

TÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO

ARTÍCULO 44º.- Deber de información. Los jurados deben comunicar a la Oficina de Gestión de Audiencias de la circunscripción correspondiente, los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobreviniente que los inhabilite para integrar un jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 45º.- Alojamiento especial. Viáticos. Los jurados retornarán a sus casas tras cada jornada de debate, incluida la deliberación si esta se prolongara más de un día, con una instrucción especial pertinente del juez. Pero si las circunstancias del caso lo exigieran, de oficio o a pedido de partes, el juez podrá disponer excepcionalmente el aislamiento de los integrantes del jurado seleccionado y de los suplentes dispuestos, para preservar y custodiar su objetividad, ordenando además que no deberán mantener contacto con terceros, ni aún vía telefónica, ni acceder a medios de comunicación o redes sociales durante el transcurso de todo el juicio, pudiendo establecer su alojamiento en lugares adecuados con los viáticos pertinentes, para afrontar este evento, que será administrado a través de la Oficina de Gestión de Audiencia.

Se deberán arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del jurado en lugares diferentes por género, debiendo uno o más oficiales de custodia dependientes de la Oficina de Gestión de Audiencias acompañar a los jurados para satisfacer sus necesidades y custodiar el aislamiento ordenado para el juicio.

El aislamiento es confidencial, aún para las partes.

ARTÍCULO 46º.- Remuneración y gastos. Conservación del cargo. Las personas que sean designados como integrantes de jurados titulares y suplentes, serán remunerados por la labor desempeñada inmediatamente luego de finalizado el juicio, con una suma equivalente a la cantidad de juristas por cada día de trabajo desempeñado, incluyendo el voir dire, que defina el Superior Tribunal de Justicia por reglamentación. Ningún jurado podrá percibir menos de dos (2) juristas por cada día de servicio.

Todos los jurados tendrán derecho al reconocimiento de los gastos de movilidad, alojamiento y viáticos, si así correspondieren y serán cubiertos por el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos o resarcido inmediatamente contra entrega de los comprobantes jurídicamente válidos.

Los empleadores públicos o privados, deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en actividad como potenciales y/o tentativos, y/o integrantes del jurado como titulares o suplentes, y mantener sus privilegios y derechos laborales correspondientes como si hubieran seguido prestando servicios en su forma habitual durante ese lapso. No podrá reducirse su remuneración o considerarse inasistencia, o de alguna forma afectar económicamente sus ingresos totales bajo ninguna circunstancia, bajo apercibimiento de considerar retención indebida de ingresos de naturaleza alimentaria, susceptible de sanción administrativa por la presente ley y según la Ley Penal.

ARTÍCULO 47º.- Inmunidades. Desde la audiencia de voir dire prevista en esta ley, ningún jurado podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva.

Ante estos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

ARTÍCULO 48º.- Sanciones por violación al respeto de los jurados. Sin perjuicio de otras sanciones, el entorpecimiento de la labor de los jurados después de la audiencia de voir dire, por parte de:

a) Un empleado o funcionario del Poder Judicial, y/o de la acusación pública o y/o de la defensa pública, y/o cualquier otro auxiliar de la justicia, o empleado o funcionario público interesado, que molestar o de cualquier modo perturbar gravemente la función de un jurado, será considerado falta grave y mal desempeño, causal de cesantía del cargo que detenta o de jurado de enjuiciamiento si así correspondiere, con las multas que prevea la presente;

b) El mismo supuesto anterior, pero interviniendo uno o más abogados particulares, será causal de denuncia ante el Colegio de Abogados, como falta grave.

En ambos casos, se remitirán las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 49º.- Incomparecencia. Sanción. Las personas que resultaren designadas para integrar un jurado y que, en forma injustificada no comparezcan a las citaciones que se les

realicen, y específicamente a la audiencia de debate, serán nuevamente requeridas en forma inmediata sin suspender los actos, bajo apercibimiento de que su incumplimiento la hará pasible de una multa que podrá fijarse hasta un máximo de doscientos (200) juristas por el Superior Tribunal de Justicia por reglamentación.

ARTÍCULO 50º.- Mal desempeño de jurado. El jurado que resulte designado, si no estuviera alcanzado por una causal de excusación, deberá aceptar el cargo bajo apercibimiento de que su incumplimiento a dicha obligación, o el cumplimiento arbitrario de la misma, o directamente su mal desempeño, lo hará pasible de sanciones, que podrá consistir en una multa conforme se regula en el artículo anterior, sin perjuicio de la sanción penal respectiva o de otras acciones de las partes.

TÍTULO VII

REGLAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO DEL JUICIO POR JURADOS

ARTÍCULO 51º.- Facultades del juez penal. El debate será dirigido por el juez penal que resulte designado por sorteo de la Oficina de Gestión de Audiencias correspondiente, de acuerdo a la competencia asignada por la Constitución provincial, la Ley Nro. 6.902, sus complementarias y modificatorias y Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias, quien ejercerá las facultades de dirección, policía y disciplina de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias, Ley Nro. 6.902, sus complementarias y modificatorias y de la presente norma, asegurando los principios que devienen de la aplicación de la presente, compatibles con los principios, derechos y garantías establecidos en el bloque constitucional y convencional aplicable.

Complementariamente resultan aplicables las normas de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias y las que dicte la autoridad de aplicación en su caso.

ARTÍCULO 52º.- Previsiones sobre ubicación en la sala para el facilitamiento del desarrollo del juicio por jurados. Los intervinientes en el debate público con jurados se dispondrán del siguiente modo en la sala de audiencias, sin perjuicio de que los dispositivos técnicos deban grabar a todos:

- a) El juez se ubicará en el estrado del centro, frente al público, y podrá usar un martillo para abrir y cerrar las sesiones o definir sus resoluciones;
- b) Todos los que deban deponer se sentarán a un costado del juez y de cara al público, fuera del estrado;
- c) El jurado se ubicará detrás de una baranda, al costado del juez y del estrado asignado a los testigos, de modo que puedan ver, escuchar y observar claramente a quien deponga, testigo, perito o por la razón que sea;
- d) Las partes se ubicarán de espaldas al público y frente al juez, más allá que se pongan de pie para formular sus intervenciones y se acerquen al estrado con autorización.

Toda vez que las partes deseen acercarse al estrado durante los interrogatorios, deberán pedir permiso al juez, quien si ordena que se acerquen, implicará que las demás partes también puedan acercarse al efecto de escuchar. Lo mismo si objetan alguna circunstancia en medio de la intervención de otra parte.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones será susceptible de sanción que aplicará el magistrado, pudiendo correr vista al Colegio de Abogados o a la Procuración ante la eventualidad o disponer incluso multas.

ARTÍCULO 53º.- Promesa del jurado. Los jurados titulares y los suplentes prestarán promesa solemne ante el juez. Se pondrán de pie y el Secretario pronunciará la siguiente fórmula:

“¿Prometen, en su calidad de jurados y en nombre del Pueblo de la Provincia de Entre Ríos, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según su leal saber y entender, de acuerdo a la prueba que se produzca; observando la Constitución de la Nación y de la Provincia y las demás leyes vigentes?”; a lo cual se responderá con un “Sí, prometo”.

Realizada la promesa se declarará abierto el juicio y el juez impartirá las instrucciones iniciales. Todos los jurados suplentes deberán estar presentes en todo el desarrollo del debate, hasta el momento en que el jurado titular se retire para las deliberaciones. Cuando alguno de los jurados titulares fuera apartado por excusación o recusación posterior, lo reemplazará uno de los jurados suplentes, quien será designado mediante sorteo que efectuará el juez en presencia de las partes, procurando respetar el género.

ARTÍCULO 54º.- Instrucciones iniciales. Luego de ello, o inmediatamente después del juramento de ley, el juez impartirá al jurado las instrucciones iniciales, describiéndoles cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, por cuáles delitos se juzga al acusado, su

somera explicación si se estimare necesaria, y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio de más allá de duda razonable. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.

ARTÍCULO 55º.- Alegatos de apertura. Teorías del caso. Una vez abierto el debate tras la promesa del jurado, el juez advertirá al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Luego solicitará a las partes que hagan sus alegatos de apertura y expongan sus teorías del caso. La parte acusadora iniciará su alegato, expresando oralmente ante el jurado la naturaleza del delito que intenta probar, señalando con precisión el o los hechos por el que acusan, las circunstancias en que se cometió el hecho y de los medios de prueba de que pretende valerse para justificar la acusación. Seguidamente, se le requerirá al defensor que explique su línea de defensa y los medios de prueba en su apoyo.

ARTÍCULO 56º.- Desarrollo del debate. Decisiones sobre la prueba. Expuestos los alegatos de apertura con los argumentos de la acusación y defensa, se producirá la prueba analizándose en primer lugar la propuesta por los acusadores o sobre la que haya acuerdo con la defensa, y luego la de la defensa.

Si durante el transcurso del juicio, las partes plantean alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el juez ordenará el retiro del jurado de la sala hasta tanto se resuelva la misma.

Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el juez ordenará que los abogados se acerquen al estrado a fin de que el jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación obligatoria de la misma en ambos casos.

ARTÍCULO 57º.- Reglas complementarias para el examen de testigos y peritos en juicios por jurados. Los testigos, peritos o intérpretes prestarán juramento de decir verdad ante el juez y el jurado, y deberán deponer en lenguaje claro, sencillo. Si fuera necesario exponer fórmulas químicas o físicas, o cálculos deberá siempre graficarse con ejemplos.

Serán interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no podrá efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo o perito o cuando se trate de un testigo devenido hostil hacia la parte que lo propuso y el juez así lo haya estimado.

Seguidamente quedarán sujetos al contraexamen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente a quien declare.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio después del contraexamen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa o sorpresiva o maliciosa, que no hubiera podido ser consultada en el examen directo.

Si el testigo o perito deviniera hostil a la parte que lo propuso, sea en el examen directo o en el re-directo, la parte podrá pedir al juez autorización para interrogarlo con preguntas sugestivas.

Serán aplicables de manera supletoria las normas de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 58º.- El juicio y la prueba. El debate se desarrollará de manera íntegra de acuerdo a las normas del Código Procesal Penal y a las que especialmente prevé esta ley. Los documentos, objetos secuestrados, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales o cualquier otra prueba material sólo podrán ingresar al debate previa acreditación por la parte que los propuso. La contraparte podrá objetar dicha acreditación y el juez resolverá en el acto. Sólo luego de la acreditación podrán utilizarse los mismos durante el juicio.

ARTÍCULO 59º.- Exposición de estipulaciones. Si se acordaron estipulaciones o acuerdos sobre hechos o prueba, que fueren aceptados por las partes, no se producirá prueba sobre los mismos y se pondrá en conocimiento del jurado del modo que lo convengan las partes o en su defecto, como el juez penal lo resuelva.

ARTÍCULO 60º.- Prohibición de interrogar. El juez y los jurados no podrán bajo ningún concepto formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio, en cualquier carácter. El incumplimiento de esta prohibición constituirá falta grave y motivo de sanción o multa por la vía correspondiente.

ARTÍCULO 61º.- Oralidad. Excepciones. La prueba deberá producirse íntegramente en la audiencia de juicio, así como las pericias deberán presentarse de forma tal que puedan ser gráficamente repasadas, en lenguaje sencillo.

Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura, exhibición o reproducción las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que la o las defensas exijan la reproducción cuando sea posible.

Los anticipos jurisdiccionales de prueba serán grabados en video para que el jurado los aprecie.

Salvo las situaciones expuestas, toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor.

ARTÍCULO 62º.- Reglas complementarias. Condenas anteriores y expediente. Prohibición. Por ningún concepto, el juez penal y/o los integrantes de jurado, podrán conocer los antecedentes penales, ni condenas anteriores del acusado o las constancias del legajo de investigación o del expediente de la investigación penal preparatoria.

Incorre en falta grave quien se ponga en conocimiento de ellos, en cualquier forma.

ARTÍCULO 63º.- Actuaciones fuera de la sala de audiencias. Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se arbitrarán los medios para la concurrencia de los jurados o se dispondrá la filmación íntegra de la totalidad de lo ocurrido durante su producción, con el fin de su posterior exhibición a los jurados en la sala de audiencia al continuarse con el debate público.

ARTÍCULO 64º.- Testigos: exclusión y separación. Mientras se estuviere examinando a uno de los testigos, el juez podrá excluir a todos los demás que no hubieren sido examinados. Podrá asimismo ordenar que los testigos permanezcan separados y se les impida tener comunicación entre sí hasta que se los examine.

ARTÍCULO 65º.- Continuidad. Las audiencias de debate se realizarán con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos. Asimismo se deberá evitar cualquier tipo de demora o dilación.

El juez deberá arbitrar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. Su inobservancia lo hará incurrir en falta grave.

ARTÍCULO 66º.- Obligación de denunciar presiones e irregularidades. Los miembros del jurado tendrán la obligación de denunciar ante el juez por escrito, o a través de su coordinador-vocero del jurado, o del responsable de la Oficina de Gestión de Audiencias; y aún en forma anónima, sobre cualquier tipo de irregularidad, presiones, influencias o inducciones que hubiese recibido él, u otro miembro del jurado que integra, según tenga referencia, para emitir un voto en un sentido determinado.

La presente obligación deberá incluirse en los instructivos que se dispongan.

Ante una denuncia de esta naturaleza, se correrá vista inmediata a las partes, y si reviste la necesidad de instrucción podrá ser motivo de remplazos, siempre y cuando no se haya puesto en peligro el desarrollo del juicio en cuyo caso deberá realizarse un nuevo juicio, cesando la intervención del jurado, si correspondiere y el juez penal.

TÍTULO VIII

CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES, DELIBERACIÓN Y VEREDICTO

ARTÍCULO 67º.- Alegatos de clausura. Cierre del debate. Reglas éticas de los abogados. Finalizada la producción de la prueba que haga a sus hipótesis, las partes harán sus alegatos de clausura ante el jurado.

Durante todo el juicio, pero especialmente en los alegatos de apertura y de clausura, las partes sólo podrán argumentar en estos últimos, en base a la prueba admitida y producida en el juicio oral. Las partes tienen terminantemente prohibido dar fe por ellas mismas de la credibilidad de los testigos. Tampoco darán sus opiniones personales sobre el caso, sobre el veredicto o sobre el impacto del veredicto en la sociedad. Tampoco harán comentarios sobre la prueba excluida o no admitida en el juicio, ni podrán alterar la ley o los derechos de las partes que el juez explicara en las instrucciones, ni intentarán exhortar al jurado a que decidan el caso por fuera de la ley y/o de la prueba producida en el debate.

El juez podrá aplicarles a las partes infractoras las sanciones disciplinarias o multas procesales contempladas en la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias, previa advertencia.

En último término, el juez le dará la última palabra al acusado y cerrará el debate.

ARTÍCULO 68º.- Elaboración de las instrucciones para deliberar y proyecto de veredicto. Una vez clausurado el debate, el juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo.

Las partes plantearán en ese momento sus objeciones recíprocas. Tras escuchar a las partes, el juez decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones a impartir a los jurados y confeccionará el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado. Este formulario deberá obligatoriamente ser utilizado por el jurado.

Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Los abogados podrán anticipar antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentándolas por escrito, entregando copia de las mismas al juez y a los abogados de las demás partes. Estas incidencias constarán en registros de audio y video, o taquigráficos, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 69º.- Contenido de las instrucciones para deliberar. El juez hará ingresar al jurado a la sala de juicio para impartir verbalmente las instrucciones. Iniciará la audiencia explicando al jurado las normas que rigen la deliberación, le entregará una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones, les explicará cómo se confecciona el o los formularios con las propuestas de veredicto y les informará sobre su deber de intentar pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continua. Les dirá también que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un portavoz.

ARTÍCULO 70º.- Explicación del derecho aplicable. El juez le explicará al jurado en qué consiste la presunción de inocencia y que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría, más allá de toda duda razonable. Les hará saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, les explicará el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente podrán considerar la prueba producida en el juicio.

Les explicará el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los delitos menores incluidos en él, las causas de justificación y análogas, si fueron objeto de debate y las cuestiones atinentes a la valoración de la prueba. Para ello se utilizará un lenguaje claro y sencillo.

Finalmente, les hará saber el contenido del Artículo 8º de esta ley de juicio por jurados.

ARTÍCULO 71º.- Prohibición. El juez no podrá efectuar en las instrucciones, bajo pena de nulidad, un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio. Bajo pena de nulidad, ni el juez ni las partes podrán plantearle al jurado interrogatorios de ninguna clase para que éste delibere sobre ellos o los responda. Toda clase de veredicto especial o veredicto general con interrogatorios está prohibida en materia penal.

ARTÍCULO 72º.- Custodia del jurado. Durante el transcurso del juicio, y antes de la deliberación, el juez podrá permitir que los jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso con nadie según prestaron juramento, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión.

Asimismo durante el transcurso del juicio, cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal podrán solicitar del juez que, en su sana discreción, ordene que el jurado quede bajo la custodia del oficial.

El oficial de custodia no podrá pertenecer a ninguna fuerza de seguridad y dependerá de la Oficina de Gestión de Audiencias.

ARTÍCULO 73º.- Juramento del oficial de custodia del jurado. Al retirarse el jurado a deliberar, el oficial de custodia deberá prestar juramento, de:

- a) Mantener a los jurados juntos en el sitio destinado por el juez para sus deliberaciones;
- b) No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el jurado o con cualquiera de sus miembros;
- c) No comunicarse él mismo con el jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

ARTÍCULO 74º.- Deliberación. Uso de evidencia del jurado. Intérpretes. Al retirarse a deliberar, el jurado deberá llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba, excepto las declaraciones.

Nadie fuera de los jurados titulares podrá ingresar al recinto de las deliberaciones, salvo el caso de aquel jurado con discapacidad que precise de un intérprete para asistirlo durante ellas, el cual se limitará exclusivamente a cumplir con esa función y a guardar absoluto secreto.

La violación de esta prohibición acarreará la invalidez del juicio.

ARTÍCULO 75º.- Regreso a sala a instancias del jurado. Después que el jurado se hubiere retirado a deliberar, si se suscitare cualquier desacuerdo entre sus miembros o alguna duda imposible de despejar entre ellos con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o desearan ser informados acerca de algún punto de derecho que surja de la causa, deberán solicitarlo por escrito al juez interviniente, haciéndoselo arrimar por el oficial de custodia, quien cuando aquel lo ordene los conducirá nuevamente a la sala de debate.

El juez, tendrá un tiempo prudencial para consultar con las partes el procedimiento a seguir, en tanto no se perjudique la defensa o el debido proceso.

Una vez en la sala, la información solicitada les será evacuada, previa vista a las partes.

ARTÍCULO 76º.- Regreso a la sala a solicitud del juez. Después de haberse retirado el jurado a deliberar, el juez podrá ordenar que vuelva a la sala de debate con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales.

Tales instrucciones le serán dadas solamente después de haberse notificado a las partes de la decisión del juez de corregir o ampliar sus instrucciones al jurado.

ARTÍCULO 77º.- Deliberación. Tribunal constituido. Duración. Mientras el jurado estuviere deliberando, el tribunal continuará constituido a los efectos de entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al jurado.

Al jurado no se le puede exigir que delibere después del horario normal de trabajo, salvo que el juez, tras consultas con las partes y los propios jurados, determine que las deliberaciones hasta altas horas de la jornada o en fines de semana o feriados no importen una indebida severidad sobre los jurados y que son necesarias para el interés de la justicia.

ARTÍCULO 78º.- Disolución del jurado. Causal. El juez podrá ordenar la disolución del jurado antes del veredicto si después de retirarse el jurado a deliberar, se hiciera imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte de hasta dos de los miembros del jurado o sobreviniere cualquier otra circunstancia que les impidiera permanecer reunidos. Sin embargo, el jurado podrá continuar la deliberación con los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que el imputado así lo consienta.

Si el jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa podrá ser juzgada nuevamente.

ARTÍCULO 79º.- Rendición del veredicto. El jurado acordará la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si deciden votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado. Después que el jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el juez serán completados, firmados y datados por el portavoz en presencia de todo el jurado. Luego regresará el jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio en corte abierta.

ARTÍCULO 80º.- Pronunciamiento del veredicto. Para pronunciar el veredicto, se observará estrictamente el siguiente procedimiento: una vez presentes en la sala de audiencias todas las partes y la totalidad del jurado, el juez le preguntará en voz alta al portavoz del jurado si han llegado a un veredicto.

En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta.

ARTÍCULO 81º.- Forma del veredicto. Unanimidad. El veredicto declarará al acusado “no culpable”, “no culpable por razón de inimputabilidad” o “culpable” sin ningún tipo de aclaración o aditamento, salvo el veredicto de culpabilidad, que deberá indicar el delito o grado del mismo por el cual deberá responder el acusado conforme las instrucciones del juez. Si el veredicto de culpabilidad se refiere a un delito con otros delitos inferiores necesariamente incluidos en el delito mayor, el veredicto rendido especificará el grado o el delito menor por el cual se hubiere encontrado culpable al acusado.

Habrá un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

ARTÍCULO 82º.- Veredicto de culpabilidad por un delito inferior. El jurado podrá declarar al acusado culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el juez.

ARTÍCULO 83º.- Reconsideración de veredicto defectuoso. Si el veredicto fuere tan defectuoso que el juez no pudiese determinar la intención del jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual éste pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiese determinar en qué hecho o hechos el jurado quiso absolver o condenar al acusado, el juez, previa opinión de las partes, podrá instruir al jurado para que reconsidere dicho veredicto y

expresare claramente su intención. Pero si el jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el juez dictará un fallo absolutorio.

ARTÍCULO 84º.- Veredicto parcial. El veredicto puede ser parcial en los siguientes casos:

a) Múltiples acusados: Si hay múltiples acusados, el jurado puede rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo unánime;

b) Múltiples hechos: Si el jurado no puede acordar en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquellos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime.

ARTÍCULO 85º.- Comprobación del veredicto. Cuando el jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio juez, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del jurado, el juez aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

ARTÍCULO 86º.- Unanimidad. El jurado admitirá una sola de las propuestas de veredicto por el voto unánime de sus doce (12) integrantes.

La sesión terminará cuando se consiga un veredicto, pero, en casos excepcionales, a solicitud de los jurados, el juez puede autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

ARTÍCULO 87º.- Nuevo juicio. Jurado estancado. Si el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo racional de deliberación, el juicio se declarará estancado y podrá juzgarse nuevamente ante otro juez y otro jurado de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Previamente, el juez y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del juez. A ese fin, el juez director podrá preguntarle al jurado si desean poner en su conocimiento el o los puntos que les impiden acordar, sin revelar ningún aspecto o detalle de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura.

ARTÍCULO 88º.- Nuevo juicio. Procedimiento. Cuando el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo racional de deliberación, el portavoz del jurado hará saber tal circunstancia al juez o también el juez, con consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al jurado a la sala.

Una vez presentes todas las partes, el o los imputados y la totalidad del jurado, el juez determinará el curso a seguir, conforme lo discutido previamente con las partes para asistir al jurado a lograr la unanimidad según el artículo anterior.

De corresponder, el juez impartirá una nueva instrucción al jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas.

Si el jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, se lo declarará estancado y el juez le preguntará al acusador si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación. En caso negativo, el juez absolverá inmediatamente al acusado.

En caso afirmativo, el juez procederá a la disolución del jurado y se dispondrá la realización de un nuevo juicio con otro juez y otro jurado.

Si el nuevo jurado también se declarase estancado, el juez absolverá al acusado.

ARTÍCULO 89º.- Veredicto absolutorio. Irrecurribilidad. El veredicto de no culpabilidad del jurado será obligatorio para el juez director y hará cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra del acusado.

Contra el veredicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente no se admite recurso alguno, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, o de los delitos de coacción agravados, o secuestros extorsivos u otras graves intimidaciones que ejercieron una coacción sobre el o los jurados, que hubiesen determinado el veredicto absolutorio. Tampoco se admitirá recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el juez ante un jurado estancado.

ARTÍCULO 90º.- Reserva de opinión. Regla del secreto. Los miembros del jurado están obligados a mantener, en todo momento, absoluta reserva de su opinión y la forma en que han votado.

Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos adelantados y/o los votos emitidos por los miembros de un jurado en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal.

En particular, los jurados no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre aquello que haya influido en su mente o en la de los otros jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales.

Sin embargo, un miembro del jurado podrá testificar sobre si se presentó a la consideración del jurado materia impropia y ajena a la deliberación de éste; o si hubo alguna influencia o presión externa para tratar de influir en alguna persona del jurado; o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario. El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que podrá llegar hasta los doscientos (200) juristas.

ARTÍCULO 91º.- Procedimiento posterior. Audiencia de cesura de la pena. Leída y comprobado el veredicto, el juez declarará disuelto al jurado, liberando de sus funciones a sus miembros y procederá, según los casos, de la siguiente manera:

a) Si el veredicto del jurado fuere de no culpabilidad, dictará en el acto y oralmente la absolución del acusado a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, de todo lo cual quedará constancia en el registro;

b) Si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, el debate continuará en la fecha de una nueva convocatoria no superior a los cinco (5) días que fijará el juez, con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizar la pena o la medida de seguridad y corrección. Terminada la recepción de prueba, el juez escuchará los alegatos finales de las partes, pero los mismos se limitarán a fundar las consecuencias jurídicas del veredicto del colegio de jurados.

TÍTULO IX

DEL CONTROL DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 92º.- Sentencia. La sentencia se ajustará a las reglas de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, contendrá la parte pertinente de la solicitud de remisión a juicio sobre la acreditación del hecho y la autoría, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones legales aplicables al caso y el veredicto del jurado.

ARTÍCULO 93º.- Impugnación. Legitimación. Serán aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad que prevé la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias.

Sin embargo, constituirán motivos específicos para su interposición:

a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros;

b) La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado;

c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión;

d) Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto del jurado que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate.

Además, a pedido del acusado, el tribunal revisor puede dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que impone una medida de seguridad derivada del veredicto del jurado y ordenar un nuevo juicio si el interés de la justicia así lo requiere.

TÍTULO X

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 94º.- Vigencia. Dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia procederá a confeccionar los listados principales de ciudadanos detallados en esta ley y a efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública.

ARTÍCULO 95º.- Sitio web. Información. Indicadores. Antes de instrumentarse la presente y luego de sancionada, la autoridad de aplicación instalará inmediatamente una página web (propia o en la del Poder Judicial), en la que dispondrá de informes sobre la presente norma, su reglamentación, el cronograma de capacitación previa on line y personalizado, y demás datos

que hagan a la mejor puesta en funcionamiento del sistema. Dicho sitio deberá ser apto para establecer una fluida comunicación interactiva con la ciudadanía al respecto.

ARTÍCULO 96º.- Implementación. Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en todo el territorio provincial a los quince (15) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Autorízase al Poder Ejecutivo y Judicial a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley y a coordinar con el Superior Tribunal de Justicia la difusión entre la población, la capacitación de los agentes judiciales y la realización de investigaciones empíricas sobre el funcionamiento del sistema de jurados.

TÍTULO XI

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 97º.- Modifíquese la denominación del título primero de la Ley Nro. 6.902, sus complementarias y modificatorias, que en lo sucesivo se denominará: “Órganos, funcionarios y demás personas que intervienen en el Poder Judicial. Participación ciudadana en la administración de justicia”.

ARTÍCULO 98º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley Nro. 6.902, sus complementarias y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Órganos de la Magistratura. El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por:

- 1.- El Superior Tribunal de Justicia.
- 2.- Las Salas del Superior Tribunal.
- 3.- Las Cámaras Civiles y Comerciales, del Trabajo, las Cámaras en lo Contencioso Administrativo y Tribunales de Juicio y Apelaciones. (Texto s/Ley 10.051 – BO 21.09.11)
- 4.- Jueces en lo Civil y Comercial, de Garantías y del Trabajo.
- 5.- Jueces de Paz.
- 6.- Los Tribunales de Jurados, que se regirán de acuerdo a la Ley de Juicio por Jurados. La participación ciudadana en la administración de justicia es una política de Estado en la provincia de Entre Ríos”.

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 99º.- Modifíquense los Artículos 1º, inciso b, 34º, 151º, 402º y 405º de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- ... b) Juez natural. Jurados y jueces. Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho y designados de acuerdo con la Constitución provincial. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. Queda terminantemente prohibida toda acción de particulares, funcionarios y empleados de cualquier categoría, que tienda a limitar o impedir el ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, ningún funcionario o empleado público podrá hacer insinuaciones o recomendaciones de cualquier naturaleza que pudieran impresionar o coartar la libre conducta o el criterio del juzgador. El juez que sufra alguna interferencia en el ejercicio de su función lo pondrá en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, el que deberá tomar las medidas adecuadas para hacerla cesar. La competencia y el procedimiento para el juicio por jurados en causas penales se ajustarán a las normas de la Ley de Juicio por Jurados y las de este código.”

“Artículo 34º.- Extensión y carácter. La jurisdicción penal se ejercerá por los jurados, jueces y tribunales que la Constitución y que las leyes instituyan.”

“Artículo 151º.- Motivación de las resoluciones. Las sentencias y los autos de los tribunales y jueces letrados, así como las resoluciones del Ministerio Público Fiscal, deberán ser motivados para no ser invalidados. Los decretos deberán serlo sólo cuando se exija expresamente.

El jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al jurado, la solicitud de remisión a juicio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en audio y video, constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.”

“Artículo 402º.- Procedencia. El Fiscal formulará requerimiento de remisión de la causa a juicio por jurados o a juicio común, según corresponda, cuando, habiéndose recibido la declaración del imputado, bajo sanción de nulidad, contare con elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del Imputado en el hecho que le fuera intimado.

Cuando el juicio fuera por jurados, la etapa intermedia será dirigida por el mismo juez penal que intervendrá en el debate ante los jurados, conforme el procedimiento regulado por la ley de juicio por jurados.”

“Artículo 405°.- Remisión a juicio. El juez de garantías controlará el cumplimiento de los requisitos de la acusación y la regularidad de la investigación penal preparatoria, pudiendo corregir meros errores materiales, decretará las nulidades que correspondan devolviéndola, a sus efectos; o la remitirá, en su caso, al tribunal de juicio en el término de 10 días.

Si el defensor o el querellante hubiere deducido oposición, la resolverá dentro del mismo plazo ordenando al fiscal la producción de la prueba pertinente pretendida. Esta resolución será irrecurrible.

Cuando hiciera lugar al cambio de calificación legal, sin perjuicio de las medidas pertinentes sobre la libertad del imputado, dispondrá la remisión de la causa al tribunal de juicio o a juicio por jurados, según corresponda, mediante auto fundado. Del mismo modo, si rechazare la oposición. El auto deberá contener una sucinta enunciación de los hechos, los datos personales del imputado, los fundamentos de la decisión, la calificación del delito y la parte resolutive.

Cuando hubiere varios imputados, la decisión deberá dictarse respecto de todos, aun cuando la oposición hubiere sido deducida sólo por el defensor de uno.”.

ARTÍCULO 100°.- Incorpórese a la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias como último párrafo del Artículo 404° el siguiente texto: “Las disposiciones precedentes serán aplicables en procedimientos de juicio por jurados en lo que resulte pertinente.”.

ARTÍCULO 101°.- Incorpórese a la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias como inciso j) del Artículo 1° el siguiente texto: “Artículo 1°...inc J) Juicio por jurados y participación ciudadana. Deberán ser juzgados obligatoriamente en juicios por jurados los delitos que determine la ley de juicio por jurados, sin perjuicio de la aplicación supletoria del presente código. En dicho caso, el juez penal que resultare sorteado se transformará en juez director y junto a la Oficina de Gestión de Audiencias de la jurisdicción promoverá la integración requerida.”.

ARTÍCULO 102°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 16 de octubre de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

f)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.778)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 144° y 145° del Código Fiscal (TO 2014) de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 144°.- Las autoridades judiciales o administrativas y los escribanos públicos que intervengan en la formalización o registración de los actos que den lugar a la transmisión del dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles, están obligados a constatar el pago del impuesto provincial y las tasas y contribuciones municipales por los años no prescriptos y las cuotas o anticipos del año vencido o que venzan en el bimestre calendario de celebración del acto inclusive, de los que se dejará constancia en el acto. A tal efecto, podrán valerse de los comprobantes de pago que obren en poder del contribuyente o solicitar a la

Administradora provincial y municipal, certificado de deuda líquida y exigible que deberá ser expedido dentro del plazo de veinte (20) días de presentada la solicitud. Si la Administradora provincial y/o municipal no expide el certificado en el plazo establecido o si no especifica la deuda líquida y exigible, podrán formalizarse o registrarse dichos actos dejándose constancia del vencimiento del plazo, quedando liberado el funcionario o escribano intervinientes y el adquirente, de toda responsabilidad por la deuda, sin perjuicio de los derechos.

Artículo 145º.- Si el certificado de deuda líquida y exigible se expide en el plazo fijado en el artículo precedente o si habiéndose prescindido de él se comprobara la existencia de deuda, los funcionarios y profesionales intervinientes ordenarán o autorizarán el acto y su inscripción previo pago o retención del monto que como deuda líquida y exigible resulte de la certificación o liquidación que en su defecto se practique de la que se dejará constancia en el acto. Las sumas retenidas deberán ser depositadas a la orden del Superior Gobierno de la Provincia y/o del municipio correspondiente dentro de los treinta (30) días de practicada la retención en la forma que determine la Administradora provincial y municipal respectivamente. Serán deducibles los importes de los impuestos, tasas o contribuciones cuyo pago se acredite con la presentación de los comprobantes emitidos por el organismo pertinente.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de octubre de 2019.

–A la Comisión de Legislación General.

g)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.779)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Viale, de un (1) inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Quebracho, Municipio de Viale, planta urbana, Manzana 91, domicilio parcelario: 3 de Febrero S/Nro., esquina Entre Ríos; que consta de una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (359,69 m²); cuyos límites y linderos son:

Noreste: Recta 1-2 al rumbo S 44º 04´ E de 28,80 m, que linda con Municipalidad de Viale;

Sureste: Recta 2-3 al rumbo S 45º 56´ O de 12,50 m, que linda con Municipalidad de Viale;

Suroeste: Recta 3-4 al rumbo N 44º 04´ O de 28,75 m, que linda con calle Entre Ríos;

Noroeste: Recta 4-1 al rumbo N 45º 41´ E de 12,50 m, que linda con calle 3 de Febrero.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1º, sea con cargo de afectar el inmueble en forma exclusiva al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos con destino a la construcción de un edificio para el Juzgado de Paz de la ciudad de Viale y/o cualquier otra dependencia del Poder Judicial.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el cumplimiento del cargo deberá ser iniciado dentro del plazo de los próximos dos (2) años.

ARTÍCULO 4º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de octubre de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

h)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.780)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Artículo 1º de la Ley Provincial Nro. 9.461 a la localidad de Ingeniero Miguel Sajaroff en el denominado “Circuito Histórico de las Colonias Judías del Centro de la Provincia de Entre Ríos”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de octubre de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

i)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.781)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Hasenkamp, de un (1) inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito María Grande Segunda, Municipio de Hasenkamp, planta urbana, Manzana Nro. 108 (S/PAPCUS), domicilio parcelario: San Lorenzo Nro. 256; que consta de una superficie de trescientos cuarenta metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (340,75 m²); cuyos límites y linderos son:

Noreste: Recta (1-2) al rumbo S 38º 58´ E de 25,00 m, que linda con calle San Lorenzo;

Sureste: Recta (2-3) al rumbo S 51º 02´ O de 13,63 m, que linda con Municipalidad de Hasenkamp;

Suroeste: Recta (3-4) al rumbo N 38º 58´ O de 25,00 m, que linda con Municipalidad de Hasenkamp;

Noroeste: Recta (4-1) al rumbo N 51º 02´ E de 13,63 m, que linda con Municipalidad de Hasenkamp.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1º sea con cargo de afectar el inmueble en forma exclusiva al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos con destino a la construcción de un edificio para el Juzgado de Paz de la ciudad de Hasenkamp y/o cualquier otra dependencia del Poder Judicial.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el cargo deberá efectuarse en el plazo de dos (2) años de perfeccionada la transferencia de dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de octubre de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

j)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.783)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Designase con el nombre de “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” a la Ruta Provincial Nro. 26, que une las ciudades de Nogoyá y Victoria.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndese al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, a realizar la señalización correspondiente en el acceso a ambas localidades, intersecciones de rutas y cruces de caminos que la atraviesen.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de octubre de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

k)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.784)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Condónase a la Municipalidad de la ciudad de General Campos la deuda existente en concepto de impuesto inmobiliario, hasta el día 14 de agosto de 2019, respecto de los inmuebles recibidos en donación, identificados registralmente con las Matrículas Nros. 104.076, 104.077, 104.078, 104.079, 104.080, 104.081 y 104.082; y que a los efectos del impuesto inmobiliario se encuentran empadronados con las Partidas Provinciales Nros. 17-120913-8, 17-120915-86, 17-120916-5, 17-120917-4, 17-120918-3, 17-120919-2 y 17-120920-4.

ARTÍCULO 2º.- La condonación se efectúa con el cargo de que la Municipalidad de General Campos, en un plazo razonable de entrada en vigencia de la presente, realice las gestiones

con los adjudicatarios, a los efectos de que el impuesto inmobiliario comience a devengarse a cargo de los mismos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de octubre de 2019.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

l)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.785)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I:

Objeto

ARTÍCULO 1º.- La actividad de las farmacias veterinarias en la provincia de Entre Ríos se regirá por las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de esta ley son farmacias veterinarias los establecimientos que elaboren, preparen o expendan medicamentos, especialidades y productos de uso veterinario.

ARTÍCULO 3º.- Los productos, medicamentos, sueros o vacunas de uso veterinario y destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, deben expendirse en establecimientos comerciales o industriales que cuenten con la dirección técnica de un médico veterinario matriculado en el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos.

Dichos establecimientos para poder funcionar deberán contar con la habilitación que otorgue la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II:

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 4º.- Establécese como autoridad de aplicación de la presente ley a la Secretaría de Producción de la Provincia de Entre Ríos o al organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5º.- La Secretaría de la Producción, por intermedio de la Dirección de Ganadería, fiscalizará el cumplimiento de la presente, pudiendo requerir el asesoramiento y colaboración, y la inspección y control al Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, municipios y comunas, Policía de la Provincia y demás organismos técnicos competentes.

ARTÍCULO 6º.- El Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos podrá denunciar por escrito ante la autoridad de aplicación las irregularidades e incumplimientos a esta ley por parte de las farmacias veterinarias, debiendo a tal fin elevar las actas respectivas.

CAPÍTULO III:

De la Dirección Técnica o Regencia

ARTÍCULO 7º.- Para desempeñarse en la dirección técnica o regencia de una farmacia veterinaria, los profesionales deberán presentar ante el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos una solicitud de autorización y de inscripción en el “Registro de Direcciones Técnicas y Regencias” que lleva el Colegio de conformidad con la Ley Nro. 6.551.

ARTÍCULO 8º.- El director técnico o regente es el profesional responsable en el ámbito de la farmacia veterinaria del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes ante las autoridades competentes.

Su responsabilidad no excluye la responsabilidad de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas humanas o jurídicas propietarias de las farmacias veterinarias.

ARTÍCULO 9º.- El director técnico está obligado a la atención personal y efectiva del establecimiento y a vigilar la preparación, conservación y el expendio de los productos, medicamentos, sueros o vacunas de uso veterinario, debiendo firmar diariamente el libro recetario al final del último despacho.

Todo cambio en la dirección técnica o regencia, sea definitivo o temporario, deberá ser previamente notificado al Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia y autorizado por la autoridad de aplicación.

Durante las ausencias momentáneas del director técnico o regente, la atención de la farmacia veterinaria podrá quedar a cargo de:

- a) Profesionales auxiliares, pudiendo en estos casos despachar medicamentos y drogas considerados de venta bajo receta.
- b) Auxiliares de despacho. En estos casos sólo podrán despacharse productos de venta libre conforme las resoluciones del SENASA.

CAPÍTULO IV:**Del Registro de Farmacias Veterinarias**

ARTÍCULO 10º.- Créase el Registro Provincial de Farmacias Veterinarias que funcionará en la órbita de la autoridad de aplicación, la que queda autorizada para organizar sus funciones mediante acuerdos con instituciones, organismos municipales, comunales y provinciales que resulten pertinentes a tales efectos.

ARTÍCULO 11º.- A los fines de la inscripción en el Registro Provincial de Farmacias Veterinarias, los interesados deben dirigirse por escrito a la Dirección de Ganadería o a la que en el futuro la reemplace, informando los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido o razón social, domicilio y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del propietario de la farmacia veterinaria.
- b) Razón social del establecimiento.
- c) Domicilio del establecimiento.
- d) Habilitación comercial y por autoridad de aplicación.
- e) Copia del plano del local.
- f) Apellido, nombres, número de matrícula del director técnico y de los profesionales auxiliares que lo asistan en la farmacia veterinaria.
- g) Declaración jurada del director técnico donde conste que no tiene impedimentos legales para cumplir la función de director técnico.
- h) Medicamentos y productos que expenderá (biológicos, químicos, farmacéuticos, químico-industriales, etcétera).

El Registro también podrá confeccionarse con los datos obtenidos y suministrados por el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos que lleva a sus efectos.

ARTÍCULO 12º.- La autoridad de aplicación podrá conceder autorizaciones temporarias para funcionar, por un término máximo de ciento ochenta (180) días, para aquellas farmacias veterinarias ubicadas en localidades donde no residen médicos veterinarios interesados en la actividad, siempre que el requisito de dirección sea cumplimentado por un profesional competente de alguna localidad vecina.

Vencido el plazo de la autorización transitoria, ésta podrá renovarse hasta tanto un médico veterinario con domicilio en la localidad se ubique o la farmacia veterinaria solicite la dirección técnica de dicho establecimiento y la misma resulte aprobada por autoridad competente.

ARTÍCULO 13º.- Establécese que en todo establecimiento donde se ejercite la medicina veterinaria, el profesional veterinario director técnico o regente y el propietario o responsable del establecimiento, deberán cumplimentar con lo reglado en los Artículos 7º y 11º de la presente ley y las disposiciones concordantes de la misma y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 14º.- Decláranse comprendidos en los alcances del artículo anterior, los consultorios, clínicas, hospitales o sanatorios con o sin internación de animales; los laboratorios de diagnóstico veterinario, albergues de animales, negocios o tiendas de mascotas y todo otro establecimiento previamente habilitado donde se realice la venta de medicamentos veterinarios, autorizándose al Colegio de Médicos Veterinarios a efectivizar el debido contralor del ejercicio profesional del director técnico o regente en las categorías de establecimientos descriptos.

ARTÍCULO 15º.- Modifícase el Artículo 71º segundo párrafo de la Ley Nro. 9.817/2007, modificatoria de la Ley Nro. 3.818, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 71º.- Actividad farmacéutica: La preparación de recetas, dispensación, despacho y venta al público de drogas, medicamentos o especialidades farmacéuticas cualquiera sea su condición de expendio (incluidos los de dispensa sin receta o denominados de venta libre); los productos dietoterápicos, los suplementos nutricionales, productos fitoterápicos y productos médicos, deberá ser efectuada exclusivamente en farmacias y de conformidad a las disposiciones de la presente ley. Queda prohibido realizar cualquiera de las actividades descriptas fuera de la farmacia. El incumplimiento de esta disposición se considerará ejercicio ilegal de la farmacia, sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta ley y las denuncias que corresponda efectuar en virtud de lo establecido por el Artículo 204º quater, 208º y 247º del Código Penal.

También podrán ser dispensados en farmacias: productos de higiene y tocador, hierbas medicinales, inyectables, productos sanitarios, productos biomédicos y cualquier otro producto que tenga vinculación con el estado de salud y la calidad de vida de los seres humanos.”.

ARTÍCULO 16º.- Deróganse los Artículos 10º, 11º y 12º del Decreto Ley 6.551, ratificados por Ley Nro. 7.503.

ARTÍCULO 17º.- Derógase la Ley Nro. 8.239 de fecha 19 de septiembre de 1989.

ARTÍCULO 18º.- A los fines de cumplimentar con el procedimiento reglado de fiscalización, y en su caso la imposición de sanciones por infracciones a la presente normativa, el Poder Ejecutivo instrumentará el respectivo decreto reglamentario de esta ley, en el término de noventa (90) días a contar de la fecha de su publicación

ARTÍCULO 19º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de octubre de 2019.

—A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

m)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.786)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Regulación de los Pastizales Naturales

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés provincial la conservación, defensa, preservación, mejoramiento, aprovechamiento y protección de los pastizales naturales, que se encuentren bajo el dominio público o privado, por constituir un patrimonio natural de importancia socioeconómico; así como toda política pública que genere incentivos para el cuidado de los pastizales naturales en todo el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase por pastizales naturales a los fines de esta ley, todo ecosistema definido como campo natural, en el que la comunidad herbácea está dominada por distintas especies nativas de la familia de las gramíneas (Poaceas), con cobertura de especies leñosas que no supere el treinta por ciento (30%) del ecosistema observado, a excepción de las consideradas especies exóticas invasoras según Ley Nro. 10.485.

ARTÍCULO 3º.- Entiéndase por pastizal natural sustentable, al área que produce forrajes con predominio o dominancia de pasturas nativas de la familia de las gramíneas (Poaceas), arbustos ramoneables, herbáceas o mezcla de éstas. Este valor forrajero, constituye un recurso natural renovable.

La sustentabilidad de los pastizales naturales, está directamente relacionada a la preservación del recurso natural y el ambiente productivo, constituyéndose como la concepción de un plan de manejo conservacionista, eficaz y eficiente, para el aprovechamiento de un recurso como los pastizales naturales.

CAPÍTULO II:

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º.- Los objetivos generales de conservación de los pastizales naturales son:

- a) Proteger muestras de la totalidad de ambientes naturales y especies de la provincia de Entre Ríos, preservando su carácter de bancos genéticos, de reguladores ambientales y de fuentes de materias primas, mejorando cuando corresponda, su productividad.
- b) Conservar en su lugar de origen los recursos genéticos.
- c) Proteger ecosistemas ambientales y hábitats terrestres y acuáticos que alberguen especies migratorias, endémicas, raras, amenazadas y de uso comercial.
- d) Mantener la diversidad biológica, genética y los procesos ecológicos y evolutivos naturales.
- e) Conservar el patrimonio natural y cultural.
- f) Realizar investigaciones en los pastizales naturales tendientes a encontrar opciones de modelos y técnicas para el desarrollo sustentable.
- g) Minimizar la erosión de suelos.

- h) Mantener bajo manejo protectivo o recuperativo, según corresponda, aquellos espacios que constituyen muestras de grandes ecosistemas terrestres de la Provincia y paisajes y formas de relieve singulares o únicos.
- i) Proteger y brindar áreas de pastizales naturales cercanas a los centros urbanos para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible.
- j) Cumplir con los servicios ecosistémicos, tales como la protección del suelo y cuencas hídricas, recarga de acuíferos, captura de carbono, albergue de insectos y aves controladoras de plagas de cultivos, provisión de paisajes.
- k) Dotar a los pastizales naturales de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permita la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas y la implementación del sistema de control y vigilancia.
- l) Incentivar producciones compatibles con los pastizales naturales, como la ganadería y la apicultura entre otras, procurando establecer medidas que le otorguen beneficios diferenciales a los productos provenientes de estas zonas.
- m) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y de los pastizales naturales en particular, por iniciativa de la autoridad de aplicación o en coordinación con establecimientos educativos de todos los niveles.

CAPÍTULO III:

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5º.- La Dirección de Minería, Medio Ambiente y Recursos Naturales dependiente de la Secretaría de Producción de la Provincia de Entre Ríos o quien la reemplace en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley y el órgano ejecutor de la política provincial de pastizales naturales, en el marco de los objetivos establecidos en el Artículo 4º.

ARTÍCULO 6º.- Serán funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) Entender en la conservación, el manejo y la fiscalización de las superficies de pastizales naturales sujetas a su jurisdicción.
- b) Elaborar y aprobar planes de manejo y conservación para la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción, los que preverán las acciones a cumplirse en cuanto a la protección y conservación de los recursos naturales, de los ecosistemas y de la calidad ambiental de los asentamientos humanos.
- c) Promover la educación ambiental en todos los niveles educativos, especialmente en la temática de manejo y conservación de pastizales naturales.
- d) Promover la realización de estudios e investigaciones científicas, censos de poblaciones, encuestas de visitantes y relevamientos e inventarios de recursos naturales existentes en los pastizales naturales.
- e) Intervenir obligatoriamente, a los fines de la previsión y control del impacto ambiental, en el estudio, programación y autorización de cualquier proyecto de obra pública a realizarse en las áreas de pastizales naturales sujetas a su jurisdicción, en coordinación con las demás autoridades competentes en la materia.
- f) Autorizar y fiscalizar los proyectos de obras de aprovechamiento de recursos naturales de carácter privado, fijando normas para su ejecución, a fin de asegurar el debido control de su impacto ambiental.
- g) Dictar normas generales para la planificación de las vías de acceso y de los circuitos camineros en las áreas de pastizales naturales, a fin de minimizar el impacto ambiental. En caso de tratarse de rutas provinciales o nacionales, la autoridad vial deberá dar intervención a la autoridad de aplicación en el estudio del trazado, a los fines establecidos en el párrafo anterior y someter a su aprobación el proyecto definitivo.
- h) Establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas de las áreas pastizales naturales sujetas a su jurisdicción y el control de su cumplimiento.
- i) Favorecer toda la colaboración recíproca necesaria con las autoridades provinciales, municipales y comunales para el mejor cumplimiento de sus respectivos fines.
- j) Celebrar convenios con las autoridades provinciales a fin de coordinar con ellas el ejercicio del poder de policía cuando ello resultare conveniente para su mejor control de las actividades de que se trate.
- k) Celebrar convenios con municipalidades, comunas, entidades públicas o privadas, sociedades del Estado o empresas del Estado o con participación mayoritaria estatal, ya sean

nacionales, internacionales, provinciales o municipales, para el mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.

l) Celebrar convenios de intercambio y de asistencia técnica y financiera de carácter internacional, que hagan al mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.

m) Aplicar sanciones por infracciones a la presente ley y de acuerdo con las normas que en ella se establecen.

n) Dictar todas las reglamentaciones que sean necesarias a los fines de la aplicación de la presente ley, siempre que hayan sido delegadas por la misma o por decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación incentivará la creación de asociaciones cooperadoras de los sitios de pastizales naturales y la constitución de cooperativas integradas por pobladores de las jurisdicciones vinculadas a estas áreas, a los fines del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las zonas en que ello sea permitido mediante el otorgamiento de beneficios de distinta índole, los cuales se establecerán en las normas reglamentarias que se dicten, así como la participación de las mencionadas cooperativas en las obras y servicios que deban ejecutarse en las áreas sujetas a su jurisdicción.

ARTÍCULO 8º.- En todos los actos administrativos vinculados con atribuciones y deberes comprendidos dentro de lo establecido en la presente ley, se deberá dar intervención previa a la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV:

RESERVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

ARTÍCULO 9º.- Se entiende por reservas públicas, aquellos predios de dominio público provincial, municipal o comunal, que conservan rasgos naturales de interés educativo o turístico, que permitan la subsistencia en zonas urbanas o periurbanas de aspectos naturales dignos de conservarse, y que sean declarados como tales por las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 10º.- Para la incorporación de un predio de dominio municipal dentro del presente sistema la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con el municipio, quedando bajo la regulación de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 11º.- Se entiende por reservas privadas aquellas áreas de dominio de particulares que mediante convenios especiales con la autoridad de aplicación pasen a integrar el Sistema de Pastizales Naturales dentro de los principios establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 12º.- Se establecerá en las normas reglamentarias que se dicten, un régimen de adhesión a la categoría de reserva privada, el cual, a modo de estímulo, contemplará suficientes beneficios impositivos, fiscales y/o crediticios, previo convenio con la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13º.- La autoridad de aplicación será la responsable de la administración, manejo y contralor de las áreas de su dominio y jurisdicción.

ARTÍCULO 14º.- La autoridad de aplicación establecerá un régimen de control, vigilancia y señalización de las reservas privadas, que en virtud de convenios pasen a integrar el Sistema de Pastizales Naturales.

CAPÍTULO V:

ÍNDICE DE CONSERVACIÓN DE PASTIZALES NATURALES (ICP)

ARTÍCULO 15º.- Establécese el Índice de Contribución a la Conservación de Pastizales Naturales (ICP) para establecimientos rurales en el ámbito de la Provincia, a través del cual se obtendrán las calificaciones necesarias para la selección y promoción de establecimientos rurales para su ingreso al régimen de reservas naturales privadas, previsto en la correspondiente ley.

ARTÍCULO 16º.- El Índice de Contribución a la Conservación de Pastizales Naturales (ICP) para establecimientos rurales, incidirá en la ecuación de liquidación del impuesto inmobiliario rural, pudiendo morigerar las obligaciones de productores con actitud conservacionista (proveedores de servicios ecosistémicos) o aumentar las alícuotas de aquellos productores que aún en zonas de gran valor agroecológico (con impuestos menores), resuelvan el reemplazo de los ambientes naturales.

ARTÍCULO 17º.- Se trabajará en conjunto con otras instituciones y se celebrarán convenios de trabajo para la ejecución de tareas de campo y mediciones de satélite entre organismos públicos y privados, tales como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), las universidades que se desempeñan en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, organismos de investigación dependientes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), entre otros.

CAPÍTULO VI:**LOS INCENTIVOS**

ARTÍCULO 18º.- Los adherentes a la presente ley, y a modo de incentivo por la adhesión al régimen de reservas privadas gozarán de beneficios impositivos, fiscales y crediticios.

ARTÍCULO 19º.- El Poder Ejecutivo podrá exceptuar o reducir la carga tributaria del impuesto inmobiliario sobre la superficie afectada como pastizal natural, durante el plazo que el mismo estipule y si se da cumplimiento a las normativas. La autoridad de aplicación fijará los plazos y los porcentajes que se reducirán del impuesto inmobiliario, según el área. Asimismo, podrá contemplar otros estímulos para motivar la concreción de las mencionadas áreas.

La implementación será de forma gradual, y no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado.

ARTÍCULO 20º.- Al formalizarse la adhesión se requerirá que el o los propietarios tengan regularizada su situación impositiva.

ARTÍCULO 21º.- Los propietarios y productores que se acojan al régimen de la presente ley podrán recibir, de acuerdo a las modalidades que correspondan los siguientes beneficios:

a) Créditos en condiciones de fomento, con destino al desarrollo sustentable y al adecuado manejo de los pastizales naturales.

En la reglamentación se fijarán los porcentajes de financiamiento, en función de los siguientes parámetros: zonas de localización, especie y proyección socio-económica del proyecto. Estos indicadores serán prioritarios, pero no necesariamente en el orden expuesto.

Los intereses devengados por cada integración, deberán ser pagados dentro del período de gracia.

En todos los casos los préstamos deberán ser respaldados mediante la constitución de garantías reales.

b) Subsidios a programas de conservación de pastizales naturales, no concurrentes con otras promociones o incentivos de carácter comunal, municipal, provincial, nacional o internacional.

La autoridad de aplicación, en función de los costos de la conservación de pastizales naturales, establecerá los montos y cupos anuales que solventará el Fondo de Protección de los Pastizales Naturales, determinando zonas, especies y niveles de promoción, los que serán dados a publicidad en tiempo y forma.

ARTÍCULO 22º.- La autoridad de aplicación certificará el cumplimiento de las pautas y plazos contenidos en el Plan de Manejo y Conservación de Pastizales Naturales y comunicará a la Agencia Tributaria de Entre Ríos (ATER) el momento a partir del cual los adherentes acceden a los beneficios previstos en los Artículos 18º, 19º y 21º.

ARTÍCULO 23º.- Las actividades incentivadas obligarán a los interesados a:

a) Presentar un plan de trabajo aprobado por la autoridad de aplicación y avalado por un profesional competente, quien será el responsable técnico solidario del cumplimiento del plan propuesto.

b) Realizar las certificaciones profesionales correspondientes al grado de avance del proyecto. La aprobación de tales certificaciones permitirá acceder a los fondos destinados a la promoción, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

CAPÍTULO VII:**DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PASTIZALES NATURALES**

ARTÍCULO 24º.- Créase el Fondo para la Protección de los Pastizales Naturales, de carácter acumulativo, el que estará integrado por los siguientes recursos:

a) Aquellos que el Poder Ejecutivo provincial afecte presupuestariamente.

b) Los aportes provenientes del Gobierno nacional u otros organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.

c) Los importes percibidos por la aplicación del canon a la sustitución permanente de los pastizales naturales.

d) Las recaudaciones por infracciones a la presente ley y su decreto reglamentario.

e) Las contribuciones voluntarias de personas humanas y jurídicas.

f) Un porcentaje preestablecido proveniente de la desgravación impositiva por aprobación de proyecto presentado.

ARTÍCULO 25º.- De los recursos incorporados al Fondo de Protección de los Pastizales Naturales, deberá destinarse un porcentaje a la promoción de la conservación de los pastizales naturales.

El saldo podrá ser utilizado en tareas de mantenimiento y producción de viveros, investigaciones, capacitación, equipamiento y los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley. Si los recursos destinados a promover la conservación de los pastizales naturales no fueran utilizados en su totalidad en cada campaña de promoción, la autoridad de aplicación podrá disponer su utilización para atender los otros aspectos que contempla el destino del Fondo de Protección de los Pastizales Naturales.

CAPÍTULO VIII:

RÉGIMEN SANCIONATORIO Y ACCIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 26º.- Facúltase a la autoridad de aplicación a realizar las inspecciones relativas al cumplimiento de la presente ley. Ante la negativa del propietario, usufructuario, arrendatario u ocupante por cualquier título, en permitir las inspecciones a la autoridad de aplicación, se recurrirá a la vía judicial para lograrlo, mediante la sustanciación del procedimiento sumarísimo.

ARTÍCULO 27º.- Las infracciones que pudieren cometerse con relación a lo dispuesto por la presente ley, su reglamentación y las disposiciones que por vía resolutive adoptare la autoridad de aplicación, se sancionarán con las penalidades que a continuación se expresan, teniendo siempre en cuenta la gravedad de la infracción:

- a) Apercibimiento verbal o escrito.
- b) Inhabilitación, prohibición de ingreso, expulsión.
- c) Suspensión de permisos u otras formas de actividades autorizadas.
- d) Cancelación de permisos u otras formas de actividades autorizadas, clausura transitoria o definitiva.
- e) Decomiso de bienes muebles, semovientes y de todo elemento que hubiere participado en el acto sancionatorio.
- f) Multas: de valor equivalente de 20 a 2.000 litros de nafta común, graduable conforme la gravedad de la acción sancionada y el carácter de reincidente del o los infractores involucrados.
- g) Devolución del monto correspondiente a los beneficios desgravatorios del impuesto inmobiliario rural con los intereses actualizados.

ARTÍCULO 28º.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley será investigado mediante sumario que tramitará la autoridad de aplicación, con sujeción al procedimiento que establezca la reglamentación. La investigación podrá iniciarse de oficio sobre la base de informes, actas o denuncias.

ARTÍCULO 29º.- Quienes realicen cortes o aprovechamientos no autorizados de los pastizales naturales serán pasibles de sanciones o multas establecidas en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 30º.- Las reincidencias en las infracciones indicadas, motivarán que el monto de la multa se duplique, triplique y así proporcionalmente acorde a las reincidencias. No se considerará reincidencia la infracción cometida después de los cinco (5) años.

ARTÍCULO 31º.- Los profesionales actuantes que emitan informes incorrectos o falsos, serán pasibles de:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Inhabilitación.

En cada caso, las actuaciones serán remitidas al colegio profesional correspondiente y al juez competente si correspondiere.

ARTÍCULO 32º.- El procedimiento especial que por reglamentación se determine, garantizará el derecho a defensa de los presuntos infractores.

ARTÍCULO 33º.- El cobro judicial de los derechos, tasas, contribución de mejoras, cánones, recargos, multas y patentes se efectuará por vía de ejecución fiscal legislada en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo la certificación de deuda expedida por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 34º.- Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con municipalidades, comunas, comisiones de fomento o dependencias policiales, las que podrán percibir, cuando se efectivice el cobro proveniente de infracciones, un porcentaje del monto resultante.

ARTÍCULO 35º.- El incumplimiento de los programas aprobados de promoción de la conservación de pastizales naturales sin justa causa, motivará la inmediata devolución de la totalidad de los importes percibidos, con más los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 36º.- Las cuestiones no previstas expresamente en el texto de la presente ley, serán resueltas por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IX:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 37º.- La autoridad de aplicación elevará al Poder Ejecutivo provincial dentro de los noventa (90) días de la publicación de la presente ley, los proyectos de decretos reglamentarios de la misma, y de adecuación de su estructura orgánica a sus normas.

ARTÍCULO 38º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de octubre de 2019.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

10

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 23.765, 23.766, 23.772, 23.773, 23.774, 23.775, 23.776, 23.782, 23.787, 23.788, 23.789, 23.793, 23.794, 23.795 y 23.796; como asimismo el proyecto de resolución identificado con el número de expediente 23.799 y los proyectos de ley identificados con los números de expediente 23.791 y 23.797; por último, que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

IX

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.763)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“La creación de la Dirección Provincial de Métodos Adecuados, Interdisciplinarios y Colaborativos de Gestión Conflictos”.

ARTÍCULO 1º.- Institúyase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos y declárese como política pública del Estado provincial la utilización, difusión y desarrollo de las instancias participativas y pacíficas de resolución de conflictos, especialmente a través de sus métodos, facilitación de diálogos, la conciliación, la negociación, el coching y la mediación.

ARTÍCULO 2º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos la “Dirección Provincial de Gestión Colaborativa e Interdisciplinaria de Conflictos”, y “La creación del Registro Provincial de Mediadores Interdisciplinarios”.

ARTÍCULO 3º.- Promuévase la mediación por ser el método más estructurado como procedimiento para disminuir los niveles de violencia, propiciando la comunicación, la participación de las partes, la negociación asistida y la construcción colaborativa del posible acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección Provincial tendrá como objetivos, la promoción, diseño y desarrollo, asesoramiento y creación de centros de mediación, así como también coadyuvar en el desarrollo de proyectos y/o programas y/o creación en su órbita, de órganos que permitan y

favorezcan la implementación de métodos participativos y colaborativos en la resolución y transformación de conflictos interpersonales y públicos de toda naturaleza. Entenderá en la planificación y evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 5º.- La Dirección Provincial de Mediación tendrá a su cargo la apertura del Registro Provincial Interdisciplinario de Mediadores, la asignación de funciones del registro de entidades formadoras, la autorización y la supervisión de las mismas y la aprobación y homologación de programas de formación de mediadores, facilitadores, árbitros, conciliadores profesionales, asistentes y docentes formadores.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia.

ARTÍCULO 7º.- La Dirección Provincial se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Disposiciones transitorias.

ARTÍCULO 8º.- A los fines de una adecuada organización de la Dirección, luego de formalizar su constitución en cargos normalizadores, compuesto por personas de reconocida trayectoria y solvencia profesional, se llamará a concurso de antecedentes y oposición para designar a quiénes ocuparán los distintos cargos a crearse.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

OSUNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La incorporación de nuevos conceptos presentes en éstos métodos, como política pública, respecto de la atención interdisciplinaria del conflicto permitirá seguramente, contribuir a la equidad, la justicia social, la solidaridad, el respeto al prójimo, la diversidad, la igualdad, la inclusión y la libertad, brindando efectos positivos a las personas, sus bienes, sus servicios y su propia responsabilidad.

Dentro de las acciones que protegen y garantizan los derechos humanos, que protegen y garantizan su ejercicio, ubicamos los métodos adecuados de resolución de conflictos, que promocionan, previenen, atienden, ayudan, contienen y asesoran a los ciudadanos. Es un derecho humano encontrar un ámbito de diálogo y comunicación con el otro, entre los ciudadanos proporcionado por el Estado, que les permita ejercer sus derechos por sí mismos, buscando soluciones que les satisfagan favoreciendo la interrelación y la construcción de una sociedad más pacífica.

La violencia sobre el otro, la presión psicológica afecta derechos humanos a la libertad, la equidad, la justicia, la paz desde otro lugar, el Estado debe proveer al desarrollo integral de la personalidad, formando la conciencia moral y la responsabilidad social. En este sentido, la nueva Constitución de Entre Ríos, el Artículo 67, dice: ... "Se promueve la utilización, difusión y desarrollo de las instancias no adversariales de resolución de conflictos, especialmente a través de la mediación, negociación, conciliación, facilitación y arbitraje". Al tratarse de un principio constitucional, corresponde al Estado instituirlo para su "... utilización, difusión y desarrollo..." siendo la creación de la Dirección propuesta la manera de cumplir la consigna constitucional. La norma ha recogido oportunamente, con solvencia los métodos adecuados para la resolución de los conflictos, en momentos en que en el mundo entero se están utilizando fuertemente.

Los senderos hacia la paz social se encuentran aún en proceso de construcción y los métodos adecuados han demostrado en los hechos que más allá de una técnica o metodología que facilita la solución de disputas y produce satisfacción en los mediados es un cauce eficaz para alcanzar el fin antes señalado. Y repetimos, que si somos capaces de relacionarnos con nosotros mismos y con los demás privilegiando invariablemente el diálogo, la tolerancia, la paciencia, la flexibilidad, la deliberación y soluciones asociativas, la convivencia social se orientará hacia el orden público, la paz social y la seguridad ciudadana. Desde hace más de una década se han llevado a cabo en nuestro país distintas experiencias que demuestran la conveniencia y eficacia de la implementación de los métodos adecuados para la solución de disputas, entre los que se destaca la mediación. Este mecanismo resulta eficaz para aliviar la carga conflictiva que los seres humanos traen a la mesa de negociación, descomprimir la

tensión, instaurar una cultura no adversarial, de cooperación, armonizadora y promotora de la paz social.

La mediación es un proceso participativo, voluntario, informal, confidencial en el que un tercero neutral -mediador-, facilita y coordina la comunicación directa entre las partes guiándolas para tratar de alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable para resolver sus diferencias y/o conflictos. De esta manera a la vez que aumenta el protagonismo de las partes en la búsqueda de la solución a su disputa, incrementa también el nivel de satisfacción a sus conflictos.

Estos métodos adecuados facilitan dicha circunstancia generando un espectro más amplio de opciones para la solución de controversias. La posibilidad de la convocatoria a los verdaderos protagonistas a compartir un espacio de diálogo y búsqueda de soluciones permite en muchos de los casos encontrar fórmulas de acercamiento, desescalar el conflicto y reparar el daño sin vulnerar derechos ni garantías constitucionales.

Todo ello nos lleva a la conclusión de que la mediación, como un método pacífico y no adversarial de resolución de conflictos ha tenido buena recepción en la comunidad, lo que quedó evidenciado en el alto número de postulantes para los cursos de formación y capacitación en mediación que se dictan últimamente. El presente proyecto tiene en cuenta todos estos objetivos, se propone adoptar como política de Estado y con carácter de interés público la utilización de métodos adecuados de resolución y transformación de conflicto.

Gustavo A. Osuna

–A la Comisión de Legislación General.

X

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.764)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 150º inciso p) del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, Ley Nro. 9.622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“p) Los inmuebles de propiedad de excombatientes en las Islas Malvinas que hubieran participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982. El beneficio se limita a un inmueble urbano o rural, en éste último caso cuyo destino no sea la actividad productiva; única propiedad y vivienda del beneficiario.

La calidad de veterano de guerra es acreditable con la presentación por parte del beneficiario del certificado otorgado por la fuerza armada con la que participó del conflicto armado y refrendado por el Ministerio de Defensa de la Nación”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley referido a modificar el Artículo 150º de la Ley Nro. 9.622, Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, en su inciso p) referido a la exención al impuesto inmobiliario que alcanza a Veteranos de Guerra de Malvinas.

El Artículo 34 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, establece: “La recuperación de las Islas Malvinas y demás espacios insulares y marítimos es una causa nacional legítima, permanente e irrenunciable, a la que la Provincia honra y adhiere. Dentro de sus competencias, adoptará políticas activas orientadas a la asistencia, integración y protección de los veteranos de guerra, facilitando su acceso a la educación, al trabajo, a la salud integral y a una vivienda digna”.

La propuesta del presente proyecto de ley, nace del seno del Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas de Paraná, quienes acercaron además antecedentes similares de exenciones fijadas en las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Corrientes y Santa Fe.

Actualmente, el Código Fiscal de la Provincia prevé una exención que alcanza a veteranos de guerra pero sujetándola a un tope de ingresos mensuales del excombatiente y su grupo conviviente, que es fijado por la ley impositiva. En el presente proyecto, se propone eliminar ese tope y que el beneficio impositivo alcance a inmuebles de propiedad de veteranos de Guerra de Malvinas, única propiedad y vivienda y se extendería, además a inmuebles rurales no productivos.

Esta iniciativa es un reconocimiento del pueblo y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos hacia quienes combatieron en la recuperación de las Islas Malvinas.

Por los motivos antes expuestos, es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.765)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés al Primer Encuentro Provincial de Concientización e Información en Cáncer de Mama, organizado por la Asociación Integral de Cáncer de Entre Ríos (AICER). El mismo se llevará a cabo el día 2 de noviembre en la costanera baja de la ciudad de Paraná de 15 a 19 hs.

La actividad está destinada a desarrollar actividades recreativas de visibilización e información respecto de la temática como así también del abordaje integral que realizan los equipos profesionales a las mujeres que se encuentran transitando el proceso de enfermedad y a sus familias.

La propuesta y el trabajo en particular de la Asociación pretenden convertirse en una herramienta que permita multiplicar acciones, perspectivas y sentires respecto del cáncer de mama, el acceso a la información, una mejor calidad de vida para todas las mujeres que transitan este proceso.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cada 19 de octubre se conmemora el Día Mundial de la Prevención del Cáncer de Mama, pero además durante todo el mes se realizan actividades de concientización sobre la importancia de realizarse los controles periódicos necesarios, ya que alrededor del 90% de las mujeres que acceden a un diagnóstico precoz de esta enfermedad logra curarse y salvar su vida.

No es un dato menor, ya que el cáncer en general sigue siendo la segunda causa de muerte en el mundo después de las patologías coronarias, y en este marco el de mama es el segundo tipo de cáncer con mayor índice de mortalidad a nivel global.

La AICER presidida actualmente por la doctora Verónica Vilchez está integrada por un grupo interdisciplinario de médicos, enfermeros, nutricionistas, psicólogos, pacientes y familiares, que se gestó con la finalidad de acompañar, contener, informar y educar acerca del cáncer.

Desde la Asociación se recomiendan un control ginecológico anual, incluyendo el Papanicolaou, que sirve para detectar el cáncer de cuello de útero, y de acuerdo a las características de la paciente en particular, el ginecólogo debe evaluar cuándo sería más aconsejable comenzar con su control de mamografía anual en el caso de quienes tienen

antecedentes familiares, que bajan la edad de inicio de los estudios de acuerdo al diagnóstico familiar: por ejemplo, si una paciente tiene a su mamá que fue diagnosticada a los 35 años con un cáncer de mama, tiene que arrancar a los 25 años con su control.

En cuanto a las actividades planificadas para el 1º Encuentro Provincial de Concientización e Información sobre el Cáncer de Mama, se incluyen distintas propuestas saludables y recreativas. Habrá una charla inaugural a cargo de la doctora Mariana Degani, una caminata festiva acompañada de los payamédicos, exposición de stands y sorteos, clases de zumba, y palabras de cierre a cargo de la organización.

“...El cáncer puede prevenirse, tratarse y curarse. Varios tipos de cáncer pueden prevenirse. Otros pueden ser detectados de manera temprana lo que favorece el tratamiento y la curación. Un diagnóstico de cáncer no debe ser sinónimo de dolor y muerte ya que más de la mitad de las personas afectadas por estas problemáticas se curan y en otros casos, las personas pueden tener una buena calidad de vida...”.

Emilce M. Pross

XII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.766)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el homenaje a los equipos de trabajo de la Red de Hogares de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia y sus Hijos e Hijas de la Provincia de Entre Ríos, por su compromiso, responsabilidad, entrega y dedicación para abordar la problemática de la violencia de género, desde distintas acciones de contención y acompañamiento tanto a las mujeres como a sus hijos e hijas.

Los hogares que integran la Red Provincial son los de la ciudad de Concepción del Uruguay, Colón, Concordia, Feliciano, Gualeguaychú, Paraná, Villaguay.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los hogares de protección integral, casas, refugios intentan romper el silencio, visibilizando la problemática de las violencias, exponiendo lo privado en el espacio público, ubicando a lo “íntimo” como un asunto de Estado. El hogar intenta ir desentramando el escondite, lo oculto, lo silencioso y desapercibido de los refugios para darle lugar en la comunidad, mostrando la otra cara de una realidad que ya no es ajena.

En nuestra provincia desde el Ministerio de Desarrollo Social a través del COPREV se ha promovido y acompañado la articulación entre los dispositivos de acogida de la Provincia pues es fundamental el trabajo en red, es una estrategia para fortalecer los hogares. La red permite abrir nuevos caminos para mejorar el trabajo, unificar criterios de atención y luchar contra la violencia hacia las mujeres.

Los hogares son esenciales para dar respuesta a la necesidad de protección y alojamiento temporal y gratuito a mujeres en situación de violencia que tengan que abandonar su domicilio habitual ya que se encuentran en riesgo sus vidas y las de sus hijos e hijas.

Los edificios son prioritarios pero contar con recurso humano sensible y comprometido es lo más importante, pues las trabajadoras de los hogares son las que están a diario, y construyendo todos los días junto a las mujeres el nuevo proyecto. Son las que acompañan en cada jornada a las mujeres que llegan allí. Porque además de espacios de contención son espacios de empoderamiento y fortalecimiento.

Los equipos de trabajo con su compromiso, responsabilidad y empuje, hacen de cada desafío una meta, porque siempre las propuestas son en pos de mejorar un poco el pedacito de tierra en que vivimos y desde donde elegimos construirnos. Cada mujer que necesita permanecer, en estos espacios de contención, busca libertad. Esto es un hogar de protección

integral, un ambiente cómodo y seguro, un lugar donde volver a empezar, solas o junto a sus hijas e hijos.

Teniendo en cuenta el tipo de funciones que demandan los hogares de protección integral, es necesario contar con un equipo profesional y técnico especializado y de apoyo sensible, con conocimiento del tema, con capacidad para trabajar en equipo y de brindar atención individualizada, teniendo en cuenta las particularidades y necesidades de cada situación. La atención abarca las 24 horas del día los 365 días del año.

Por eso hoy queremos agradecer, y destacar el rol de estos equipos. Es importante reflexionar y como ciudadanos tener el compromiso de trabajar por un cambio de paradigma. Luchar por una sociedad más igualitaria y justa.

“Cada casa de acogida es una caja de resonancia, donde se escucha magnificada toda la historia de cada mujer, todos sus caminos, todo su sufrimiento, sus miedos, donde esa voz hace diálogo con cada una de las personas que trabajan en la casa. Juntas construyen una obra que habla por sí misma en acciones cotidianas, en pasos precisos, de esa caja de resonancia sale después música cada vez que una mujer, una niña o niño se atreve a soñar e inicia su propia melodía, comienza ahí a reescribir su historia y principalmente su nuevo horizonte”. Margarita Guillé - Red Interamericana de Refugios. Modelo de Atención en Casas de Acogida para Mujeres que viven Violencia - Ecuador-.

Miriam S. Lambert

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.767)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhierase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 25.761 de desarmado de automotores y venta de sus autopartes, que figura en Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias necesarias a fin de cumplimentar en el ámbito de su jurisdicción la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ZAVALLO

Anexo I

Desarmado de automotores y venta de sus autopartes

Ley 25.761

Régimen legal para todas las personas físicas o jurídicas que procedan al desarmado de un automotor de su propiedad o de un tercero, y para aquellas cuya actividad principal, secundaria o accesorio, sea la comercialización de repuestos usados para automotores.

Sancionada: Julio 16 de 2003.

Promulgada: Agosto 7 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

RÉGIMEN LEGAL PARA EL DESARMADO DE AUTOMOTORES Y VENTA DE SUS AUTOPARTES

ARTÍCULO 1º — Las disposiciones de esta ley rigen para todas las personas físicas o jurídicas que procedan al desarmado de un automotor de su propiedad o de un tercero, y para aquellas cuya actividad principal, secundaria o accesorio, sea la comercialización de repuestos usados para automotores.

ARTÍCULO 2º — Todo propietario de un automotor que proceda a su desarmado con el objeto de utilizar sus autopartes, deberá solicitar su baja ante el registro seccional del automotor que corresponda. En el caso de desear recuperar alguna pieza, deberá acompañar un listado

preciso y detallado de aquellas que sean pasibles de recuperación, con la identificación numérica de aquellas que la posean o lo que disponga la reglamentación de la presente ley.

En el caso de las autopartes de seguridad es de aplicación lo dispuesto por el Artículo 28º de la Ley Nro. 24.449, su Decreto Reglamentario 779/95 y modificaciones.

ARTÍCULO 3º — Los registros seccionales de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependientes del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, o el organismo que lo sustituyere en el futuro, deberán emitir un certificado de baja y desarme, donde constará:

- Identificación del automotor (marca, modelo, patente, número de motor, número VIN y color).
- Fecha de baja.
- Identificación del propietario.
- Identificación del desarmadero responsable.
- Listado de autopartes no reutilizables.

ARTÍCULO 4º — Los registros seccionales de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios deberán, para confeccionar el legajo:

1. Retener la documentación de identificación y registro del vehículo.
2. Solicitar la entrega de una foto color del vehículo al momento de la entrega, la que no podrá ser digital.

ARTÍCULO 5º — Las compañías o empresas de seguros en el caso de ser titulares o poseedoras de un rodado que califiquen en categoría de “destrucción total” estarán obligadas a inscribirlo en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acompañando un acta de inspección que así lo acredite y solicitando el certificado de baja.

ARTÍCULO 6º — Emitido el certificado de baja de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 3º, queda autorizado el desarme. A las autopartes que no posean número de identificación y que estén incluidas en el listado que elabore la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, se les debe incorporar el número identificatorio con la metodología que ésta disponga. Para elaborar el listado, deberá tenerse en cuenta el valor y la frecuencia de reemplazo.

ARTÍCULO 7º — Toda persona física o jurídica cuya actividad principal, secundaria o accesoria, sea la comercialización de repuestos usados o su transporte, deberá cumplir los siguientes recaudos:

- a) La factura, remito o documento equivalente deberán contener el número identificatorio de la pieza cuando se trate de un repuesto usado.
- b) Abstenerse de ofrecer a la venta o mantener en stock repuestos que carecieran de la identificación que establece el Artículo 6º.

ARTÍCULO 8º — Toda persona física o jurídica cuya actividad principal, secundaria o accesoria, sea la comercialización o almacenamiento de repuestos usados deberá presentar una declaración jurada, en la oportunidad y en la forma que fije la autoridad de aplicación.

La declaración debe describir el stock de piezas en su poder a la fecha de presentación. En el caso de las autopartes que posean número de identificación, éste debe ser incluido junto con la marca. En el caso de las puertas deberá especificar modelo, lado y color; y en el caso de los techos modelo y color.

ARTÍCULO 9º — Créase en el ámbito de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas. Deberá inscribirse en este registro toda persona física o jurídica, cuya actividad principal, secundaria o accesoria sea desarmar y/o comercializar las partes producto de su actividad.

ARTÍCULO 10º — Todas las personas físicas o jurídicas incluidas en el registro creado en el artículo anterior, tendrán la obligación de documentar el ingreso y egreso de vehículos y partes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º. Por cada automotor ingresado para su desarme deberán registrar: marca, modelo, tipo de combustible utilizado, fecha de fabricación, país y establecimiento de fabricación, certificado de baja y desarme y destino de las autopartes extraídas con sus correspondientes números de identificación.

Las piezas no aptas para su reciclaje deberán ser destruidas.

Se deberá conservar esta documentación por un plazo de diez años a partir del ingreso del vehículo y presentarla ante la autoridad de control cuando les fuera requerida.

ARTÍCULO 11º — Facúltase a las autoridades policiales y a las fuerzas de seguridad para que por intermedio de las divisiones correspondientes, realicen las inspecciones de la documentación pertinente de todas las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal,

secundaria o accesorio, sea el desarmado de automotores y/o la comercialización y/o almacenamiento de repuestos usados para automotores, con la metodología y formalidades que disponga la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 12° — En el supuesto de haberse tramitado proceso penal, en los casos en que correspondiere la devolución al propietario de los repuestos y autopartes de automotores que hubieren sido secuestrados y que no se encontraren registrados según lo establecido por la presente ley, el juez deberá ordenar al propietario de los mismos su registro o regularización en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, como condición previa a la entrega de dichos objetos.

ARTÍCULO 13° — El que procediere al desarmado de un automotor con el objeto de utilizar sus autopartes, sin la autorización que establece la presente ley, será penado con multa de pesos un mil (\$1.000) a pesos treinta mil (\$30.000), siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado. Si se hiciera de ello una actividad habitual, la pena será de prisión de quince (15) días a tres (3) meses y multa de pesos cinco mil (\$5.000) a pesos cien mil (\$100.000).

Aquellas personas cuya actividad principal, secundaria o accesorio sea el desarmado de automotores y/o la comercialización, transporte o almacenamiento de repuestos usados para automotores, e incumplieren lo dispuesto en la presente ley, serán penadas con prisión de quince (15) días a tres (3) meses y multa de pesos diez mil (\$10.000) a pesos doscientos mil (\$200.000) e inhabilitación especial de uno (1) a tres (3) años.

ARTÍCULO 14° — En el ámbito de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, se organizará un servicio gratuito de recepción de denuncias relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, que actuará en coordinación con las autoridades judiciales y policiales, las fuerzas de seguridad y las policías provinciales, previa adhesión de las jurisdicciones correspondientes.

ARTÍCULO 15° — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 16° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

-REGISTRADA BAJO EL Nro. 25.761-

Eduardo O. Camaño — José L. Gioja — Eduardo D. Rollano — Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 25.761 de desarmado de automotores y venta de sus autopartes.

De sancionarse esta norma, Entre Ríos daría un paso importante en pos de transparentar la actividad de los desarmaderos de vehículos con asiento en la provincia.

La adhesión a la norma nacional le daría la posibilidad a la Policía de la Provincia de intervenir, junto a la Policía Federal, en procedimientos de control en desarmaderos. Para ello, es importante trabajar en una reglamentación que prevea las particularidades para la aplicación en el ámbito de nuestra provincia.

Una norma de esta característica es importante para proteger a comerciantes frente a la competencia desleal y también para limitar el mercado ilegal de venta de autopartes sin identificación. Además, la sanción de esta ley ayudaría en un trabajo conjunto entre jurisdicciones policiales y judiciales para combatir el delito producto del mercado negro.

Entendemos necesario poner en la agenda pública este tema y por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

—A la Comisión de Legislación General.

XIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.772)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el Congreso de Salud Mental y Adicciones “Deconstruyendo Nuestras Prácticas” que se llevará adelante en la ciudad de Concordia, el próximo el 15 de noviembre de 2019.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 15 de noviembre de 2019, se llevará adelante el congreso de salud mental y adicciones denominado “Deconstruyendo Nuestras Prácticas”, en la ciudad de Concordia.

El mismo es organizado por el Ministerio de Salud de la Provincia y la Dirección de Salud Mental de dicho ministerio, con el objetivo de socializar, compartir y generar discusiones académicas en relación a los avances y obstáculos actuales de la Ley Nacional de Salud Mental Nro. 26.657.

Dicho congreso propone un espacio de formación e intercambio para el tratamiento de diversas problemáticas vinculadas al consumo, infancia en riesgo, suicidio y amplios aspectos del campo social y de la salud, como así también, generar insumos sustanciales para la construcción de políticas públicas desde una perspectiva de derechos que garantice el cuidado y la planificación que lleva adelante el estado entrerriano al tiempo que abre el debate a nuevos modos de intervenir y pensar las prácticas profesionales en el campo de la salud mental.

Las mismas son dirigidas a todos y todas los y las trabajadores del campo y espacios interdisciplinarios.

Por todo lo expuesto, solicito la declaración de interés de este proyecto.

Pedro Á. Báez

XV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.773)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la miniserie llamada “Artigas”, que propone una reflexión sobre las ideas de integración regional, federalismo, soberanía, republicanism, la postergación de las provincias con respecto a la ciudad puerto y la identidad rioplatense, que cuenta con el aval del Instituto Artigas de Entre Ríos y de Santa Fe.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Producido por “Tres Mares”, se desarrolla en cuatro capítulos una miniserie de documentación “Artigas” guerrero de la libertad.

En el marco de recreaciones históricas, crónicas de hechos y entrevistas documentales de los protagonistas de la historia se narra la época de la Revolución del Río de la Plata y se destaca el papel preponderante de José Gervasio Artigas, militar y político rioplatense que con la caída del poder español sueña con la patria grande, una América unida y soberana, sin fronteras pero con autonomía provinciales.

La miniserie recurre a la ficción para ilustrar hechos e hitos dentro de la narración a través de actores, vestuario, utilería y ambientación de época. El criterio de la recreación es trabajar con la idea de contar la historia desde un narrador -cronista y espía- que visita el Río

de la Plata para investigar el proceso de independencia. El relato comienza en Asunción del Paraguay en el año 1850, donde el cronista se encuentra con Artigas exiliado en aquel país. A partir de ese momento se reconstruye la investigación hecha durante los años de la Revolución de 1810 a 1820.

Cabe destacar como fundamento para este proyecto, la importancia no solo de la figura de Artigas como padre del federalismo republicano, sino sobre todo el alcance de su proyecto de patria y su concepción de pueblo por muchas razones.

La historia oficial dejó deliberadamente afuera al proyecto artiguista y la experiencia de la gauchería del litoral, menospreciando su cultura y su memoria bajo el calificativo de bárbara. Sin embargo, es en esa raíz genuina de ese sincretismo que se constituyó nuestra América, y es en esa raíz que alcanza su verdadera dimensión social y política como un proyecto colectivo igualitario, libertario y soberano.

Ese proyecto político soberano que se llevó adelante en nuestro suelo constituyó el primer proyecto político institucional de la América del Sur y contempló toda la realidad social del subcontinente. Ese proyecto devino institucional en la declaración de la Independencia de la Liga de los Pueblos Libres conformada por las Provincias de Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Misiones y la Banda Oriental. Esa declaración se formalizó en cuatro pliegos constitucionales para organizar el país en términos republicanos y federales, que sentaron las bases de nuestra democracia y que desde su origen promovieron la igualdad en un contexto de multiculturalidad como pocas veces se haya visto en el mundo.

Independencia y constitución que se interpretaron en la bandera de la Liga, que es la bandera que reconoce la Provincia de Entre Ríos como pabellón propio y genuino.

A partir del proyecto artiguista se consolidó un modo particular de sentir y vivir la patria, expresado en las legendarias montoneras entrerrianas que sostuvieron con lanza y sangre la soberanía y la igualdad a lo largo ancho de la patria.

Esa es una razón suficiente para alentar, promover y auspiciar todo proyecto narrativo y/o audiovisual que ponga a consideración los valores fundadores de la entrerrianía.

Por otro lado, todo trabajo que promueva la reflexión de estos valores contribuye al fortalecimiento de nuestras tradiciones genuinas, garantiza nuestro proyecto identitario, actualiza nuestros criterios culturales dando sustento material y simbólico a nuestra memoria.

Finalmente, esta Cámara de Diputados que representa el pueblo, reconoce en el esfuerzo de sus cultores y creadores la conciencia de pertenencia a una legítima forma de vida y concepción de valores colectivos y culturales que hacen a la esencia de nuestra historia.

Por todo ello solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Pedro Á. Báez

XVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.774)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “23° Expo Pymes Tala 2019” que se llevará a cabo los días 9 y 10 de noviembre de 2019 en la ciudad de Tala, provincia de Entre Ríos; está dirigido a pequeñas y medianas empresas, microemprendedores y artesanos de la región.

TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La 23° edición de la Expo Pymes 2019 se realizará los días 09 y 10 de noviembre del corriente año en el predio de la estación ubicado en calle Avenida Libertad y será organizada por la Municipalidad de Rosario del Tala. La Expo Pymes Tala 2019.

Participarán pequeñas y medianas empresas, microemprendedores y artesanos de la región.

Su punto de partida se originó varios años atrás por el empuje de una comisión barrial, que con perspectivas de futuro, inició, se comprometió y llevo adelante, con el solo esfuerzo de los vecinos de la calle 7 de Noviembre varias ediciones de la Expo Pymes Tala. La organización anual de la misma originó y propendió el crecimiento de distintas actividades comerciales, económicas y productivas para nuestro pueblo. Con mucho esfuerzo se fue gestando la idea de proyectar dicha expo pymes al ámbito provincial, nacional e internacional lo que lograron con espléndido éxito. La muestra busca concentrar a numerosas empresas de los sectores, industrial, comercial, agropecuarios y de servicios, artesanos de todas las ramas, como así también a una gran cantidad de microemprendimientos que se desarrollan en la región y otras provincias cercanas. Apuntamos a generar interés en participar de esta expo, buscando brindar a los expositores calidad en los stands y ofreciendo un espacio para que las pymes de la región y los emprendedores se acerquen a los programas y acciones que existen en la zona para apoyar el crecimiento de sus empresas, en áreas como la innovación, la asesoría, el financiamiento, el acompañamiento y el acceso a nuevos mercados.

Ricardo A. Troncoso

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.775)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el libro “De Pingos y Corceles”, autoría de la historiadora y escritora Amelia Galetti, que narra la historia argentina de las luchas de la independencia destacando el protagonismo del caballo. La publicación es a beneficio de la fundación paranaense “Mi Reino por un Caballo”.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Amelia Galetti, nacida en Santa Fe, vive en Paraná desde niña, se educó en la Escuela Normal e inició el profesorado de historia en el Instituto Nacional del Profesorado de Paraná.

Profesora de historias, con especialización en historia americana colonial y contemporánea, fue asesora de la revista universitaria “Hablemos de Historia” de la UADER. Profesora de lengua y literatura italiana y Presidenta de la Junta de Estudios Históricos de Entre Ríos.

Es autora de numerosas publicaciones como: “Análisis Histórico del Presente”; “El Pasado que aún no es Historia”, “Historia del Tiempo Presente, un Territorio Histográfico Insoslayable”; “El Revisionismo como Historia Oficial”; “Memoria y Contexto: Dinámica de un Binomio para la Revitalización Permanente de la Historia”; “Paulina, desde la Tierra del Ciprés”; “La Mujer en la Historia Latinoamericana, Protagonismo y Postergación”.

Autora “De Pingos y Corceles”, una obra donde revaloriza la figura del caballo a lo largo de la historia argentina porque al decir del poeta “la patria se hizo a caballo, recorriendo leguas, a galope y enfrentando ejércitos”. Narra desde el primer corcel que bajó del barco de Hernán Cortes hasta nuestro días, desde las luchas de la independencia a la relación amorosa del indio con el animal, las destrezas de los caudillos de las montoneras, los pingos de las cuadreras criollas y los de raza del elegante hipódromo de los presidentes de la historia argentina del siglo XX.

Cabe decir que la recaudación de la venta de esta edición está destinada a la Fundación Mi Reino por un Caballo, que con el objetivo de realizar trabajos de rescate de equinos en el año 2016 se consolidó legalmente en la Dirección de Inspección de Personería Jurídica. La Fundación, de la ciudad de Paraná, se ocupa de rescatar, cuidar y rehabilitar caballos que son objeto de maltrato animal.

Pedro Á. Báez

XVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.776)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “Encuentro Provincial por el Reconocimiento de los Derechos de los Animales No Humanos”, a realizarse en la ciudad de Gualeguaychú, el 21 de noviembre de 2019, organizada por PROVOIN.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 21 de noviembre se desarrollará en la ciudad de Gualeguaychú el “Encuentro Provincial por el Reconocimiento de los Derechos de los Animales No Humanos” organizada por “Protección Voluntaria Independiente de Gualeguaychú” PROVOIN y con auspicio de AFADA (Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales) y de la Municipalidad de Gualeguaychú.

La actividad está dirigida a profesionales, estudiantes, dirigentes políticos, docentes y público en general, será libre y gratuita, en Parque de la Estación, sito calle Estrada 1.080.

En las mismas disertarán las delegadas de AFADA, por la Provincia de Entre Ríos las doctoras Juliana D'Arrigo y Cecilia Domínguez y la delegada por la Provincia de Córdoba, la doctora Gretel Monserrat.

Entre sus contenidos temáticos se desarrollará la Ley Penal Nacional 14.346, sobre maltrato animal y los proyectos de leyes provinciales de protección animal.

Pedro Á. Báez

XIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.777)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El usuario electrodependiente por cuestiones de salud goza de un régimen tarifario especial gratuito en el servicio de provisión de energía eléctrica en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Denomínase electrodependientes por cuestiones de salud: a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescripto por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

ARTÍCULO 3º.- El beneficio referido en el Artículo 1º alcanzará al titular del servicio, o a uno de sus convivientes, que se encuentre registrado como usuario electrodependiente por cuestiones de salud, en el Registro de Electrodependientes previsto en el Artículo 4º.

ARTÍCULO 4º.- La condición de electrodependiente por cuestiones de salud deberá ser acreditada mediante la certificación efectuada por el médico tratante, de la especialidad que corresponda quien, además de certificar la calidad de electrodependiente, deberá indicar el equipamiento específico con el que debe contar el paciente en forma ininterrumpida.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Salud de la Provincia llevará el Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud, el que deberá actualizarse anualmente.

El Ministerio de Salud de la Provincia comunicará a la Secretaría Ministerial de Energía el padrón de electrodependientes por cuestiones de salud a los efectos del acceso a los beneficios fijados en el Artículo 1º de la presente.

Es atribución del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, mantener actualizado el padrón de electrodependientes por cuestiones de salud, en concordancia con los registros del

Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, en la medida de su comunicación de altas y bajas.

ARTÍCULO 6º.- El titular del servicio, usuario electrodependiente por cuestiones de salud o conviviente de la persona que se encuentre registrada como paciente electrodependiente por cuestiones de salud dentro de la jurisdicción provincial, gozará del derecho de acceso a la energía eléctrica en forma cien por ciento (100%) gratuita por medio de un subsidio provincial, como así también, será eximido del pago de los derechos de conexión.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación establecerá los requisitos que deben cumplimentar el paciente electrodependiente y su grupo familiar, así como los alcances del derecho que le otorga la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- La provisión de los equipamientos adecuados para la prestación alternativa del servicio eléctrico de acuerdo a los requerimientos y necesidades del usuario electrodependiente, será a cargo de la entidad de la seguridad social que corresponda a cada paciente o el Estado provincial para el caso de pacientes indigentes o sin cobertura de la seguridad social.

El uso, funcionamiento y mantenimiento del equipamiento dado en comodato, a partir de su entrega al usuario electrodependiente, es responsabilidad del mismo y del proveedor.

La autoridad de aplicación conjuntamente con las autoridades sanitarias, deberán establecer un protocolo de actuación frente a la posibilidad de interrupción del suministro eléctrico por red.

ARTÍCULO 9º.- Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán habilitar una línea telefónica gratuita, que deberán estar disponibles las veinticuatro (24) horas en días hábiles e inhábiles, para la atención de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud. Será obligación de las empresas distribuidoras dar una masiva difusión pública de las características de dicha línea de comunicación y proveer de un sticker adhesivo con el número telefónico visible para ser exhibido dentro del domicilio del usuario.

ARTÍCULO 10º.- El Ministerio de Salud, la Secretaría Ministerial de Energía, el Ente Provincial Regulador de la Energía, los municipios y las distribuidoras de energía eléctrica, desarrollarán campañas de difusión, educación y concientización con el fin de promover los derechos de los pacientes electrodependientes por cuestiones de salud y de los principios comprendidos en esta ley.

ARTÍCULO 11º.- El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación de esta ley, la cual debe proceder a su reglamentación.

ARTÍCULO 12º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a asignar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

NAVARRO – LARA – ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley referido a la creación del régimen tarifario especial gratuito en el servicio de provisión de energía eléctrica en la provincia de Entre Ríos para usuarios electrodependientes por cuestiones de salud.

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental que corresponde a la persona humana por su condición de tal y merece tutela efectiva. El plexo normativo nacional e internacional así lo establece.

El Artículo 25º de la Declaración Universal indica que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...)”. En el mismo sentido se expresa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Artículo 11º. Nuestra Constitución nacional en el Artículo 42 tutela los derechos de consumidores y usuarios, estableciendo en la parte pertinente “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos (...)”. También la Constitución de la Provincia de Entre Ríos reconoce en el Artículo 19 “la salud como derecho humano fundamental”.

Antes de entrar en el desarrollo del presente, es preciso señalar que rige en nuestro país la Ley Nacional Nro. 27.351 de electrodependientes, que otorga beneficios y crea un registro.

Era una deuda de la Provincia brindar un régimen diferencial de cobertura de energía eléctrica para usuarios electrodependientes por cuestiones de salud. Es en este contexto, y luego de un trabajo mancomunado entre diferentes actores, que arribamos al proyecto de ley de electrodependientes de la Provincia de Entre Ríos, que aquí presentamos.

El proyecto provincial define al usuario electrodependiente por cuestiones de salud como "aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescripto por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud" y el articulado especifica la acreditación de tal calidad.

Se crea un régimen tarifario especial gratuito en el servicio de provisión de energía eléctrica y se establece la creación de un registro de pacientes electrodependientes, de actualización anual, que estará a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia. Se prevé además la realización de campañas de difusión, educación y concientización con el fin de promover los derechos de los pacientes electrodependientes por cuestiones de salud.

La importancia del presente proyecto de ley radica en la posibilidad de atender la demanda de aquellas personas alcanzadas por lo prescripto en el articulado, tutelando así el derecho a la vida y a la salud integral de las personas.

Por los motivos antes expuestos, es que elevo el presente a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Juan R. Navarro – Diego L. Lara – Gustavo M. Zavallo

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

XX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.782)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el "4º Curso Provincial Nacional e Internacional de Bomberos Voluntarios", que se realizará los días 9 y 10 de noviembre del corriente en la ciudad de Colón, departamento homónimo.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fundación 911 fue creada por miembros del Departamento de Bomberos de la ciudad de Nueva York, luego del atentado del 11 de septiembre de 2001 en el World Trade Center. Desde aquel momento, trabajan todos los días para adquirir camiones de bomberos, ambulancias y equipamiento relacionado, para luego donarlo y brindar capacitaciones de manera gratuita en países de América Latina, entre ellos el nuestro.

Integrantes e instructores de la Fundación brindarán la 4º capacitación en la ciudad de Colón. Este encuentro que se realizará los días 9 y 10 de noviembre, está dirigido a bomberos voluntarios en actividad, y se capacitará sobre incendios estructurales, simuladores de GLP, trauma, búsqueda y rescate.

Participarán bomberos de Uruguay, Paraguay, Brasil y de la provincia de Entre Ríos, Córdoba, Santa Fe, Corrientes, Chaco y Buenos Aires.

La capacitación es gratuita, se dictará en el Cuartel de Bomberos de Colón y en distintos escenarios.

La Fundación 911 sostiene que el acceso a los equipos, aparatos y capacitación puede significar la diferencia entre la vida y la muerte, y por ello buscan de manera permanente contribuir a mejorar la seguridad del personal de primera respuesta en el trabajo que realizan.

Por todo lo mencionado anteriormente solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de declaración.

Miriam S. Lambert

XXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.787)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la jornada “Articulando Sociedad Civil y Estado”, “La Mujer y los DDHH” que se realizará el día 21 de noviembre de 2019, en la ciudad de Paraná, en el Hotel Howard Johnson Mayorazgo.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el mes de noviembre, el día 21, se llevarán a cabo en la ciudad de Paraná la jornada “Articulando Sociedad Civil y Estado”, “La Mujer y los DDHH”, organizada por las asociaciones civiles Movimiento Barrial y Mujeres Entrerrianas, conjuntamente con organismos gubernamentales, en el marco del Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer que se conmemora el día 25 de noviembre.

Desde la organización se informa que se contará con la presencia de la Presidenta Abuelas de Plaza de Mayo Estela de Carlotto.

En este evento, habrá exposiciones, debate y trabajo con destacados panelistas, y es dirigido a todo el público interesado en la problemática, con el fin de concientizar a la ciudadanía.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Pedro Á. Báez

XXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.788)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la edición de “La Noche de los Museos” que se desarrollará el próximo viernes 8 de noviembre. Contando con el aporte de la Sala de Sesiones de esta Cámara para la recreación teatral del debate de la Ley Provincial Nro. 1.654, sobre ampliación del ejido de la ciudad de Concordia, ocurrido en el año 1897.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo viernes 8 de noviembre del corriente año se realizará una nueva edición de la Noche de los Museos Entrerrianos, que se desarrolla desde el año 2012, destacándose la importancia social, cultural y turística para la Provincia de Entre Ríos.

La iniciativa tiene como objetivo incrementar la participación y concurrencia de los ciudadanos de todas las edades, generando un encuentro cultural, social y turístico; asimismo,

se destaca la adhesión de otros museos y monumentos históricos de la ciudad de Paraná y distintas ciudades de la provincia, que han enriquecido el programa.

Este año se contará con el recinto de la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, ubicada en la Casa de Gobierno de la ciudad de Paraná, para la representación teatral de un debate de época, en la que se recrea la sesión del año 1897, en la que se debate la Ley 1.654 sobre la ampliación del ejido de la ciudad de Concordia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente.

Pedro Á. Báez

XXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.789)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo al “Carnaval de la Ciudad de Concordia 2020”, a llevarse a cabo los días 18 y 25 de enero y 4, 11, 18 y 25 de febrero del año venidero.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con música, color y alegría, caracterizado por su destreza en el baile y la belleza de sus bailarinas, el carnaval de Concordia se vive a pleno.

El comienzo será el 18 de enero, siendo los siguientes desfiles los días 25 de enero y en febrero los días 4, 11, 18 y 25 respectivamente. Son seis noches de competencia, en el flamante corsódromo de la ciudad, emplazado en lo que fuera la ex Estación Norte del Ferrocarril, y con una capacidad para 20 mil personas.

Con una capacidad que supera los 25.000 lugares, el corsódromo es el escenario donde cada una de las comparsas dejarán todo para llevarse el premio máximo y la copa que a partir de este año será Challenger, y que será adquirida solamente si hay tres años consecutivos de campeonato para la misma comparsa. Agrupaciones tradicionales y otras recién incorporadas, pero todas integradas por cientos de entusiastas del carnaval -que ponen su pasión al servicio del Rey Momo y entregan un momento de contento y placentera distensión a los espectadores-, hacen cada año del evento concordiente una de las fiestas populares más importantes de la región de Salto Grande.

Ráfaga, Emperatriz, Imperio Unisur y Bella Samba, con sus trajes de lentejuelas, sus carrozas, sus plumas, sus movimientos y esa extraña seducción que tienta a disfrutar el momento sin prejuicios, son las que se adueñan cada noche de la pasarela colmando de brillo el aspecto tranquilo de una de las más grandes urbes entrerrianas, representando interesantes temas alegóricos, contagiando ritmo y diversión, y desbordando emoción en todos los sentidos.

Es por ello señores legisladores que solicito su acompañamiento.

Alejandro Bahler

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.791)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese monumento histórico, arquitectónico y cultural de la Provincia de Entre Ríos la Fonda “La Oriental” rancho principal, sus dependencia y casuarina que la protege, sito en calle Eva Perón y 11 de Octubre de la ciudad Maciá, departamento Tala, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá arbitrar los medios para incluir al rancho la Fonda “La Oriental” en el programa de protección del monumento histórico y cultural.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo que corresponda, adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La construcción de la Fonda y sus edificaciones son anteriores a la inauguración formal de la ciudad de Maciá, sirvió durante años para reuniones políticas, religiosas, fiestas campestres, residencia de enfermos, hospedaje, entre otros servicios.

La Fonda es uno de los últimos ranchos de barro de la provincia y que el tipo de edificación con que fue realizada en materiales constructivos que en la actualidad ya no se ocupan para tal fin (rancho palo a pique, paredes de barro, paja y bostas, techo a dos aguas con horqueta y cumbrera de ñandubay).

Se ha constituido en un punto turístico, al que los visitantes se acercan para tomar fotografías y averiguar su origen. La Fonda junto con la Estancia San Eusebio son los edificios más antiguos de la ciudad de Maciá.

El árbol de casuarina es centenario, dado que según sus antiguas dueña fue plantado en 1920.

A poco menos de cumplirse un siglo de su fundación resulta imprescindible reconocer y revalorizar la riqueza artística, cultural, social y la característica histórica de dicha construcción, para ser apreciada por la comunidad local, como así también por quienes visiten la ciudad de Maciá y la provincia de Entre Ríos.

Es importante mencionar que la Fonda “La Oriental” fue declarada monumento histórico municipal de interés social, cultural, por el Honorable Concejo Deliberante de Maciá el 02 de octubre de 2019.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañarme en la aprobación del proyecto de ley.

Ricardo A. Troncoso

XXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 23.792)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los fines de solicitar que, en uso de sus atribuciones constitucionales, disponga en el término no mayor de treinta (30) días hábiles el ordenamiento del texto de la Ley Nro. 3.818, la que ha sido objeto de veintiocho (28) reformas y modificaciones legales.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – SOSA – ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 3.818 regula lo atinente al ejercicio de las profesiones del arte de curar y ramas auxiliares en la provincia de Entre Ríos. Conforme surge de una compulsu en la Biblioteca de la Legislatura, dicha ley ha sido objeto de modificaciones, reformas, supresiones,

aditamentos, razón por la cual, en definitiva, no resulta accesible saber cuál es la legislación vigente.

Es por eso -entendemos- que el Poder Ejecutivo debe proceder a ordenar el texto legal de la Ley Nro. 3.818, con las siguientes reformas:

1. Ley Nro. 3.857 - establece nuevo régimen y deroga la Ley Nro. 3.818;
2. Ley Nro. 3.862 - restablece vigencia de la Ley Nro. 3.818 y modifica artículos;
3. Decreto Ley Nro. 184/62 - deroga Artículo 3º de la Ley Nro. 3.862;
4. Ley Nro. 4.731 - modifica Artículo 92º de la Ley Nro. 3.818;
5. Ley Nro. 6.572 - sustituye frase en el Artículo 72º de la Ley Nro. 3.818;
6. Ley Nro. 6.653 - suspende vigencia de artículos de la Ley Nro. 3.818 por tres meses;
7. Ley Nro. 6.737 - deroga y sustituye artículos de la Ley Nro. 3.818;
8. Ley Nro. 7.284 - dispone caducidad de la Ley Nro. 7.737 a partir del 30/10/1984;
9. Ley Nro. 7.589 - crea Colegio de Nutricionistas - deroga Artículos 146º y 147º de la Ley Nro. 3.818;
10. Ley Nro. 7.990 - sustituye y deroga artículos de la Ley Nro. 3.818;
11. Ley Nro. 8.023 - modifica Artículo 17º de la Ley Nro. 3.818 (no publicada y derogada por Ley Nro. 8.023);
12. Ley Nro. 8.179 - crea el Colegio de Podólogos de Entre Ríos y deroga artículos de la Ley Nro. 3.818 y de la Ley Nro. 5.800 referidos a la podología;
13. Ley Nro. 8.652 - ley de ejercicio de la kinesiología - deroga los Artículos 148º, 149º y 150º de la Ley Nro. 3.818;
14. Ley Nro. 9.095 - modifica Artículo 186º de la Ley Nro. 3.818;
15. Ley Nro. 9.188 - sustituye Artículo 69º de la Ley Nro. 3.818;
16. Ley Nro. 9.194 - rectifica texto de la Ley Nro. 9.095;
17. Ley Nro. 9.507 - modifica Artículo 144º de la Ley Nro. 3.818;
18. Ley Nro. 9.681 - deroga Artículo 3º de la Ley Nro. 6.551;
19. Ley Nro. 9.725 - incorpora Artículo 8º a la Ley Nro. 9.681;
20. Ley Nro. 9.817 - modifica la Ley Nro. 3.818 en lo referido a farmacéuticos, farmacias y comercialización de especialidades medicinales;
21. Ley Nro. 10.328 - modifica Artículo 180º e incorpora el Artículo 180º bis de la Ley Nro. 3.818;

Asimismo, debieran tomarse en consideración las Leyes Nro. 5.336 (reglamenta el ejercicio de la profesión de psicólogo), Nro. 5.800 (colegios profesionales), Nro. 6.551 (reglamentación de las profesiones de médico veterinario y creación del Colegio de Médicos Veterinarios); Nro. 7.589 (creación del Colegio de Nutricionistas); Nro. 7.821 (honorarios de médico veterinarios); Nro. 8.239 (reglamentación de farmacias veterinarias); Nro. 9.068 (ópticos y casas de ópticas) y Nro. 10.439 (prohibición de cobrar plus).

Bajo de tales razones dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la oportuna aprobación de la misma.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Gabriela M. Lena.

–A las Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.793)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización de las “III Jornadas Universitarias de Libertad Religiosa” a llevarse a cabo los días 8 y 9 de noviembre de 2019 en la Universidad Adventista del Plata, organizadas por el Centro de Estudios de Derecho y Religión (CEDyR - UAP) y auspiciadas por la Secretaría de Culto de la Nación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Consejo Argentino para la Libertad Religiosa, el Foro Regional de Libertad Religiosa Argentino, IRLA (International Religious Liberty Association), Centro de Diálogo Intercultural Alba - Intercultural Dialog Center y la Universidad Adventista del Plata.

MONGE – SOSA – ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Universidad Adventista del Plata a través del Centro de Estudios de Derecho y Religión (CEdyR) organiza las III Jornadas Universitarias de Libertad Religiosa, a realizarse el viernes 8 y 9 de noviembre de 2019 en Libertador San Martín. En efecto, el 24 y 25 de noviembre de 2017, en coincidencia con la celebración del primer “Día de la Libertad Religiosa” bajo la vigencia -en Entre Ríos- de la Ley 10.494, tuvieron lugar las primeras jornadas bajo el lema “Reforma y libertad religiosa” en atención al cumplimiento de los quinientos años desde que el monje agustino clavo sus tesis en la puerta de la iglesia de Wittenberg. Las II Jornadas se desarrollaron bajo el lema general “Relaciones Estado-Iglesias en la Argentina de hoy” durante los días 9 y de noviembre de 2018. En esta oportunidad, la tercera edición se organiza bajo el marco temático general “La Primera Libertad”. Los debates y exposiciones girarán en torno a estos ejes temáticos:

La igualdad religiosa en la República Argentina;

La objeción de conciencia en el derecho argentino;

La relación entre la Iglesia y el Estado;

Los símbolos religiosos en el espacio público;

La educación religiosa en las aulas de gestión pública;

Los proyectos sobre una ley de libertad religiosa en el país;

La libertad de expresión como parte de la libertad religiosa;

La libertad religiosa en el ámbito laboral y educativo;

La incidencia de los amicus curiae ante los Tribunales Superiores en favor de la libertad religiosa.

El encuentro es auspiciado por entidades nacionales e internacionales, cuyo propósito es la presentación de alternativas por parte de expertos de diversos credos, funcionarios públicos y aun agnósticos pero que se identifican con la libertad religiosa para todos, teniendo como referencia que este derecho humano es fundamental. Entre los auspiciantes podemos syndicar a la Secretaría de Culto de la Nación, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; al Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR); el Foro Regional de Libertad Religiosa Argentino (FORLIRA); la International Religious Liberty Association (IRLA); el Centro de Diálogo Intercultural Alba (Intercultural Dialog Center) y la Universidad Adventista del Plata (UAP).

En suma, H. Cuerpo, estamos en presencia de unas jornadas cuya realización de algún modo ha venido a ocupar el calendario del undécimo mes un lugar importante en nuestro país en esta materia de ubérrima sensibilidad y que año tras año crece en reconocimiento y participación.

No podemos soslayar la sanción -con origen en esta Cámara- de la Ley 10.494 promulgada el 13 de junio de 2017 por el que se instituye “en la provincia de Entre Ríos el ‘Día de la Libertad Religiosa’, el que se celebrará, en coincidencia con la fecha de aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la “Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones”, el 25 de noviembre de cada año”.

La calenda del 25 de noviembre se estableció en razón de que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, en ese día del año 1981, la Resolución Nro. 36/55 por la cual se establece la “Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones” habiendo tomado en cuanta la Asamblea General para la aprobación de la resolución de referencia -entre otras cosas- que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos y que los Estados Miembros han asumido el compromiso de adoptar medidas para promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión. Y la discriminación entre los seres humanos por causa de religión constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una “violación de los derechos humanos y las libertades

fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los pactos internacionales de derechos humanos” prescribe claramente y sin ambages el Artículo 3º de la Resolución Nro. 36/55. Es que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituye uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida que deben ser respetados sin cortapisas ya que “el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad”.

Una vez más, entonces, requerimos de la H. Cámara, expedirse sobre una cuestión relacionada con la Universidad Adventista del Plata. Así, como lo hemos puesto de relieve en otras ocasiones decimos que desde su instalación en el año 1990, ha experimentado un sostenido crecimiento, alcanzando reconocidos estándares de calidad en todos los órdenes, lo que la ha llevado a erigirse -sin duda alguna- en un verdadero orgullo entrerriano. Los orígenes de este complejo educativo de excelencia, que hoy da lugar al desarrollo de estas jornadas, se extienden al año 1898, cuando un grupo de pioneros adventistas, encabezados por el Pastor Francisco Westphal, crean el Colegio Adventista del Plata, contando a la sazón con solo seis alumnos, dictándose básicamente dos cursos: Enfermería y Teología. Posteriormente, a comienzos de la década de 1980, la necesidad de ofrecer una educación cristiana a nivel universitario, conlleva al inicio de las gestiones ante el Ministerio de Educación de la Nación, todo lo que hace posible que el 7 de diciembre de 1990 sea reconocida oficialmente, mediante la Resolución Ministerial Nro. 2.241/90, la Universidad Adventista del Plata, como un feliz y jerarquizado sucedáneo del antiguo Colegio Adventista del Plata.

Y es esta universidad la que ha dado lugar a la creación y al desarrollo de este trascendente foro de estudios e investigación como es el Centro de Estudios sobre Derecho y Religión de la UAP (CEDyR) que organiza estas jornadas universitarias de libertad religiosa.

“Es evidente que resulta siempre necesario repasar y reforzar el principio de la libertad religiosa, derecho humano fundamental que emana de la libertad de conciencia, ya que ésta es como una delicada planta que debe ser cuidada en forma permanente” expresaron con empuñada razón los doctores Juan Carlos Piora, Hugo D. Posse y Néstor Alberro en alguna oportunidad.

Bajo de las razones expuestas y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de tratamiento, dejamos fundamentado el presente proyecto de declaración que antecede, impetrando de los señores diputados su oportuna aprobación.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Gabriela M. Lena.

XXVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.794)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la “3ª Muestra Numismática, Filatelia, Notafilia y Coleccionismos Afines” que se realizará los días 8 y 9 de noviembre de 2019 en la ciudad de Diamante organizada por el Centro Numismático y Filatélico “Paso del Rey” de esa ciudad.

MONGE – SOSA – ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los días 8 y 9 de noviembre de 2019 se llevará a cabo en la ciudad de Diamante la 3ª Muestra Numismática, Filatelia, Notafilia y Coleccionismos Afines, la que es organizada por el Centro Numismático y Filatélico “Paso del Rey” de la ciudad de Diamante.

En estos días se reunirán grandes coleccionistas oriundos de la ciudad anfitriona, entrerrianos e incluso de otras regiones y países.

Esta exposición redonda en una oportunidad para acrecentar el conocimiento de la historia del país y la región, a través de las monedas o estampillas postales que relatan en sus

imágenes fragmentos de una determinada época, motivando a jóvenes y adultos a conocer parte de nuestra historia, costumbres e idiosincrasia.

En esta instancia se propicia, además, el diálogo de los distintos expositores entre ellos y el público.

Por tratarse de una actividad que promueve el interés por la historia y abre la posibilidad de diálogo e intercambio entre los participantes y asistentes, invitamos a nuestros pares a acompañar este proyecto de declaración de interés.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Gabriela M. Lena.

XXVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.795)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la décima edición del Concurso Literario Biblioteca Popular del Paraná “Edición 2019”, el cual tiene por objetivo incentivar la labor creativa de escritores de todas las edades y de todo el mundo, dicha convocatoria a este certamen literario abrió el 12 de agosto de 2019 y cerrará el lunes 16 de diciembre del corriente año. El anuncio oficial de los trabajos ganadores se realizará el 9 de marzo de 2020.

KNEETEMAN – ARTUSI – MONGE – SOSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Biblioteca Popular del Paraná es una asociación civil sin fines de lucro que desde 1873 presta el servicio de biblioteca pública con acceso libre y gratuito. Cuenta con más de 90.000 libros para lectores de todas las edades y promueve la pasión por la lectura, el debate de ideas y la permanente búsqueda del conocimiento.

En su extensa historia siempre mantuvo un rol destacado como lugar de encuentro de la comunidad, habiendo sido declarada su sede monumento histórico nacional por el Congreso de la Nación (Ley 26.116).

Para este nuevo concurso literario se recibirán cuentos breves de tema libre en las siguientes categorías: Preadolescentes (10 a 13 años), Adolescentes (14 a 17 años) y Adultos (18 años o más).

Para cada categoría habrá primer, segundo y tercer premio y menciones de publicación, siendo la distinción más importante para estos ganadores la publicación de un libro (antología de los cuentos) bajo el sello Ediciones Biblioteca Popular del Paraná. Además, cada ganador recibirá ejemplares de los libros y diplomas conmemorativos. El reglamento del Concurso puede consultarse en el sitio web de la Biblioteca: www.BibliotecaPopular.org.

Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa
– Gabriela M. Lena.

XXIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.796)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “XXII Fiesta Provincial del Inmigrante” que se realizará en la ciudad de Villa del Rosario el día 18 de enero del año 2020, organizada por la Municipalidad de Villa del Rosario.

LENA – ARTUSI – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la actualidad la celebración se ha transformado en un reconocido y destacado evento provincial que permite reflejar y transmitir las distintas tradiciones que nuestros familiares trajeron junto a sus sueños de progresos a una Argentina en auge durante aquellos años.

La Fiesta Provincial del Inmigrante se llevará adelante el día 18 de enero del año 2020, siendo totalmente gratuita para que todas las personas que se acerquen puedan disfrutar de las distintas actividades que se desenvuelvan durante la jornada previa y el día de la celebración.

En la presente edición podremos disfrutar de presentaciones musicales de distintos artistas locales, provinciales y nacionales, de actividades deportivas y sociales que reflejan las diferentes facetas de integración que la ciudad y el evento tienen como objetivo.

Por lo expuesto y considerando a la Fiesta Provincial del Inmigrante como un evento de gran relevancia para la región, invito a mis pares diputados a acompañar y aprobar esta iniciativa.

Gabriela M. Lena – José A. Artusi – Fuad A. Sosa.

XXX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.797)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la escritura por comisión de la administración formulada por la empresa “Del Litoral, Obras, Servicios y Montajes SA”.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la escrituración del inmueble conforme lo manifestado en el Artículo 1º, del inmueble identificado mediante Plano de Mensura Nro. 53.375, Partida Provincial Nro. 33.738 de ATER, Matrícula Nro. 100.255, Sección Federal Urbana, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Federal, distrito Sauce de Luna, Municipio de Sauce de Luna, ejido de Sauce de Luna, con una superficie total de cuatro mil ciento dieciocho metros cuadrados (4.118 m²) - Subdivisión Parcelaria - Superficie de título no comprometida = 343 ha 68 a 80 ca; son tres lotes de terreno, los que conforme a las mediciones y al croquis de mensura, realizadas por el agrimensor Carlos Aníbal González, se individualizan así:

Primer inmueble: ubica en provincia de Entre Ríos, departamento Federal - Distrito Sauce de Luna - Municipio de Sauce de Luna, ejido de Sauce de Luna - Domicilio parcelario: Calle Pública 29 S/Nro. (a 58,02 m de Ruta Nac. Nro. 127), se individualiza como Lote 1 y consta de una superficie total de un mil quinientos doce metros cuadrados (1.512,00 m²) situado dentro de las siguientes medidas, límites y linderos:

Noreste: Recta (1-2) = S -59° 37' - E de 36,00 m que linda con calle pública (de tierra - a=variable);

Sureste: Recta (2-10) = S -30° 23' - O de 42,00 m que linda con Lote 2 de Jorge Ricardo Borgert y otra;

Suroeste: Recta (10-11) = N -59° 37' - O de 36,00 m y que linda con Jorge Ricardo Borgert y otra;

Noroeste: Recta (11-1) = N -30° 23' - E de 42,00 m, que linda con Jorge Ricardo Borgert y otra.

El Lote 1 será destinado a la Estación Reguladora Primaria Sauce de Luna.

Segundo inmueble: ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Federal, distrito Sauce de Luna, Municipio de Sauce de Luna, ejido de Sauce de Luna - Domicilio parcelario: Calle Pública 29 S/Nro. (a 94,02 m de Ruta Nac. Nro. 127), se individualiza como Lote 2 y consta de una superficie total de dos mil quinientos noventa y siete metros cuadrados (2.597,00 m²), situado dentro de las siguientes medidas, límites y linderos:

Noreste: Recta (2-3)= S -59° 37' - E de 53,00 m, que linda con calle pública (de tierra - a=variable);

Sureste: Recta (3-8) = S -30° 23' - O= de 49,00 m y que linda con Jorge Ricardo Borgert y otra;

Suroeste: Recta (8-9) = N -59° 37' - O de 53,00 m y que linda con Jorge Ricardo Borgert y otra;

Noroeste: Recta (9-2) = N -30° 23' - E de 49,00 m, que linda con Jorge Ricardo Borgert y otra y con Lote 1 de Jorge Ricardo Borgert y otra.

El Lote 2 será destinado a la Estación de Medición de Sauce de Luna.

Tercer inmueble: ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Federal, distrito Sauce de Luna, Municipio de Sauce de Luna, ejido de Sauce de Luna: domicilio parcelario: Calle Pública 29 S/Nro. (a 183,13 m de Ruta Nac. Nro. 127) se individualiza como Lote 3 y consta de una superficie total de nueve metros cuadrados (9,00 m²), situado dentro de las siguientes medidas, límites y linderos:

Noreste: Recta (4-5) = S -59° 37' - E de 3,00 m, que linda con calle pública (de tierra - a=variable);

Sureste: Recta (5-6) = S -30° 23' - O de 3,00 m y que linda con Jorge Ricardo Borgert y otra;

Suroeste: Recta (6-7) = N -59° 37' - O de 3,00 m y que linda con Jorge Ricardo Borgert y otra;

Noroeste: Recta (7-4) = N -30° 23' - E de 3,00 m que linda Jorge Ricardo Borgert y otra.

El Lote 3 será destinado a la colocación de la válvula de control del gasoducto.

ARTÍCULO 3º- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes, a la transferencia del dominio.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

NAVARRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, con el objeto de elevar a su consideración proyecto de ley por el cual se propicia la escritura por comisión de la administración formulada por la empresa "Del Litoral, Obras, Servicios y Montajes SA", en el Plano de Mensura Nro. 53.375, Partida Provincial Nro. 33.738 de ATER, Matrícula Nro. 100.255, Sección Federal Urbana, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Federal, distrito Sauce de Luna, Municipio de Sauce de Luna, ejido de Sauce de Luna, con una superficie total de cuatro mil ciento dieciocho metros cuadrados (4.118 m²) - Subdivisión parcelaria - Superficie de título no comprometida = 343 ha 68 a 80 ca; son tres lotes de terreno, los que conforme a las mediciones y el croquis de mensura, realizadas por el agrimensor Carlos Aníbal González, se individualizan así: Primer inmueble: ubica en provincia de Entre Ríos, departamento Federal - Distrito Sauce de Luna - Municipio de Sauce de Luna, ejido de Sauce de Luna - Domicilio parcelario: Calle Pública 29 S/Nro. (a 58,02 m de Ruta Nac. Nro. 127), se individualiza como Lote 1 y consta de una superficie total de un mil quinientos doce metros cuadrados (1.512,00 m²) situado dentro de las siguientes medidas, límites y linderos: Noreste: Recta (1-2) = S -59° 37' - E de 36,00 m que linda con calle pública (de tierra - a=variable); Sureste: Recta (2-10) = S -30° 23' - O de 42,00 m que linda con Lote 2 de Jorge Ricardo Borgert y otra; Suroeste: Recta (10-11) = N -59° 37' - O de 36,00 m y que linda con Jorge Ricardo Borgert y otra; Noroeste: Recta (11-1) = N -30° 23' - E de 42,00 m, que linda con Jorge Ricardo Borgert y otra. El Lote 1 será destinado a la Estación Reguladora Primaria Sauce de Luna. Segundo inmueble: ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Federal, distrito Sauce de Luna, Municipio de Sauce de Luna, ejido de Sauce de Luna - Domicilio parcelario: Calle Pública 29 S/Nro. (a 94,02 m de Ruta Nac. Nro. 127), se individualiza como Lote 2 y consta de una superficie total de dos mil quinientos noventa y siete metros cuadrados (2.597,00 m²), situado dentro de las siguientes medidas, límites y linderos: Noreste: Recta (2-3)= S -59° 37' - E de 53,00 m, que linda con calle pública (de tierra - a=variable); Sureste: Recta (3-8) = S -30° 23' - O de 49,00 m y que linda con Jorge Ricardo Borgert y otra; Suroeste: Recta (8-9) = N -59° 37' - O de 53,00 m y que linda con Jorge Ricardo Borgert y otra; Noroeste: Recta (9-2) = N -30° 23' - E de 49,00 m, que linda con Jorge Ricardo Borgert y otra y con Lote 1 de Jorge Ricardo Borgert y otra. El Lote 2 será destinado a la Estación de Medición de Sauce de Luna. Tercer inmueble: ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Federal, distrito Sauce de Luna, Municipio de Sauce de Luna, ejido de Sauce de Luna: domicilio parcelario: Calle Pública 29 S/Nro. (a 183,13 m de Ruta Nac. Nro. 127) se individualiza como Lote 3 y consta de una superficie total de nueve metros cuadrados (9,00 m²), situado dentro de las siguientes medidas, límites y linderos: Noreste: Recta (4-5) = S -59° 37' - E de 3,00 m, que linda con calle pública (de tierra - a=variable); Sureste: Recta (5-6) = S -30° 23' - O de 3,00 m y que

linda con Jorge Ricardo Borgert y otra; Suroeste: Recta (6-7) = N -59° 37' - O de 3,00 m y que linda con Jorge Ricardo Borgert y otra; Noroeste: Recta (7-4) = N -30° 23' - E de 3,00 m que linda Jorge Ricardo Borgert y otra. El Lote 3 será destinado a la colocación de la válvula de control del gasoducto.

Formuló ofrecimiento de escritura por comisión "Del Litoral, Obras Servicios y Montajes SA", del inmueble referenciado ut supra, con todo lo que en ellos exista, clavado, plantado, cercado y demás anexos y pertenecientes a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, para el necesario desarrollo de la obra "Interconexión, Medición, Regulación y Obras Complementarias de Gas Natural de la Localidad de Sauce de Luna - Departamento Federal".

Dado que a través de la Secretaría Ministerial de Energía, se ha propuesto acelerar el desarrollo gasífero de la Provincia; por lo que en estos años se ha desarrollado una infraestructura de transporte y distribución de gas natural por gasoducto con el fin de proveer a prácticamente la totalidad de la geografía provincial de una energía limpia y económica que permita el desarrollo de la Provincia.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 81 segunda parte de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y en el Artículo 57° de la Ley Nro. 5.140 - Texto único y ordenado por Decreto Nro. 404/95 MEOSP.

Por lo expresado con anterioridad, es que se eleva el presente proyecto de ley para su tratamiento y sanción.

Juan R. Navarro

XXXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.798)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.501 la que dispone la incorporación a la Ley Nacional Nro. 26.485 del acoso callejero como modalidad de violencia a la mujer.

ARTÍCULO 2º.- Impleméntese, a través del Poder Ejecutivo provincial, una línea telefónica gratuita y accesible destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de "violencia contra las mujeres en el espacio público", más conocida como "acoso callejero".

La información receptada en las denuncias, recibidas por vía telefónica, deberá ser remitidas al "Consejo Nacional de las Mujeres" para posibilitar su recopilación y sistematización, con el objetivo de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres, según lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nacional Nro. 27.501.

ARTÍCULO 3º.- Articulése a través del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos la inclusión en la currícula -en nivel primario y secundario- contenidos de que insten a la tolerancia; respeto y libertad en las relaciones interpersonales; igualdad entre los sexos; la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la "violencia contra las mujeres en el espacio público" conocida como "acoso callejero".

ARTÍCULO 4º.- Instese a la Policía de Entre Ríos, a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género, cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de "violencia contra las mujeres en los espacios públicos" conocida como "acoso callejero".

ARTÍCULO 5º.- De forma.

VITOR – ANGUIANO – ROTMAN – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa de ley, se procura la adhesión a Ley Nacional Nro. 27.501 (sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el día 16 de abril de 2019 y publicada en el Boletín Oficial en fecha 08 de mayo de 2019), que prevé modificaciones sobre Ley Nacional Nro. 26.485 de "Protección Integral a las Mujeres", la que establece la ampliación del marco protectorio de la norma modificada.

En virtud de ello, emprendimos un análisis de la norma cuya adhesión se pretende, la cual nos ha llevado a proponer a esta Honorable Cámara, la necesidad de acoplar -mediante ley provincial- los mandatos que de ella surgen y a los que consideramos relevantes en la lucha contra la violencia de género.

En primer lugar, esta herramienta instituye a la implementación, por parte del Poder Ejecutivo provincial, de una línea telefónica gratuita y articulada con la entidad nacional (designada por la norma que se pretende adherir) para la recopilación de las denuncias efectuadas, su sistematización y el posterior calculo estadístico que permita evidenciar la gravedad de la conocida problemática del "acoso callejero".

A su vez, se contempla que el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos incluya, dentro de la formación escolar de los menores entrerrianos -en nivel primario y secundario-, contenidos que insten al respeto y la igualdad de géneros, generando conocimiento de la problemática y prevención de todo tipo de acciones violentas.

En el mismo orden de ideas, esta iniciativa dispone a la Policía de Entre Ríos, accionen y presten especial atención a los hechos que se encuadren como "acoso callejero", acudiendo al auxilio y la protección de la mujer víctima de violencia, conociéndose que la misma se observa en espacios públicos.

Sabido es, que la Ley Nro. 26.485 de "Protección Integral a las Mujeres" contiene en su Artículo 6º una nómina de las modalidades de violencia de género. Ahora bien, hasta la entrada en vigencia de la Ley 27.501 el tipo de violencia ejercido en las calles y espacios públicos, de forma verbal o corporal no encontraba recepción en nuestro ordenamiento jurídico nacional, situación que la mencionada ley vino a paliar.

En definitiva, aquí se propone favorecer al cumplimiento del angular objetivo planteado por la Ley Nacional 26.485, tal es, la erradicación de la violencia y discriminación contra la mujer en todas sus formas y en todos los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Para ello, la adhesión a esta ley nacional y la puesta en funcionamiento del sistema de prevención y actuación aquí diagramado, resulta ineludible a esos fines por conglomerar los sectores que -desde sus distintas funciones- tendrán acciones directas y mancomunadamente ayudarán a nutrir a la conciencia colectiva sobre la igualdad real de géneros y -como valor inicial- del debido respeto entre pares.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – María A. Viola.

–A la Comisión de Banca de la Mujer.

XXXII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 23.799)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos rinde homenaje a las enfermeras y enfermeros de la Provincia en su día.

ARTÍCULO 2º.- Dicho homenaje se llevará a cabo durante la sesión de la Cámara de Diputados más próximo al día 21 noviembre, fecha en que se conmemora el "Día de la Enfermería Argentina".

ARTÍCULO 3º.- La representación del Cuerpo de dichos profesionales que se desempeñan en los hospitales y centros de salud de la Provincia será ejercido por él o la jefa del Departamento de Enfermería de cada hospital cabecera del departamento, o en su defecto a quién designe el director de dicho hospital.

En representación de quienes se desempeñan en instituciones privadas, serán invitadas las decanas de la carrera de Enfermería de la UNER, UADER y Cruz Roja Argentina, filial Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ROTMAN – VITOR – ANGUIANO – LA MADRID – ALLENDE – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la República Argentina, el 21 de noviembre celebramos el Día de la Enfermería, por cuanto en esa fecha, en el año 1935, se fundó la Federación de Asociaciones de Profesionales Católicas de Enfermería, que nombró como patrona a la Virgen de los Remedios, cuya festividad es en esa fecha.

El Ministerio de Salud de la Nación instituyó por decreto, el 21 de noviembre como el Día de la Enfermería, en coincidencia con la festividad de Nuestra Señora de los Remedios, considerada patrona de la actividad.

La enfermería abarca los cuidados autónomos y en colaboración, que se prestan a las personas de todas las edades, familias, grupos y comunidades, enfermos o sanos en todos los contextos, e incluyen la de la salud, la prevención de la enfermedad, y los cuidados de los enfermos, discapacitados y personas moribundas. Las funciones esenciales de la enfermería son la defensa, el fomento de un entorno seguro, la investigación, la participación en la política de salud y en la gestión de los pacientes y los sistemas de salud, y la formación.

La primera teoría de enfermería nace con Florence Nightingale que con la publicación de su libro «Notas de Enfermería» en 1859 de su experiencia de la guerra de Crimea, donde se sentó la base de la enfermería profesional. A través de la Fundación Nightingale instauró el concepto que debían ser las propias enfermeras las que formasen a las estudiantes de enfermería mediante programas específicos de formación y haciendo hincapié tanto en las intervenciones de enfermería hospitalarias como extra hospitalarias. Es reconocida como la madre de la enfermería moderna.

La historia de la enfermería es sumamente rica y está sembrada de heroínas. Solo hay que leer lo ocurrido en la Primera y Segunda Guerra Mundial para ver su historia.

Lo que pasa que hoy enfermería es sinónimo de mujer, pero los primeros antecedentes de esta profesión se remonta a la India en los años 300 donde solo la pueden ejercer hombres.

Actualmente esta hermosa profesión la ejercen más mujeres, que hombres.

Un enfermero cumple funciones sociales; es capaz de investigar, interpretar y proponer soluciones a los problemas de salud e interactuar en su comunidad en forma participativa. La vocación de servicio, la sensibilidad humana y social, la capacidad de interactuar con los seres humanos, y afinidad por las ciencias de la salud son los rasgos que caracterizan la valía de un enfermero. Además debe ser una persona estable, sensata, respetuosa, responsable, estudiosa y laboriosa.

Ser enfermero es una profesión hermosa y digna de todo elogio y como toda profesión hay que prepararse tanto en la teoría como en la práctica y además estoy convencido que una enfermera/o va a poder competir para cuando esta Cámara apruebe la ley reglamentaria del Artículo 36 de la Constitución provincial y entonces se concursen las direcciones de hospitales y puedan presentarse y competir de igual a igual con los otros profesionales.

Por todo lo que representa para la sociedad el ser enfermera/o, en especial para aquel que padece y sufre alguna enfermedad física o psíquica, es que ésta Cámara, en representación del Pueblo de Entre Ríos rinde homenaje a quienes eligieron este camino, tan noble, tan sacrificado y muchas veces poco valorada por la sociedad.

Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – José Á. Allende – María A. Viola.

11

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 23.800, 23.801, 23.803, 23.804, 23.805, 23.806, 23.807, 23.808 y 23.809)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 23.800, 23.801, 23.803, 23.804, 23.805, 23.806, 23.807, 23.808 y 23.809.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.800)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la primera edición de “La Usina Beach”, competencia de crossfit, a realizarse el día 10 de noviembre del corriente año, en la Isla del Puerto de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

BISOJNI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es una realidad que el deporte ocupa, en nuestros tiempos y sociedad actual, un lugar preponderante, se podría definir al “crossfit: como un sistema de entrenamiento de fuerza y acondicionamiento basado en ejercicios funcionales constantemente variados realizados a una alta intensidad”, el cual nos nutre de salud física y psíquica, vida sana, lleva consigo anexado una buena alimentación que ayuda a prevenir enfermedades, conjuga valores como la disciplina, recreación, educación, conceptos entre otros a destacar dentro de un listado interminable de beneficios de la salud.

Este evento contará con la conjugación, que si bien parte de una iniciativa privada, participa del mismo el Municipio local, quien montará un stand proveyendo de servicios e información turística a los diversos participantes, se encuentran inscriptos atletas vecinos del país Uruguay, de otras provincias y locales.

Que, esta Honorable Cámara de Diputados tiene las facultades para dictar la presente norma, solicito a mis pares su acompañamiento favorable.

Macelo F. Bisogni

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.801)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la presentación del libro “Prioridades y Pautas de Administración Tributaria Local - Gestionar con Equidad en Tiempos de Crisis”, a realizarse el día 20 de noviembre del corriente

año, en el Salón de Los Pasos Perdidos de ésta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos.

BISOGNI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de declaración, la presentación de una obra “inédita y de contenido absolutamente original”, así presentadas por sus autores, Juan F. Dogliani y Mauro D. Tanos, los cuales aseguran que apuntan a dar respuesta a los interrogantes: “¿Cómo se financia un municipio? ¿Cómo optimizar los ingresos y cómo hacerlo con equidad? ¿Qué acciones deben priorizarse? ¿Qué puede hacerse y qué no?”, dirigida en especial a funcionarios que se desempeñan en las áreas recaudatorias de municipios, dando herramientas tributarias conceptuales basadas en el intercambio de experiencias de ejecutores de la administración tributaria.

Manifiestan sus autores que es un “ensayo inspirado en la necesidad de optimizar el financiamiento público local desde la equidad; gestado desde la realidad doméstica de las administraciones tributarias y su complejidad y exigencia crecientes; y además, fundamentalmente, desde la convicción de la trascendencia social del orden de gobierno más cercano a la comunidad, piedra angular del federalismo y de la democracia”.

Desarrolla el temario: Recomendaciones y conceptos básicos para el administrador tributario; la sensación de riesgo como herramienta de recaudación; pautas recaudatorias y digresiones en resguardo de la entidad financiera del ABL, tasa predial; pautas y digresiones en torno de la tasa de seguridad e higiene; consejos suplementarios de administración tributaria y política fiscal, quitas, trabas administrativas, multas, intereses, comunicación, autogestión, entre otras cuestiones; la administración tributaria hacia adentro, cuestiones políticas, burocráticas e ideológicas; recursos típicos y atípicos, nuevas tasas, obras particulares, publicidad y propaganda, entre otras; asociativismo intermunicipal, una mirada regional de los problemas locales.

Se destaca, que al presente proyecto se adjunta un ejemplar de la obra, el cuál luego de finalización del correspondiente trámite, es intención del suscripto que el mismo permanezca en la Biblioteca de nuestra Legislatura para su consulta.

Dejando abierta, la invitación a la presentación del libro, a todos mis pares de esta Honorable Cámara de Diputados, vería con agrado el acompañamiento con sus votos favorables.

Macelo F. Bisogni

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.803)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el XXX Festival Provincial de Danzas Argentinas e Inmigrantes - Villa Elisa 2019, a realizarse los días 15, 16 y 17 de noviembre en la ciudad de Villa Elisa.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo el XXX Festival Provincial de Danzas Argentinas e Inmigrantes - Villa Elisa 2019, a realizarse los días 15, 16 y 17 de noviembre en la ciudad de Villa Elisa.

Este festival, de relevancia en nuestra provincia, contará con delegaciones que arribarán desde distintas provincias de nuestro país como así también delegaciones provenientes de países limítrofes, como Brasil y Chile.

Está prevista la realización de charlas, presentación de ponencias, talleres, presentación de grupos musicales, staffs de baile y el descubrimiento de un monumento alusivo al Festival como así también la presentación del himno del evento y el reconocimiento a sus autores.

Es importante acompañar este tipo de eventos que buscan reivindicar nuestras raíces históricas y culturales.

Por los motivos expuestos es que elevamos el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de nuestros pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.804)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Campeonato de Pesca Infantil - Para la Reivindicación y Reconocimiento a Pescadores Artesanales de la Provincia de Entre Ríos, que se desarrollará el día 7 de diciembre, en el puerto de Bajada Grande de la ciudad de Paraná y es organizado por la Dirección General de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Producción de la Provincia.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo el Campeonato de Pesca Infantil - Para la Reivindicación y Reconocimiento a Pescadores Artesanales de la Provincia de Entre Ríos, que se desarrollará en la ciudad de Paraná, el día 7 de diciembre.

La realización de este campeonato surgió, según palabras de los propios organizadores, de la necesidad del reconocimiento hacia los pescadores artesanales, por lo que se decidió organizar este evento, para que sea de la familia y para la familia.

Es sabido el esfuerzo que hace el pescador por salir adelante, ser el sustento de su grupo familiar y es por eso que desde la Dirección General de Fiscalización de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Producción, se trabaja a diario para reivindicar esta tarea.

El proyecto de evento se basa en las actividades que se describen a continuación:

- 1- Entrega del nuevo carnet de pesca artesanal, con el fin de reconocer a nuestros pescadores en un registro y base de datos formal llevada a cabo por la Dirección General de Fiscalización.
- 2- Torneo de pesca infantil, consistente en una mojarreada destinada a los hijos de los pescadores y gurises de la zona costera de la ciudad de Paraná.
- 3- Competencia de carrera de canoa, el cual se va a realizar con todos los pescadores artesanales de la zona ribereña de la ciudad de Paraná.
- 4- Muestra fotográfica de los pescadores, que refleje su labor diario.
- 5- Presentación de diferentes bandas de música folclórica.
- 6- Realización de chocolatada.
- 7- Entrega de reconocimiento institucional a diferentes personas e instituciones que colaboran con el cuidado y rescate de nuestra fauna ictícola.
- 8- Entrega de premios.

Nos parece importante acompañar esta jornada en honor a nuestra provincia, rodeada de ríos y cuna de pescadores.

Por los motivos expuestos es que elevamos el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de nuestros pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.805)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la Jornada de Capacitación en la Prevención del Abuso Sexual a Niños, Niñas y Adolescentes organizado por la agrupación contra el abuso sexual en la infancia y adolescencia "Rompiendo el Silencio".

La misma se llevará a cabo el 13 de noviembre en la ciudad de Gualeguaychú y estará a cargo de reconocidos especialistas en la temática y tendrá por objetivos sensibilizar, visibilizar, tender puentes que sirvan de sostén comunitario y creen condiciones de alerta para cuando así se requiera.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

"... Es necesario alertar a la sociedad sobre la importancia de reconocer, desnaturalizar y prevenir la violencia y el abuso sexual en los primeros años. Es fundamental fomentar el cuidado y el desarrollo de los niños en un entorno de vida seguro y libre de agresiones, promover la intimidad, el autocuidado y el respeto del propio cuerpo para prevenir el abuso sexual." UNICEF.

"... La violencia contra niños y niñas en los primeros años asume varias formas: golpes, castigos físicos o psicológicos y abuso sexual. Estas prácticas generalmente suceden en el ámbito familiar. Los abusos sexuales en la primera infancia suelen ser cometidos por una persona conocida. Por eso sólo un bajo porcentaje de actos violentos se denuncian e investigan..."

En América Latina y el Caribe, alrededor de 6 millones de niños se enfrentan a la violencia, el abuso y el abandono. Además 80.000 niños mueren al año como resultado de la violencia que ejercen sobre ellos sus progenitores.

En este sentido estas jornadas de sensibilización pretenden ser un eslabón, una herramienta de visibilización dirigido a profesionales de distintos ámbitos, docentes, abogados, profesionales de la salud, trabajadores municipales y público en general para reflexionar y debatir sobre las verdaderas dimensiones del problema y la necesidad de promover estrategias para una comunidad en alerta.

Los especialistas que tendrán a su cargo la exposición de la temática antes mencionada serán:

- La abogada María Angélica Pivas, especialista en derecho penal y master en derecho y magistratura judicial, exjueza y docente universitaria.
- El profesor Pablo Álvarez Miorelli, docente y escritor; creador de distintos proyectos en diversas temáticas educativas. Presenta especializaciones en género y derechos humanos, siendo un activo militante de los mismos.
- La abogada Estela Esnaola, especialista en delitos sexuales, representante de numerosas víctimas en diversas causas penales.
- La licenciada Patricia Gordon, psicóloga de la ciudad de Mar del Plata y presidenta de la ONG EnRed.
- La senadora provincial Sigrid Kunath, autora de la Ley Nacional Nro. 27.206 de respeto a los tiempos de las víctimas (a confirmar asistencia).

Estos especialistas tendrán a su cargo promover el encuentro y el diálogo para invitar a potenciar un sistema de protección de la infancia que dé una respuesta integral y eficaz a estas problemáticas y a profundizar el trabajo intersectorial que es de suma importancia para un mejor acceso de los niños y niñas a los distintos servicios.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.806)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la III Semana Provincial de los Derechos del Niño y Adolescencia organizada por el Consejo Provincial del Niño, Adolescencia y la Familia y que este año tendrá como lema "A 30 Años de la Convención de los Derechos del Niño, Promoviendo Derechos Construimos Ciudadanía".

Las diversas actividades se llevarán a cabo entre del 19 al 23 de noviembre y serán desarrolladas por los distintos organismos públicos provinciales vinculados a la temática en los 17 departamentos de la provincia de Entre Ríos.

El 20 de noviembre, fecha en que se celebran los 30 años de la declaración de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las actividades colocarán el eje en las políticas de cuidado en la primera infancia y se desarrollará el II encuentro provincial de la campaña Crianza sin Violencia, ambas propuestas en acción conjunta con Unicef.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La realización de esta III Semana Provincial de los Derechos del Niño y Adolescencia cobra especial relevancia en el marco de la conmemoración del 30 aniversario de la Convención de los Derechos del Niño, constituye un hito en la construcción de un nuevo modo de comprender a la niñez promoviendo un cambio jurídico, político, social, cultural e institucional, al reconocer a los niños, niñas y adolescentes en su condición de sujetos plenos de derechos. Como así también garantizar desde el rol del Estado su cumplimiento a través de políticas públicas tendientes a la efectivización de estos derechos constitucionales.

Partiendo de entender que el desarrollo de políticas públicas de cuidados de la infancia requiere de una coordinación permanente institucional, intersectorial e interjurisdiccional, la III edición de la Semana Provincial de los Derechos del Niño y Adolescencia constituye una iniciativa del Gobierno provincial para visibilizar las acciones que cotidianamente desarrollan las distintas áreas del Poder Ejecutivo a los fines de atender, promover y restituir los derechos de los niños, garantizando su pleno ejercicio.

La semana estará dirigida a niños, niñas y adolescentes, operadores del campo de la niñez y a la comunidad en general y dará inicio el 19 de noviembre, día en que se conmemora el Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual Infantil, en este marco se realizarán acciones en espacios públicos con material de sensibilización.

El 20 de noviembre, fecha en que se celebran los 30 años de la declaración de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las actividades colocarán el eje en las políticas de cuidado en la primera infancia, y se desarrollará el II encuentro provincial de la campaña Crianza sin Violencia; ambas propuestas vienen siendo trabajadas por el Gobierno de la Provincia en acción conjunta con Unicef.

Cabe mencionar por último, que la Convención de los Derechos del Niño constituye un hito en la construcción de un nuevo modo de entender a la niñez asignándole un rol activo respecto de su ejercicio de sus derechos fundamentales; otorgando entidad a su palabra, al derecho a vivir dignamente en familia, a estar protegidos ante cualquier forma de violencia, fomentando el pleno desarrollo de su autonomía.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta Honorable Cámara a la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.807)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “3^{er} Encuentro de Camiones” que se realizará el 16 de noviembre de 2019, en la ciudad de Concordia, en el corsódromo de dicha ciudad.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el mes de noviembre, el día 16, se llevará a cabo en el corsódromo de la ciudad de Concordia el “3^{er} Encuentro de Camiones”.

Se informa, desde la organización del evento, que este encuentro es muy importante para los trabajadores y que en esta oportunidad habrá exposiciones y show artísticos con la ya tradicional muestra de camiones y caravana con unidades de diferentes lugares de la Provincia.

Este encuentro es un clásico para todos los camioneros entrerrianos que aprovechan la camaradería y comparten vivencias propias de la profesión en pos de mejorar los conocimientos y actualizar todo lo referente a la temática.

Es dable destacar que, desde la agrupación Grupo Encuentro Concordia, estiman contar con la participación de más de 300 unidades y el acompañamiento de la familia en general para este evento que será de ingreso libre y gratuito a cambio solo de un alimento no perecedero para los que menos tienen.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Alejandro Bahler

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.808)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés cultural la 40^o Fiesta del Gurí Entrerriano a celebrarse en la ciudad de Bovril, los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2019, por ser un aporte a la cultura y la juventud de nuestra provincia.

VIOLA – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fiesta del Gurí Entrerriano nace durante la intendencia de Antonio Eugenio Jomini. La primera edición de esta fiesta fue en agosto de 1980.

La idea principal fue impulsar los valores artísticos-culturales de los niños proyectándose hacia el futuro; contribuir a dignificar al niño, haciéndolo protagonista y artífice de su personalidad; poner en valor la calidad humana de la ciudad de Bovril, compartiéndola con el resto de la Provincia; y contribuir al vínculo entre los niños de la provincia, potenciando la amistad, el respeto y la unidad.

Durante los últimos cuarenta años diversas generaciones han aportado a este evento, que contribuyó a la identidad de la ciudad.

A lo largo de sus ediciones, distintas instituciones y escuelas han sido sede de esta fiesta, acompañando los festejos en lo logístico.

La Fiesta se lleva a cabo en el polideportivo y en la plaza “3 de Febrero”, donde también se aportan puestos de ventas, música, juegos de recreación, entre otras actividades.

Por eso es fundamental contribuir y reconocer esta fiesta que aporta a los más jóvenes tantos valores.

María A. Viola – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.809)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la muestra “La Boca, sus Conventillos y el Puerto” de los artistas Silvia Julio y Santiago Sanfilippo que se realizará en la Casa de la Cultura de la ciudad de Gualeguay, el 15 noviembre de 2019. Organizada por la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Gualeguay.

MONGE – LENA.

12

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 23.651)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 23.651.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

13

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 23.253)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 23.253.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

14

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 23.495)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 23.495.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

15

**INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE HASENKAMP, DEPARTAMENTO PARANÁ.
DONACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.771)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble, formulada por el Municipio de Hasenkamp, con destino a la construcción de aulas y espacio para actividades deportivas de la Escuela Nro. 47 “Eduardo y Federico Hasenkamp” (Expte. Nro. 23.771).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE ALCARAZ, DEPARTAMENTO LA PAZ. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.761)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble formulada por el Municipio de Alcaraz, con destino a la construcción de un edificio para el Juzgado de Paz de dicha localidad (Expte. Nro. 23.761).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

**INMUEBLES EN EL CENTRO RURAL DE POBLACIÓN DE ALDEA BRASILERA,
DEPARTAMENTO DIAMANTE. DONACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.769)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de dos inmuebles ubicados en el Centro Rural de Población de Aldea Brasilera, departamento Diamante, con destino a urbanización (Expte. Nro. 23.769).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

JUICIOS POR JURADOS. REGULACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.770)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que garantiza la participación ciudadana en la administración de la Justicia penal y regula los juicios por jurados (Expte. Nro. 23.770).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE VIALE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.779)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble, formulada por el Municipio de Viale, con destino a la construcción de un edificio para el Juzgado de Paz u otra dependencia judicial (Expte. Nro. 23.779).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

LEY Nro. 9.461 -INCORPORACIÓN DE LA LOCALIDAD DE INGENIERO MIGUEL SAJAROFF, DEPARTAMENTO VILLAGUAY, AL CIRCUITO HISTÓRICO DE LAS COLONIAS JUDÍAS DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.780)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que incorpora al Artículo 1º de la Ley Provincial Nro. 9.461 a la localidad de Ingeniero Miguel Sajaroff en el denominado “Circuito Histórico de las Colonias Judías del Centro de la Provincia de Entre Ríos” (Expte. Nro. 23.780).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

**INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE HASENKAMP, DEPARTAMENTO PARANÁ.
DONACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.781)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble, formulada por el Municipio de Hasenkamp, con destino a la construcción de un edificio para el Juzgado de Paz u otra dependencia judicial (Expte. Nro. 23.781).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

22

**RUTA PROVINCIAL Nro. 26 “PRESIDENTE RAÚL RICARDO ALFONSIN”.
DENOMINACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.783)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que designa con el nombre de Presidente Raúl Ricardo Alfonsín a la Ruta Provincial Nro. 26 (Expte. Nro. 23.783).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

23

**FONDA “LA ORIENTAL” EN LA LOCALIDAD DE MACIÁ, DEPARTAMENTO TALA.
DECLARACIÓN DE MONUMENTO, HISTÓRICO, ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.791)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que declara monumento histórico, arquitectónico y cultural a la Fonda “La Oriental”, ubicada en la ciudad de Maciá (Expte. Nro. 23.791).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

24

**INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE SAUCE DE LUNA, DEPARTAMENTO FEDERAL.
ESCRITURACIÓN POR COMISIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.797)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la escritura por comisión formulada por la empresa Del Litoral, Obras, Servicios y Montajes SA, de diversos terrenos ubicados en el ejido de la localidad de Sauce de Luna, departamento Federal, con destino a obras de gas natural (Expte. Nro. 23.797).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

25

**INMUEBLES EN LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD
PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.651)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la ciudad de Gualeguaychú, afectados por la Obra Circunvalación de la Ciudad de Gualeguaychú (Expte. Nro. 23.651).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

26

**INMUEBLE EN LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA
Y EXPROPIACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.253)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en el ejido de la ciudad de Gualeguaychú con destino a la apertura de calle y conexión urbana (Expte. Nro. 23.253).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

27

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.495)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión Legislación General en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación varios inmuebles ubicados en la ciudad de Gualeguaychú afectados por la obra “Sistematización de la Cuenca Sudoeste Gualeguaychú” (Expte. Nro. 23.495).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

28

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 23.765, 23.766, 23.772, 23.773, 23.774, 23.775, 23.776, 23.782, 23.787, 23.788, 23.789, 23.793, 23.794, 23.795, 23.796, 23.800, 23.801, 23.803, 23.804, 23.805, 23.806, 23.807, 23.808, 23.809 y 23.799)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 23.765, 23.766, 23.772, 23.773, 23.774, 23.775, 23.776, 23.782, 23.787, 23.788, 23.789, 23.793, 23.794, 23.795, 23.796, 23.800, 23.801, 23.803, 23.804, 23.805, 23.806, 23.807, 23.808 y 23.809, y el proyecto de resolución identificado con el número de expediente 23.799.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como hemos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que se vote en conjunto el tratamiento sobre tablas de estos proyectos y que oportunamente su votación se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

29

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE HASENKAMP, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.771)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble, formulada por el Municipio de Hasenkamp, con destino a la construcción de aulas y espacio para actividades deportivas de la Escuela Nro. 47 “Eduardo y Federico Hasenkamp” (Expte. Nro. 23.771).

–Se lee nuevamente. (Ver el punto VI de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

30

**INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE HASENKAMP, DEPARTAMENTO PARANÁ.
DONACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 23.771)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto VI de los Asuntos Entrados.

31

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE ALCARAZ, DEPARTAMENTO LA PAZ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.761)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble formulada por el Municipio de Alcaraz, con destino a la construcción de un edificio para el Juzgado de Paz de dicha localidad (Expte. Nro. 23.761).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto VIII inciso a) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

32

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE ALCARAZ, DEPARTAMENTO LA PAZ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.761)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VIII inciso a) de los Asuntos Entrados.

33

**INMUEBLES EN EL CENTRO RURAL DE POBLACIÓN DE ALDEA BRASILERA,
DEPARTAMENTO DIAMANTE. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 23.769)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de dos inmuebles ubicados en el Centro Rural de Población de Aldea Brasilera, departamento Diamante, con destino a urbanización (Expte. Nro. 23.769).

–Se lee nuevamente. (Ver el punto VIII inciso d) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

34

**INMUEBLES EN EL CENTRO RURAL DE POBLACIÓN DE ALDEA BRASILERA,
DEPARTAMENTO DIAMANTE. DONACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 23.769)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VIII inciso d) de los Asuntos Entrados.

35

JUICIOS POR JURADOS. REGULACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.770)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, garantiza la participación ciudadana en la administración de la Justicia penal y regula los juicios por jurados (Expte. Nro. 23.770).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto VIII inciso e) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: en primer lugar quiero reconocer y destacar el trabajo que ha hecho la Legislatura de la Provincia. Obviamente que todos los proyectos e iniciativas que trata el Parlamento provincial y el trabajo que en consecuencia hace la Legislatura en su discusión son relevantes, son importantes; pero con en esta ley, señor Presidente, creo que se da lo que tal vez muy pocas veces ocurre, porque se trata una ley que va a tener, o debería tener, un impacto muy importante en la sociedad entrerriana, diría que es una bisagra entre un antes y un después en la historia de la Provincia de Entre Ríos. Y lo digo no sé si por la ley en sí misma, pero sí convencido de los alcances, las repercusiones y lo que va a aportar a la sociedad entrerriana.

Y cuando hablo de oportunidades en que la Legislatura entrerriana marca un antes y un después y conforma una bisagra en la historia, me refiero a lo que estamos viviendo aquí esta noche, por eso entiendo que estamos en presencia de una sesión histórica, de un momento histórico y de una ley histórica para la Provincia de Entre Ríos.

También quiero destacar el trabajo que se dio en base a los consensos que construimos entre los legisladores de ambas Cámaras. Este es un proyecto que viene en revisión del Senado -acá hay presentes algunos senadores- y la verdad que fue un trabajo -diría- inusitado, en cuanto a estos consensos que se lograron. Primero, porque es un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo provincial, por el gobernador Bordet que, como muchas veces lo destacamos, demostró su vocación política en entender que esta ley de juicio por jurados constituye una verdadera política de Estado, una política de gobierno en la Provincia de Entre Ríos; pero también un consenso que no se da muchas veces, porque es un acuerdo y un acompañamiento explícito de los tres poderes del Estado. De hecho, uno de esos tres poderes, la Legislatura, hoy lo está llevando adelante con esta sesión; pero también con el acompañamiento del Poder Judicial. Aquí hay presentes representantes del Poder Judicial entrerriano que acompañaron de una manera pocas veces vista el impulso a esta ley; lo hicimos con jornadas de trabajo donde pudieron exponer vocales del Superior Tribunal de

Justicia, donde expusieron los titulares del Ministerio Público de la Defensa y de la Acusación, y la verdad que todos ellos contribuyeron al consenso al cual hacía referencia.

También quiero destacar, señor Presidente, que hubo un acto de madurez política que no se ve todos los días y que es nuestra responsabilidad, que fue el trabajo que hicimos entre ambas Cámaras, entre las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales del Senado y de la Cámara de Diputados, dejando de lado un contexto que atravesamos hace pocos días: una elección donde estaban en juego muchas cosas, no solamente elegir representantes en el Parlamento nacional, sino también elegir -¡vaya si es importante!- el futuro Presidente de los argentinos, como lo hicimos los argentinos y los entrerrianos; y fíjese usted, señor Presidente, que dejamos de lado cualquier disputa partidaria y nos abocamos, como debe ser, al tratamiento de este proyecto más que interesante, diría yo apasionante, por las cuestiones que voy a decir, y por supuesto que nos pusimos a la altura de las circunstancias históricas que nos han puesto hoy aquí.

Mire, señor Presidente, yo rescato esa decisión política del Gobernador, porque entendió, en un concierto que se viene dando en todas las provincias y que ya voy a explicar, la necesidad de plantear este proyecto y expresar -como dije- esta voluntad política de entender que el juicio por jurados debe ser una política de Estado en Entre Ríos.

Y lo primero que tenemos que formularnos cuando uno analiza un instituto como el que hoy nos ocupa, es esa pregunta que nos hicimos muchas veces cuando nos tocó debatir el proyecto en comisión o cuando participamos en esas jornadas que hicimos en algunos puntos de la provincia: la función judicial, a diferencia de la función legislativa o de la función ejecutiva, ¿necesariamente debe quedar reservada a personas con conocimientos técnicos en el campo del derecho, debe estar reservada al conocimiento de la ciencia jurídica, o también puede intervenir en la función judicial un criterio eminentemente prudencial que le aporte el ciudadano común, que le aporte la gente común, la gente de a pie, como comúnmente se dice? Entendemos -por eso hoy estamos aquí debatiendo esta ley- que la respuesta es esta segunda opción. Entendemos que es necesario que haya una participación de la ciudadanía. ¿Y sabe por qué, señor Presidente? Porque esto forma parte de la esencia del principio de la división de poderes, forma parte de la esencia del concepto de extensión de los derechos del ciudadano; y también, por supuesto, porque hay un mandato de la Constitución nacional que le exige al pueblo argentino que se ponga en práctica el diseño del sistema del juicio por jurados.

Por eso entendemos que tiene que llevarse adelante la participación efectiva del pueblo en la administración de justicia, al menos en algunas cuestiones, en algunos decisorios, tal vez en los decisorios más trascendentes en materia penal; por eso la importancia del juicio por jurados, por eso este indispensable trabajo que tiene que existir entre los ciudadanos, representados por esos 12 jurados -6 varones y 6 mujeres, porque respetamos la equidad de género en esta ley- y el juez técnico, para que a través del veredicto en función del análisis de las evidencias de las pruebas, del análisis de los hechos, pueda dar lugar a la sentencia técnica que emitan los jueces que deben seguir brindando el servicio de justicia.

En los últimos años, señor Presidente, ha habido una corriente muy valiosa en este sentido en el concierto de las provincias argentinas. Hoy tenemos el honor de que nos acompañen además de magistrados, miembros del Poder Judicial y destacados profesionales del derecho entrerriano, también ilustres visitantes de otras provincias, que han sido quienes llevaron adelante todo este proceso de transformación y de concreción de ese mandato constitucional, a fin de que el juicio por jurados empiece a utilizarse en todas las provincias.

Esto empezó en Córdoba con un atisbo de la idea del juicio por jurados, recibiendo algunas críticas porque no era el juicio por jurados puro; después la ley cordobesa tuvo algunas modificaciones. Luego la forma clásica ya se legisló en Neuquén, con otros alcances de la ley nuestra que ya voy a explicar, pero fundamentalmente es el jurado clásico. Siguió la Provincia de Buenos Aires, señor Presidente, que sin lugar a dudas marcó un hecho importante en la Argentina, porque es la provincia con mayor población del país, donde hasta la fecha se llevaron adelante más de 300 juicios por jurados, entre ellos, sobre algunos casos muy resonantes, como el de Fabrè, como el de Oyarzún, el carnicero, el médico Lino Cataldo. Tras esos casos se abrió más todavía el campo del juicio por jurados en las provincias y lo receptaron Río Negro, Chaco, Mendoza, San Juan, también se está discutiendo en otras Legislaturas y hoy lo estamos tratando en Entre Ríos.

Y lo estamos tratando, señor Presidente, tomando lo mejor de todas esas experiencias, de todas esas iniciativas legislativas que se debatieron y que se aprobaron en esas provincias;

estamos tomando lo mejor para nuestra ley entrerriana. Por eso decimos que nuestra ley es una ley de vanguardia. Es de vanguardia por varias razones; porque -como decía- tomamos lo mejor de otras leyes sancionadas en otras provincias que ya están en vigencia, y también porque tenemos un respaldo institucional jurídico, y diría constitucional, porque los tribunales más importantes se han expedido acerca de la constitucionalidad, la vigencia, la validez del juicio por jurados. Lo hizo la Corte Suprema de Justicia de la Nación este año en el fallo Canale sobre homicidio agravado -creo que fue el 2 de mayo-, que creo que fue una sentencia muy importante; y también lo han hecho tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo que se ha denominado el caso contra Nicaragua, o la Corte Europea en el caso Bélgica.

Como seguramente lo van a hacer otros colegas legisladores, yo podría hablar de muchas cuestiones técnicas que tienen que ver con el desarrollo de nuestra ley en cuanto a los institutos que regula -como se hizo en el Senado, donde escuché muy atentamente la exposición de los colegas senadores-; pero preferiría marcar algunas cuestiones que me parecen importantes para que entendamos el instituto del juicio por jurados y, sobre todo, que nos preguntemos o repreguntemos algunas cosas que dicen acerca de este instituto.

En primer lugar, el otro día hablábamos con un colega que está acá, un prestigioso abogado, el doctor Cullen, y compartíamos estos criterios, acerca de por qué se empezó a hablar con mayor fuerza ahora y no antes de la necesidad de que la sociedad adopte este sistema de enjuiciamiento. ¿Por qué no antes? Llevamos casi 40 años de democracia ininterrumpida y recién se ha abierto paso a esto que hacía referencia hoy, ni hablar que llevamos casi 170 años de la Constitución de 1853 y nunca se aplicó, independientemente de que para los que tuvimos la posibilidad de estudiar derecho en las facultades, no es que no se nos enseñaba el instituto del juicio por jurados en las disciplinas de derecho penal o derecho procesal penal, sino que directamente no se incluían dentro los programas; los profesores, que obviamente no eran juradistas y de acuerdo al formato de pensamiento que tenían, no lo trataban; parecía que la Constitución se enseñaba y se estudiaba en las cosas que nos gustaban y en las que no, se las dejaba un poco a un lado. Hay otras razones más profundas para pensar por qué ahora, por qué hoy nos estamos dando este debate acá en Entre Ríos y se han dado todos esos consensos a que hacía referencia, que se dio también en todas estas provincias que mencioné; pero ¿por qué no antes?, ¿estamos hoy más preparados?, ¿somos hoy más inteligentes que en la Argentina de hace 40, 50 o 100 años?, ¿somos más iluminados los argentinos, los entrerrianos, para llevar adelante el sistema de juicios por jurados? No, seguimos siendo los mismos. Ocurre algo que no he escuchado mucho y que me parece importante marcarlo, señor Presidente, que es que la Argentina ha estado atravesada desde comienzos del siglo pasado por innumerables interrupciones en su democracia, obviamente con la Década Infame, con todos los gobiernos de facto que iban horadando el sistema democrático y no le permitían continuidad; y esto generó que la sociedad en su conjunto nunca internalizara y nunca naturalizara lo que siempre debió entender. ¿Y sabe qué es, señor Presidente? Es una cuestión central en el Estado de derecho, una cuestión central en la democracia, que es que la sociedad, nosotros, somos los legítimos portadores de la soberanía. La soberanía se sustenta en el pueblo, en ese pueblo soberano al que hoy queremos darle el lugar que se merece y que nunca debió perder en la intervención del juicio por jurados.

Entonces, para que hablemos de juicio por jurados -porque si no, no nos vamos a entender- tenemos que hacer estas consideraciones. No tiene ningún sentido hacer un análisis técnico del juicio por jurados, de quiénes pueden ser jurados, de cómo se sortean, de los procesos de la audiencia -añado que la ley que hoy estaremos votando tiene una claridad conceptual y es tan fácil de leer y entender que no se necesita ser abogado ni jurista para entenderla-; pero me parece que la cuestión del análisis pasa, en primer lugar, por esto, y además porque hay razones históricas anteriores a la sanción de la Constitución de 1853, o a 1860, que hicieron que nos pesara a lo largo de la historia argentina el formato que tenemos de la tradición de más de 500 años de Inquisición, de los resabios de la Corona española, que son los resabios que nos impusieron el formato del sistema de juzgamiento penal que todavía continúa -y ni hablar de la Justicia Federal-; todavía continúan los procesos escritos, extensos, interminables, con un juez omnipotente, donde se mezcla su rol de parte pero también de acusador porque recolecta pruebas, porque procesa, y este sistema interminable de apelaciones, de apelaciones y casaciones, hasta llegar al último tribunal que en definitiva tiene que decidir, y pasan años y años. Este proceso -secreto, extenso, interminable en volúmenes

de expedientes... no tiene sentido leer semejante cantidad de expedientes para arribar a un decisorio- todavía lo acarreamos por razones históricas; pero -repito- nunca pudo aplicarse el sistema de juicio por jurados, señor Presidente, por esta cuestión de que nunca naturalizamos los argentinos que somos portadores de la soberanía popular, de que la soberanía popular recae en los ciudadanos, no recae en ningún iluminado que se arrogue estas cuestiones.

Por eso hoy la democracia funciona, por eso hoy se ha consolidado la democracia, por eso hoy cuando no nos gusta algo no hacemos, precisamente los peronistas, lo que han hecho otros, que golpeaban las puertas para pedir que vengan algunos "salvadores", como que los militares podían ser los portadores de las soluciones para el orden, para aportar moral, buenas costumbres y echar mano a la Justicia como echaban mano. Imagínense que en el gobierno de Onganía hubiese existido el juicio por jurados y que el gobierno de facto iba a aceptar el fallo de doce ciudadanos, de doce ciudadanos comunes que imparten un veredicto; obviamente, no creo que hubiera podido funcionar.

Me parece, entonces, que lo primero que tenemos que entender es esto, y en esta construcción de mejorar el sistema democrático e internalizar que somos el soberano, que somos portadores de todos estos derechos, se logró fortalecer la democracia.

En este recinto hemos dado sanción a leyes que tienen que ver con cumplir mandatos constitucionales de la reforma de la Constitución del 2008 -aquí están presentes convencionales constituyentes-. La Constitución nacional de 1994 y la Constitución entrerriana de 2008 establecen institutos de mecanismos de participación semidirecta. Todos recordarán que en 2017 sancionamos la Ley 10.530 referida a la participación popular; y fíjese usted, señor Presidente, que en materia de administración de justicia el constituyente en todo momento quiso que haya una intervención de la ciudadanía en la administración de justicia, desde la génesis de la designación de un juez, porque la Constitución de 2008 instituye el Consejo de la Magistratura -de hecho, ya antes por decreto ya se había puesto en funcionamiento-, que es el órgano constitucional que evalúa las condiciones técnicas, morales, etcétera de quienes aspiran a ser magistrados; hay una intervención de la ciudadanía en la composición de ese órgano, y después la propuesta es de los otros dos poderes del Estado, el Poder Ejecutivo y el acuerdo senatorial; y también está, o debería estar -y en eso nos hacemos cargo- en el otro órgano constitucional que juzga y determina la sanción para remover a un magistrado, que es el Jurado de Enjuiciamiento, que en realidad la Constitución impone que se extienda a dos miembros más que sean representantes de organizaciones no gubernamentales, por eso hemos presentado un proyecto de ley que se empezó a discutir, y creo que es una deuda pendiente que tenemos. Con esto quiero decir que la designación de un magistrado, la remoción de un magistrado, la participación de la ciudadanía, se establecen por la Constitución. ¿Y sabe qué? También la Constitución establece que los ciudadanos puedan participar en la función judicial, puedan participar en los decisorios cuando se imparte justicia, cuando se administre justicia, y lo debe hacer a través de este instituto, a través del veredicto.

Pero también me parece que hay otras cosas sobre las que también tenemos que reflexionar. Lo escuchamos hoy cuando nos reunimos con el doctor Pérez Galimberti, y lo he escuchado en los medios, lo he escuchado cuando nos han hecho reportajes. Tenemos que reflexionar sobre esa suerte de preconcepción que existe -que tenemos todos, diría- de pensar que el ciudadano común puede ser más influenciable que un juez, es decir, que el ciudadano común puede ser más corrompible, más influenciable, que los medios de difusión masiva "le van a llenar la cabeza" y que va a perder objetividad y credibilidad el sistema de juicio por jurados. En realidad, probablemente pueda haber un poco de cierto en estas cuestiones, todos tenemos un grado de posibilidad que influyeren sobre nosotros; pero yo pregunto: ¿no les parece que un juez puede ser influenciable?, ¿no les parece que un juez que se sienta a la mesa con su mujer y sus hijos y prenden la televisión, miran a Mirtha Legrand o a Tinelli, o abren una página digital, o escuchan a un periodista que habla de crímenes y demás, no les parece que un juez también tiene o puede tener en algún momento algún reproche de su propia familia que le diga: "Che, ¿me parece que no vas a liberar a ese energúmeno, no vas a tomar una medida de esta naturaleza, porque mirá que van a venir a golpearnos la puerta de nuestra casa, con pancartas, nos vas a someter al escarnio público"? ¿No creen que cualquier juez no tiene también temores de que lo sometan a un jury y que pueda perder también su sustento? ¿Quién es más influenciable, pregunto? ¿Ese juez que tiene el trabajo diario desde un tiempo considerable y que se impregna de lo que muchos llaman habitualismo, porque siguen fallando sobre la materia que les toca por su competencia y llega un momento que

también tienen prejuicios, ese juez no es también pasible de influencias? Entonces, ¿es más permeable a los medios y a la influencia que esto tiene, ese juez o cualquiera de los doce ciudadanos comunes, o cualquiera de los doce entrerrianos que les toca ir por única vez?, porque de acuerdo al proyecto de ley puede ser jurado una sola vez, porque deben pasar tres años y eventualmente debe ser sorteado, etcétera, por eso probablemente lo sea una vez. Esa persona va a estar despojada de cualquier compromiso, porque termina el juicio, se dicta el veredicto y vuelve a su casa: el carnicero vuelve a su trabajo, el constructor vuelve a su barrio a seguir trabajando donde lo hizo siempre, no tiene ningún condicionamiento, ni siquiera un condicionamiento económico, porque -¡seamos sinceros!- a los jueces también les puede pesar su estándar de vida, su sueldo, su remuneración, que siempre es buena en nuestro sistema, pero puede perderla ante este escenario al que hacía referencia. Los ciudadanos de a pie no; los ciudadanos de a pie van, cumplen y ni siquiera se conoce la discusión, lo que dijeron cuando discutieron y arribaron al veredicto, que tiene que ser por unanimidad. Ese veredicto le va a dar legitimidad y fortaleza al decisorio, que por ahí no se ve en muchos decisorios de la justicia; y que se entienda, señor Presidente, no estoy haciendo una crítica a los magistrados, a los señores jueces, en todo caso estoy haciendo una crítica para que nos preguntemos cosas del sistema, del sistema que hoy con esta ley queremos cambiar, al menos para los delitos o los crímenes más importantes. Entonces, me parece que en eso, señor Presidente, tenemos que decir las cosas como son.

Otra cuestión, y esto poniéndonos del otro lado. ¿No se han puesto a pensar el peso que tiene sobre sus espaldas un juez ante determinadas decisiones, la responsabilidad que tiene, que con esto, obviamente, se diluye y se compensa entre el saber popular y el saber técnico del juez a través de un juicio por jurados? Miren lo que pasó en Estados Unidos. En Estados Unidos, emblema de este sistema de juicio por jurados, porque es el modelo anglosajón tomado de Inglaterra, tienen el sistema de juicio por jurados prácticamente en todos los campos del derecho, en todas las disciplinas, no solamente penal, sino también civil, laboral, etcétera. Existieron juicios en el estado de La Florida hace algunos años, no millonarios sino multimillonarios, donde más de medio millón de personas, exfumadoras, demandaron a las tabacaleras. Hubo demandas por más de 200.000 millones de dólares, cifra que ni siquiera podemos dimensionar porque puede quebrar la economía de cualquier país del mundo, incluso del país más poderoso del mundo, como los Estados Unidos. ¿Usted, señor Presidente, piensa que ese juez no tiene sobre sus espaldas una responsabilidad tal que se cambia con este sistema de juicios por jurados que hoy estamos debatiendo?

Yo creo que son todas estas cuestiones sobre las que hay que pensar y repensar y no ser tan laxos, tan livianos, al emitir cualquier juicio de valor en el sentido de criticar este sistema por esta cuestión. Si pensaríamos así, si pensaríamos que la influencia de los medios es tal que los ciudadanos van a decir lo que dicen todos los medios, ¡mire qué paradoja!, el resultado electoral último no hubiese sido el que terminó siendo; tremendas operaciones de prensa ante las que el ciudadano votó como tenía que votar, mal o bien, pero evidentemente no siguió esos lineamientos. Pensar, señor Presidente, que el ciudadano entrerriano puede ser influenciado y que esto puede estar solamente reservado para algunos, yo diría que es como llegar al absurdo de ir al voto calificado, que solamente voten algunos, que no sea universal, que aquí en las bancas estemos porque nos votaron solo algunos ciudadanos, los más selectos de Entre Ríos. Pero no, la soberanía recae en el pueblo y este siempre estuvo capacitado, porque así lo diseñó la Constitución y ese fue el espíritu del constituyente de 1853. Entonces preguntémosnos si somos realmente democráticos; y bueno, esta es una manera de demostrarlo, con la discusión de este proyecto de ley.

Días atrás me decía un amigo de la política, amigo suyo también, señor Presidente, al que invité a la jornada que hicimos en el salón del Consejo General de Educación, y él me decía: "Mirá, yo no estoy muy de acuerdo con esta ley, me parece que es una ley un tanto demagógica". Yo lo respeto mucho porque es una persona muy formada; pero o bien nunca se informó de este tema, o está muy confundido, o no entiende nada, porque una ley demagógica en todo caso es para una coyuntura, para una circunstancia, para lograr un objetivo que los que diseñan esa ley impulsan; pero una ley para regir en el tiempo, para consolidarse y quedarse en el tiempo, que a lo mejor podrá tener correcciones, no es una ley demagógica. Con ese criterio podríamos decir que la Constitución es demagógica, que el Artículo 14 bis, que crea los derechos de los trabajadores, es demagógico. Esta no es ninguna ley que tenga que ver con la demagogia, es una ley reparadora, que es una expresión que no se dijo en el

Senado; es una ley que viene a devolverles a los ciudadanos lo que nunca debieron haber perdido desde 1853 a la fecha. Como dice mi amigo el doctor Harfuch, que está acá, ¿sabe por qué es una ley reparadora? Porque esta no es una ley que crea un modelo procesal, esta es una ley que hace explícita una garantía de la Constitución: el juicio por jurados es una garantía de la Constitución, que es mucho más que un modelo procesal.

Se habla también, señor Presidente, de que el sistema de juicio por jurados es quitar poder a los jueces, cuando en todo caso -como lo decíamos en el auditorio del Consejo General de Educación- es tratar de que los jueces, en esta disciplina del derecho penal y en el juzgamiento de los delitos más graves, devuelvan una facultad que la tomaron prestada, porque no es porque la Constitución no decía; todo lo contrario, señor Presidente, en el fallo Canale al que hacía referencia antes, la Corte hace un razonamiento y habla de la necesaria coexistencia y colaboración, como dice Binder, entre el jurado popular y el juez técnico. Nadie le quita poder al juez, el juez sigue teniendo el poder, porque es el que tiene que aplicar el derecho, porque para eso está especializado; pero para arribar al veredicto no se necesita ser abogado, por eso, de hecho, este proyecto excluye de participar en el jurado a los abogados, escribanos, profesores universitarios de derecho, obviamente a los miembros del Poder Judicial. Todo lo contrario, el juez que sea sorteado para llevar adelante el proceso es precisamente eso, el que tiene que llevar adelante el proceso, el que va a intervenir en la selección de los jurados, el que va a intervenir en la dirección del juicio propiamente dicho, el que va a hacer el examen y reexamen de admisibilidad o no de la prueba, el que va a impartir todas las instrucciones, iniciales y finales, antes del veredicto. No es que los doce jurados entran, se sientan y dicen: este es culpable o inocente; no, hay todo un proceso donde se los instruye y en eso estará la habilidad técnica del juez -a partir de esta ley también deberán prepararse los señores jueces para estar a la altura de las circunstancias-, hasta en la cesura de juicio, que es la última etapa, en todas esas intervenciones el juez es indispensable para que en el juicio se conjuguen el sentido común y el saber del ciudadano con la ciencia y el saber técnico del juez.

Señor Presidente: respecto de este proyecto de ley debimos tomar una postura al diseñar el alcance del juicio por jurados en Entre Ríos. En este recinto hay prestigiosos hombres del derecho de la provincia que tenían otra postura, respetable y atendible; pero nosotros teníamos que marcar la política legislativa y teníamos que optar, en todo caso, entre dos visiones en cuanto a la obligatoriedad del juicio por jurados en su aplicación, que fundamentalmente no es otra cosa que lo que se denomina la renunciabilidad -no si es opcional o no, el término es renunciabilidad-. El debate era: ¿el juicio por jurados debe concebirse solo como un derecho del imputado, y que el imputado, en todo caso, pueda renunciar al juicio por jurados y elegir que lo juzguen jueces técnicos, o en todo caso, como lo dice el doctor Rosatti, es un modelo institucional de administración de justicia, que es un derecho y un deber de la sociedad, el derecho y el deber de juzgar a sus pares? Nosotros entendimos esto, por eso lo concebimos obligatorio y así lo diseñamos en el Artículo 2º de este proyecto.

También el proyecto que hoy nos toca debatir prioriza y encuadra aquellos delitos que van a juzgarse por este sistema, que son los delitos cuya pena máxima en abstracto sea de veinte años o más, incluso cuando hay un concurso de delitos al menos uno de ellos debe tener una pena de veinte años; por lo tanto, quedan incluidos aquellos delitos más graves, aquellos que la doctrina denomina crímenes, que no son otros que todos los homicidios dolosos, todos los homicidios agravados del Artículo 80º, los abusos sexuales con acceso carnal, las tentativas de estas figuras en abuso, algunos robos calificados con arma, porque el Código establece que el mínimo y el máximo se acentúan en un tercio, por lo que pueden llegar a quedar comprendidos, independientemente de que -claro está- no todo el universo de estos delitos van a terminar siendo juzgados por este mecanismo. Es decir, la gran mayoría de los delitos van a tener aquellos medios de solución de conflictos a través de los juicios abreviados, que entre la acusación y la defensa van a terminar cerrándose y no llegarán a esta instancia.

Seguramente esta es una ley que, como tantas otras, no será perfecta, será una ley a la que habrá que echarla a andar y ver cómo resulta; de hecho ya pasó con el Código de Procedimientos Penales de esta provincia -que cumplió diez años en estos días-, que necesitó nuevas reformas, ajustes y correcciones. Probablemente esta ley también las necesite.

La otra cuestión importante de la ley que está en tratamiento, señor Presidente, es el veredicto, que es la expresión del soberano, como decía anteriormente. Nosotros diseñamos un veredicto -a diferencia de otras provincias- que se conforme, tanto para absolver como para

condenar, por la unanimidad de los 12 jurados populares. La Corte en el caso Canale analizó esta cuestión de las mayorías necesarias y lo hizo porque fue una causa que se originó en la Provincia de Neuquén, llegó a la Corte y el quejoso plantea que el diseño de la Provincia de Neuquén dice que no exige la unanimidad, sino que para condenar exige -creo- que ocho votos afirmativos de los doce, con lo que se estaría violando el principio de la igualdad ante la ley, porque hay otras provincias que exigen la unanimidad, hay otras que exigen diez -como el caso de Buenos Aires- etcétera. La Corte expresó que no hay ningún parámetro, ningún estándar constitucional que exija determinada mayoría. Las mayorías las diseñan las propias provincias cuando establecen el sistema, porque son facultades no delegadas, son facultades propias de las provincias para determinar esto.

Otra cuestión de la que tanto se habla y que tanto escuchamos es esto de que no hay una motivación expresa en el veredicto del jurado. Nosotros lo establecemos en el Artículo 8º. Mire, señor Presidente, el hecho de que los jurados no exterioricen la fundamentación no quiere decir que no esté motivado el veredicto, lo que ocurre es que la Corte hace una distinción. Incluso cuando uno lee el fallo Canale, habla de que los jueces técnicos tienen la obligación de fundar su sentencia como acto propio del Poder Judicial, porque no tienen el mismo grado de legitimidad que tienen los ciudadanos comunes que integran el jurado, que son portadores de la soberanía, como decía hoy. Por lo tanto, el juez tiene la obligación de rendir cuentas y por eso debe fundar expresamente la sentencia. Pero la verdadera fundamentación del veredicto -como ya se ha dicho- no radica en que no estén expresamente dadas las razones en el veredicto, porque los veredictos de por sí son infundados. El real fundamento del veredicto es la coherencia que existe entre las afirmaciones de las partes, las pruebas y el sentido del veredicto. En eso está la motivación, que nunca es expresa pero que siempre está e independientemente que hay una instancia posterior revisora. Como dije, así lo dijo la Corte.

El doctor Harfuch me trajo un día una legendaria película que yo invito a todos a verla aunque probablemente muchos de los que están acá ya la vieron; es un clásico del cine, del año 1953, que se llama "Doce hombres en pugna". Ver esa película es entender en definitiva cómo funciona la deliberación, el jurado y cómo se arriba al veredicto.

Por todo esto, señor Presidente, me pareció necesario aclarar estas cuestiones, y me parece que -como muchas veces se ha dicho- este cambio de concepción significa fundamentalmente una visión contraria a lo que nos enseñaron permanentemente en la facultad a los que pudimos estudiar y contraria a lo que se habla en todas las jornadas de derecho y en todos los libros de derecho, que es de algún modo anteponer el análisis de la norma, el derecho, a los hechos. El juicio por jurados invierte este razonamiento, el juicio por jurados prioriza los hechos a través del análisis de los ciudadanos en el veredicto para que después el juez técnico aplique el derecho.

La razón para resolver un fallo está en el análisis de los hechos, no se necesita ser juez para saber si un auto cruzó o no en rojo. Como decía el doctor Giorgio en la reunión que tuvimos en Gualeguay -donde explicaba desde su posición como magistrado de años, con toda una trayectoria en la Justicia, de no haber sido juradista antes y hoy estar convencido de que sí es necesario el juicio por jurados-, es imprescindible la participación de la ciudadanía, porque para entender un dictamen que emite un técnico y que da conclusiones no es necesario saber de derecho; lo puede entender cualquier persona -para saber si el auto iba rápido o no, si excedió o no la normativa de las leyes de tránsito, por ejemplo-. Por eso me parece importante tener en claro esta cuestión.

Después hay otro tema que decían algunos de quienes nos acompañan. Si nosotros damos este paso hoy, tenemos que preguntarnos algo: ¿Puede esta Legislatura en el futuro cambiar este diseño del juicio por jurados que hoy estamos votando y, por ejemplo, volver al sistema inquisitivo, al sistema mixto que teníamos antes, con un juez de instrucción, etcétera? Bueno, parecería que no. Uno podría preguntar entonces por qué no. En realidad, uno tendría que preguntar: ¿por qué no, si son procesos penales? ¿Sabe por qué no se puede, por qué es irreversible? Porque estamos dando un paso adelante que no tiene marcha atrás, porque el modelo acusatorio -como dije- es una garantía de la Constitución y el modelo de juicio por jurados es un paradigma del modelo acusatorio que lo quiso siempre el constituyente. Desde 1853, incluso antes, todos los diseños de Constituciones que hubo previeron el juicio por jurados, absolutamente todos, aunque nunca se aplicó, y esto es porque había una concepción en aquellos pensadores que diseñaron la Constitución del 83, de incorporar este instituto que

venía del mundo anglosajón y de la importancia que tenía. Los otros días me mencionaban a dos pensadores del 1800 que para nada coincidían en su filosofía, si bien tenían algunos puntos de coincidencia, como son Dorrego, que era un hombre extraordinario del campo nacional y popular, y Sarmiento, a quien no sé cómo definir con tantas contradicciones que tuvo, aunque es respetable. Ambos, Sarmiento y Dorrego, estuvieron en los Estados Unidos y volvieron de Nueva York fascinados; obviamente Sarmiento por la educación, pero ambos con dos cuestiones: el federalismo, que tanto los desvelaba, y el juicio por jurados, porque allá entendieron la importancia del juicio por jurados.

Todos estos pensadores, señor Presidente, toda esta filosofía de la cual estuvo impregnada la Constitución, es porque nuestra Constitución no es una Constitución que se sancionó de la noche a la mañana, es una Constitución que estuvo precedida por luchas intestinas de los argentinos, unitarios contra federales, desencuentros y encuentros a través de los pactos. No es una Constitución como veíamos en las últimas etapas del siglo pasado, por ejemplo, en la Unión Soviética, con muchos países satélites que diseñaron sus propias Constituciones que eran un poco Constituciones enlatadas, modelos de Constituciones que se diseñaban en laboratorios y se ponían al alcance de estas nuevas naciones. La nuestra es una Constitución de sangre, que costó mucho llegar a lograrla debido a todas estas luchas. Detrás de cada uno de los artículos, señor Presidente, seguramente hay muchísimas luchas, y por eso vemos la necesidad de consolidar el sistema republicano a través del juicio por jurados.

Señor Presidente: quiero aprovechar esta ocasión para destacar todo el trabajo al que hice referencia al principio. En primer lugar, al Gobernador, por haber enviado este proyecto y haber tomado postura clara ante este tema; a la Ministra de Gobierno, que se puso al hombro este trabajo y nos impulsó a todos los legisladores a trabajar; por supuesto, al doctor Harfuch, al doctor Pérez Galimberti, al doctor Valerio, quien vino desde Mendoza a darnos su opinión; también a los jueces y abogados que forman parte del Inecip, de la Asociación de Juicio por Jurados, etcétera, que contribuyeron a todo esto. Obviamente, debo destacar al Superior Tribunal de Justicia, a su Presidente, el doctor Castrillón, al doctor Giorgio, a la doctora Mizawak, al doctor Carbonell, al doctor Smaldone, al doctor Salduna, a la doctora Medina que está presente aquí, al doctor Elvio Garzón, quien delegó y encomendó el Poder Judicial de la Provincia para que articule todo este trabajo que hicimos en todo este tiempo; a la Asociación de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos, a la doctora Gabriela López Arango, a todos los jueces que colaboraron, en especial al doctor Chaia, quien vino a disertar; a la Asociación de Pensamiento Penal de la Provincia, que nos ilustró con una magistral exposición del doctor Cullen; al Ministerio Público de la Acusación, al Ministerio Público de la Defensa, al Colegio de Abogados, que hoy la verdad que nos enorgullece con la presencia del doctor Federik, del doctor Marciano Martínez, que en todos estos años han sido parte de todo este proceso de trabajo en Entre Ríos por el juicio por jurados; al Colegio de Abogados de Gualeguay, aquí está la diputada Tassistro; a la Asociación Vidaer; a los rectores de las universidades que nos abrieron las puertas con el doctor Garzón cuando fuimos y nos hicieron tomar contacto con el alumnado que invitamos.

Por eso, señor Presidente, creo que estamos viviendo un momento histórico, estamos generando, nada más ni nada menos, que la posibilidad de generar ciudadanía en los entrerrianos, de generar cultura cívica, cada uno de esos doce jurados a los que les toque participar en cada uno de estos juicios va a volver a su casa convencido del sistema judicial, convencido de la responsabilidad que tuvo. Así lo demuestra todo el mundo anglosajón y todas las estadísticas que hay en la Argentina.

Estamos generando y acercando a la gente al Poder Judicial y al Poder Judicial con la gente. Creo que este es un gran avance y creo también que con la sanción de esta ley de juicio por jurados en esta materia y pretendiendo mejorar una de las instituciones centrales del Estado como es la administración de justicia en materia penal, Entre Ríos vuelve a ocupar un lugar de privilegio entre las hermanas provincias, manteniendo en alto las banderas visionarias que han llevado a los hombres y mujeres de nuestro territorio a ser reconocidos en el país desde la propia etapa de la libertad.

Es indispensable recuperar el protagonismo que le cupo a nuestros mayores junto a José Gervasio Artigas en la conformación de la Liga de los Pueblos Libres en 1815, y luego como integrante de la República de Entre Ríos gracias a la visión de nuestro Supremo Entrerriano, Francisco Ramírez, ordenando los primeros censos poblacionales y organizando adecuadamente la administración pública, la educación y la justicia. Estos antecedentes, señor

Presidente, fueron tenidos en cuenta en el instante de la organización nacional, especialmente cuando Justo José de Urquiza convocó al Acuerdo de San Nicolás e hizo posible, con su clara visión, que los representantes de los pueblos confederados redactaran nuestra Constitución nacional, a la cual tantas veces hice referencia en este recinto.

Por eso, señor Presidente, aquella forma de entender la patria desde este rincón del Litoral, permitió que Entre Ríos estuviera presente en todos los acontecimientos que delinearon la vida de nuestra Nación, definiendo los rumbos republicanos y federales que se han mantenido inalterables a través del tiempo y que hoy, en el entendimiento de que estamos contribuyendo a la cultura republicana, más que nunca la honramos con esta ley.

–Aplausos.

SR. VITOR – Pido la palabra.

Señor Presidente: el proceso de producción legislativa es un procedimiento de diseño institucional, es un acto de alta responsabilidad para la sociedad. Los legisladores somos quienes tenemos la obligación de sancionar leyes que ordenen la convivencia dentro de la sociedad. Si bien todas las leyes son importantes, el proyecto que estamos tratando hoy de implementación de juicio por jurados, lo es de manera especial.

Como decía el diputado Lara, es un día histórico y para mí es un honor estar en esta Cámara de Diputados aprobando este proyecto y, de alguna manera, saldando una deuda grande que había con los constituyentes nacionales de 1853 -después de 166 años- y los provinciales de 1933 -después de 86 años-; vale decir, venimos a reglamentar una ley que debería haber sido aprobada hace muchísimos años.

Tuve el placer de conocer al doctor Andrés Harfuch, vicepresidente de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados, director del Inecip, autor de numerosas obras, jurista impecable y un apasionado de esta materia; fue quien evacuó algunas de las dudas que yo tenía, me mostró y me convenció de la relevancia e importancia de este instituto.

Justamente Harfuch publica, en el año 2007, en el diario La Nación algunos antecedentes históricos que creo que son valiosos, y convencido de la importancia de conocer los hechos del pasado para comprender el presente, me permito compartirlo con ustedes. En 1863, Bartolomé Mitre instruye a su ministro del Interior, Guillermo Rawson, para que promueva la inmigración de colonos galeses en el valle del Chubut. Es así que se les garantiza a los colonos galeses la concesión de tierras y se les hace la promesa de que se les respetaría su lengua, su religión y sus leyes locales. En virtud de esa posibilidad que tuvieron de aplicar sus leyes locales, se hicieron los primeros juicios por jurados en el país en lo que hoy es la provincia del Chubut, precisamente en la ciudad de Gaiman -obra en actas-, donde este instituto es aplicado a aquellos conciudadanos galeses que eran juzgados por sus pares, en todas las cuestiones civiles y penales que fueran mayor a cinco libras. Ahí tenemos el primer antecedente conocido de juicio público, respetuoso de la Constitución, que hubo en Argentina.

Pero fue Domingo Faustino Sarmiento quien durante su Presidencia instruyó a Victorino de la Plaza y a Florentino González para que proyectaran un Código Procesal Penal que, cumpliendo la manda constitucional, implementara el juicio por jurados. Siendo Bartolomé Mitre senador nacional por la Provincia de Buenos Aires, en la sesión del 30 de junio del año 1870 afirmó: “La institución del jurado es un dogma para todo pueblo libre. Nadie puede poner en duda el derecho y cuando damos nuestro voto por la idea general del proyecto, es para que se establezca el juicio por jurado”.

No fue casual que Mitre defendiera fervientemente el juicio por jurados. Él y toda la Generación del 37 tenían como libro de cabecera “La democracia en América” del pensador y jurista francés Alexis de Tocqueville, donde afirma, tras recorrer los Estados Unidos entre 1831 y 1833, que la fuerza descomunal de la democracia norteamericana residía precisamente en el jurado. Mitre y toda su generación tenían en claro, al igual que Tocqueville, que el jurado no era solo una institución jurídica, sino profundamente política.

Tocqueville señala además que el jurado es la más grande escuela cívica alguna vez ideada para que los miembros del pueblo se conviertan en ciudadanos democráticos y asuman las responsabilidades del autogobierno. “La institución del jurado eleva al pueblo, o al menos a una clase de ciudadanos, al estrado de la autoridad judicial y los inviste, de tal modo, con la dirección de la sociedad”.

Además Tocqueville advierte que el jurado es una formidable herramienta de inclusión social que logró, entre otras proezas, sacar del analfabetismo a ingleses y norteamericanos. “Yo no sé -expresa- si el juicio por jurados les sirve a los litigantes. Lo que sí sé es que es muy bueno para los que tienen que decidir el caso. Yo considero al juicio por jurados como uno de los medios más efectivos de educación popular del que dispone una sociedad”.

Ahora bien, volviendo al presente y habiendo sido zanjada la cuestión constitucional en el fallo Canale, donde claramente se demuestra que las provincias pueden legislar sobre el instituto del juicio por jurados, me adentraré a fundamentar mi apoyo al proyecto en tratamiento; pero antes, como lo hizo el diputado Lara, quiero brevemente destacar todo el trabajo que se hizo por parte de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados, del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (Inecip), también la colaboración que han prestado el Colegio de Abogados, la Asociación de Magistrados, los miembros del Superior Tribunal de Justicia a través de su delegado, el doctor Elvio Garzón, y también reconocer el trabajo en la coordinación general de la ministra Rosario Romero y de todo su equipo. La doctora Romero, siempre coherente con su idea de hace 20 o 30 años, venía pregonando que Entre Ríos tenía que tener el instituto del juicio por jurados y hoy lo estamos logrando.

El presente proyecto ha logrado concretar, con un amplio consenso, el modelo de jurado clásico anglosajón, obligatorio, integrado por 12 miembros, 6 varones y 6 mujeres, garantizando así la equidad de género; también garantiza la imparcialidad de sus miembros pudiendo ser recusados sin causa. Votan el veredicto por unanimidad a partir de instrucciones legales del juez y la íntima convicción del jurado como método de valoración probatoria y cuyo veredicto general de no culpabilidad es irrecusable para el acusador. En cambio, la condena subsiguiente a un veredicto de culpabilidad puede ser revisada a pedido del acusado, de conformidad con los estándares que ordenan los pactos internacionales de derechos humanos, garantizándose así el doble conforme.

Los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos han resaltado que el juicio por jurados y el juicio con jueces técnicos son procesos diferentes y con mecanismos de control también distintos. Ambos gozan de una adecuación constitucional y convencional, por lo que deben coexistir con sus particularidades, que deben ser respetadas sin imponerse unos a otros características que los desnaturalizarían.

Estoy convencido de que estamos dando un salto cualitativo en cuanto a la administración de justicia y siendo protagonistas de un cambio de paradigma; todos los cambios suelen ser resistidos ya que el ser humano es un animal de hábitos, pero es fundamental dar este paso en pos de una administración de justicia más democrática, mejor y con amplia participación ciudadana.

Se trata de lograr un jurado equilibrado, en el que se verifique la integración de todos los sectores de la sociedad, de diversas edades, sexos, religiones, ocupaciones y profesiones, en general, incluir la diversidad que existe afuera del jurado en su propia composición de manera que el veredicto constituya una deliberación desde las distintas idiosincrasias. Esto asegura una riqueza de motivos y criterios que hace a la posibilidad de un decisorio más justo y más propiamente representativo de los valores sociales vigentes en el momento.

Andrés Harfuch recopila el análisis que el jurista alemán Mittermaier realizó sobre las garantías políticas que ofrece el juicio por jurados por sobre el sistema de jueces profesionales, que comparto plenamente:

“I. Los jurados salen del seno del Pueblo. Los jueces, en cambio, son asalariados del Gobierno (garantía de independencia judicial);

“II. Los jurados deciden sin compromisos, ya que son jueces accidentales. Los jueces profesionales, por ser permanentes, fallan a menudo pensando en su ascenso, en lo que dirán sus superiores u otros intereses (garantía de la organización judicial y de independencia frente al caso);

“III. Las partes pueden recusar ampliamente y sin causa a los jurados, mas nunca a los jueces (garantía de imparcialidad);

“IV. Los jurados son doce, los jueces son tres o uno solo (garantía de máxima desconcentración del poder punitivo);

“V. Los doce jurados deben alcanzar un veredicto unánime. Bastan en cambio dos votos de los jueces para encerrar de por vida a una persona (garantía de la deliberación);

“VI. Los jurados juzgan solo el hecho y la culpabilidad. Los jueces concentran toda la decisión (hechos, culpabilidad, derecho y pena);

“VII. El veredicto absolutorio del jurado es irrecurrible. La absolución del juez profesional, en cambio, es impugnabile sin límite por el acusador (recurso como garantía y ne bis in idem).”

Este proyecto ha sido acotado a la materia penal y circunscripto a los delitos con pena en abstracto de 20 años o más. Aspiro a que en un futuro podamos lograr los consensos necesarios para extender la aplicación del instituto a los delitos de corrupción contra el Estado y hacer operativo también el Artículo 24 de la Constitución nacional, que es una cláusula general de reforma de toda la legislación de fondo e implica el establecimiento del juicio por jurados en términos generales para todos los ramos y fueros del derecho, no solo del penal.

Reitero: estamos siendo protagonistas de la historia con la implementación de la participación ciudadana en el juzgamiento de sus pares; reivindicando al constituyente del 53 que incorporó la necesidad de la implementación del juicio por jurados en tres mandas constitucionales: en el Artículo 24, en el Artículo 75 inciso 12 y en el Artículo 118.

Estamos frente a lo que se denomina una anomia legislativa grave, de más de 166 años, de una cláusula programática, que con la sanción de esta ley vamos a sanear.

No hay que remontarse a otro país para ver cómo funciona el juicio por jurados. Ya se han hecho 400 juicios bajo la modalidad clásica en Neuquén, Mendoza y Buenos Aires, y ellos arrojan un dato significativo basado en la más pura realidad: no hubo un solo escándalo público tras el veredicto de los jurados. Como decía el diputado Lara, hubo veredictos con una enorme repercusión popular, como fueron la condena por femicidio a Farré, o las absoluciones del carnicero Oyarzún, o del médico Lino Cataldo, todas por unanimidad de los doce jurados.

Desde ya adelanto mi voto afirmativo y aspiro a que prontamente el Poder Ejecutivo promulgue la presente ley y arbitre los medios necesarios para su efectiva implementación.

Hago mías las palabras de Alberto Binder, gran jurista argentino, quien sostiene: “El juicio por jurados de la Constitución es una enorme contribución a la cultura republicana que se ennoblece cuando, además, se vincula con la viejas y nuevas fórmulas de la democracia directa”.

–Aplausos.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero resaltar el encuentro que se está dando esta noche de los tres poderes republicanos de gobierno de nuestra Provincia, en este encuentro que sobremanera va a ir en beneficio de quienes estamos pensando, que es directamente nuestra sociedad. En especial quiero agradecer a los representantes de la vida judicial que van a ser, ni más ni menos, que los intérpretes de la norma que hoy seguramente sancionaremos en este recinto.

Hablar de este instituto nos lleva a analizar profundamente sus ventajas, antes de poder pedir a todo este Cuerpo que lo sancione. Hablar de un veredicto popular no es, ni más ni menos, que hablar del derecho que tiene todo individuo de ser juzgado por sus pares, de ser juzgado por sus iguales, y esto consolida la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, consolida un principio indelegable de la publicidad de los actos de gobierno y, sobre todo, afianza la transparencia en la administración de la justicia, que es fundamental en nuestro sistema.

Si vemos básicamente estos tres puntos de este instituto como muy positivos, nos preguntamos: ¿por qué el Congreso de la Nación ha sido esquivo a la sanción de esta figura y han sido las propias provincias las que han tomado la iniciativa, como hoy la nuestra? Quizás alguno de esos factores haya sido este problema que hemos tenido en la sociedad argentina, estos cortes de nuestro sistema democrático, el ejercicio de la democracia interrumpido tantas veces. Revisando archivos de períodos constitucionales podemos observar que hemos tenido también momentos poco felices con líderes populares que, teniendo el poder del pueblo, han considerado que al que piensa distinto se lo considera enemigo y al enemigo ni justicia.

Hemos atravesado por muchos momentos difíciles, pero lo bueno es que estas ideologías no han hecho mella y la sociedad argentina se ha mantenido en este camino de fortalecimiento de la democracia y de respeto a la división de los poderes. Y eso es lo que hoy estamos viendo en este acto en la Legislatura, porque entendemos que los tres poderes son tales y no consideramos a la Justicia ni como servicio ni como más que lo que es: un poder dentro de esta república que hemos consolidado los argentinos todos juntos.

Quiero expresar también que cuando se ha querido luchar contra estas formas -que bien sintetizaron los legisladores previamente, son resabios de la Inquisición, resabios de otra forma de impartir justicia-, como ha dicho el doctor Pérez Galimberti, quien hoy nos acompaña y nos honra con su presencia en este recinto, cuando quisimos dejar estas formas de impartir justicia lo hemos hecho con una conciencia vigorosa desde lo político, una conciencia política y no jurídica -¿qué conciencia?-, la de encarnar el poder soberano del pueblo frente al poder estatal; es ese camino del poder del pueblo, de la ciudadanía, frente al poder absoluto del Estado. Y esa inmiscuencia de la ciudadanía en este poder hace que hoy estemos hablando de la participación del pueblo en un poder que no tiene renovación, porque es el único de los tres poderes que no se lo elige por el voto; entonces, esta integración de la ciudadanía a través de este instituto del juicio por jurados viene a dar una oxigenación al sistema judicial y, por supuesto, lo legitima; esa es la fuerza que tiene este instituto.

Frente a este cambio de paradigma -como lo expresaban los legisladores-, hasta los formados en derecho no han tenido la posibilidad en nuestra provincia de haber sido preparados en este esquema y, por supuesto, comprendiendo los beneficios entendemos que el cambio de paradigma nos posiciona frente a la necesidad de modificar y renovar la enseñanza legal, a partir de ahora necesaria no solo para los jueces, sino también para la defensa, el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio Público Fiscal, los abogados particulares, que van estar abocados a la tarea de representar a las partes, y por supuesto también para los jurados. Este cambio de paradigma hace que pensemos en una Justicia no estrictamente profesional, sino en esta integración del ciudadano común. Vamos a tener la necesidad de rever todo lo referido a técnicas en este nuevo esquema del instituto que estamos analizando. Hablamos de litigación oral, que no solamente tiene que ver con mejorar la calidad del léxico, de la dicción, sino que tiene que ver con comprender la causa profundamente y saber usar las técnicas y las herramientas que este nuevo instituto predispone.

Tenemos que rever profundamente lo que habla la doctrina sobre la teoría del caso. Hay que analizar este nuevo ejercicio de la teoría del caso; las partes, la defensa, el Ministerio Público Fiscal y los abogados particulares tendrán no solo que proponer una teoría del caso propia, sino también analizar la teoría del caso contrario para entender la convención probatoria que van a tener que negociar en ese trabajo de la investigación y en esa audiencia final del juicio por jurados. Son todos elementos nuevos; tenemos que interpretar cómo se va a trabajar con las nuevas reglas de la evidencia, saber cuándo, cómo, con qué pruebas vamos a poder trabajar en un juicio por jurados; son elementos nuevos que nos exigen una preparación nueva.

Creo que como único detalle a la ley, ahora que todos los legisladores pronto tenemos que atender la Ley de Presupuesto del año 2020, es entender que la implementación de esta figura va a llevar consigo un montón de nuevos compromisos, y estoy segura que los tres poderes van a estar en esa misma instancia brindando estos nuevos recursos, los cuales van a ser necesarios para que este instituto no fracase.

Este salto cualitativo nos pone también frente a una nueva actitud de la defensa: el Ministerio Público de la Defensa tendrá nuevos caminos ahora para trabajar dentro de este procedimiento. Una defensa activa es necesaria en esta figura, no solamente sirve porque es lógico y es legal tener la propia idea de cómo sucedieron los hechos y defenderla, sino también poder atacar lo que propone el fiscal. Ese juego de teorías del caso, me parece que es un trabajo fuerte que todos, tanto la parte profesional como la parte del Ministerio van a tener que trabajar profundamente, porque es un salto cualitativo que no significa sacar al juez técnico para incorporar a doce personas, a doce ciudadanos; al contrario -como ya lo dijeron acá, y vale la pena insistir con esto- los jueces van a seguir teniendo una tarea fundamental que tiene que ver con lo que hace al análisis, a la admisibilidad y a la relevancia de la prueba y a dirigir al jurado en todo el proceso.

Es fundamental este trabajo conjunto y en equipo. No vamos a hacer todo este trabajo para llegar a una audiencia pública donde a los profesionales que les toque actuar recién allí demuestren lo que se sabe; estamos hablando de un trabajo en equipo durante todo el proceso de la investigación penal. Es un cambio de paradigma desde el inicio, desde el análisis de la evidencia y de la prueba hasta la audiencia final para escuchar el veredicto del jurado.

A este jurado lo entendemos no solo como derecho, sino también como carga pública. A veces nos olvidamos de las obligaciones y hablamos mucho del derecho que nos asiste; pero

es una carga pública y, por supuesto, estoy segura de que con el transcurrir del tiempo va a generarse esta formación y esta conciencia cívica en los ciudadanos, cada vez más cuando vemos personas que participan en la vida pública como carga pública, no solamente en una elección como presidentes de mesa, o cuando son ofrecidos como testigos; eso va ayudando de a poco a ir entendiendo la participación del ciudadano, no solo con los derechos sino también con las obligaciones.

Este jurado, que va a necesitar la unanimidad para poder dictaminar, también nos garantiza que esa unanimidad va a obligar a la deliberación. Esa garantía de la deliberación está dada justamente por la obligación de la unanimidad. Esto también fue materia de mucha discusión y entendemos que también, por los antecedentes que venimos viendo, es muy sana esta característica de la obligatoriedad de la unanimidad en el dictamen.

¿Qué es lo que nos lleva a analizar un instituto como este? Nos lleva a analizar uno de los puntos más débiles que tiene nuestra clase política en general, que es el achaque que recibe de la sociedad por un punto en concreto: la inseguridad. La inseguridad justamente es el punto más débil que tenemos como clase política en general, porque no encontramos el camino de solución más adecuado, y esa inseguridad que empaña a la clase política por supuesto que decanta también en el Poder Judicial, que hace que se ponga en duda la calidad de sus resoluciones. Un Poder Judicial que muchas veces -esto incluso ha sido materia de proyectos presentados en esta Cámara- dicta resoluciones que son inentendibles, o al menos están lejos del elemental sentido común de cualquier persona de entenderlo, de lo que se entiende por justo y por probado; entonces estos problemas son lo que se suman a esta falta de respuestas concretas a un tema delicado como es la inseguridad, uno de los puntos más débiles o hechos más graves que ocurren en la sociedad.

Eso ha llevado muchas veces a la clase política a ir por un camino corto, un camino de atajo, y -¿qué hacemos?- metemos mano en la legislación penal, aumentamos penas, cambiamos la gravedad de las penas o bajamos las edades, pero eso trae una solución momentánea, dura muy poco, y no vamos a soluciones profundas, básicas. Estas son cuestiones que nos llevan a ir analizando estos institutos, y por suerte hoy nos encontramos aquí.

Por otro lado, tenemos el camino fuerte que ha venido manteniendo la jurisprudencia en nuestro país y en nuestra Provincia con el modelo acusatorio puro que contamos y que, justamente, ha ido limitando alguna actividad y variando algunas de las actividades propias de los jueces, jueces que hoy no investigan, no preguntan; hoy son jueces que cuidan las garantías constitucionales del Ministerio de Defensa, del Ministerio Fiscal; jueces que no condenan, si no es con una acusación fiscal; jueces que no pueden producir pruebas, si no son solicitadas por las partes; jueces que no pueden imponer mayores penas que las que solicita el fiscal. Esa garantía se ve fortalecida también con el avance de la jurisprudencia y la doctrina en lo que hace a los ya mencionados principios de inocencia, el principio de la duda siempre a favor del reo y del ne bis in idem.

Son situaciones que se entremezclan, que se conjugan entre sí, y entendemos que de esa conjugación sale una oportunidad única para el Estado, en cabeza del Ministerio Público Fiscal, de por única vez poder condenar e imponer una pena a una persona, y esa instancia se ve legitimada con la participación del pueblo a través de un jurado integrado por estas doce personas. Esa legitimidad de poder fuerte que sigue teniendo el Estado no quita igualmente las cargas que tiene también el poder del Estado, como la carga probatoria, que es probar lo que está en la investigación de la acusación. Esa legitimidad que la da este jurado, tiene que ver justamente con los profundos principios que ya, previamente, veníamos detallando a través de la palabra de los legisladores preopinantes, a las que adhiero, y que tienen que ver con el poder real que tiene la soberanía justamente en el pueblo.

Entendiendo que las características básicas de este instituto son la oralidad, la celeridad, la libertad para la defensa, la unanimidad en el fallo, la celebración de este juicio en el mismo lugar donde ocurrieron los hechos, todo esto destaca que estamos ante un instituto que al menos va a generar confianza en la sociedad desde ese lugar. Y como atravesamos momentos difíciles, poner en manos del pueblo la posibilidad de recomponer situaciones dolorosas de pérdidas de la vida, del honor, por sobre todo creo que es sanador; enmarcado esto en el triple mandato de la Constitución, en la objetividad del Ministerio Público Fiscal, en la imparcialidad de los jueces, estamos ante un gran desafío de creer en la convicción y en la honorabilidad de los futuros jurados en nuestra provincia.

–Aplausos.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: después de todo lo que han dicho los diputados que me precedieron en el uso de la palabra, queda poco por decir; pero quiero resaltar que reglamentar este instituto que fue previsto en la Constitución nacional de 1853 y en la Constitución de la Provincia de 1933, que aún está sin regular, es una de las leyes más importantes que podemos sancionar, porque modifica nuestro sistema judicial.

Y con posturas muy claras en la mayoría, sobre todo de quienes están en el ámbito del derecho, algunos a favor y otros en contra, si algo nos queda claro de esta situación es que hoy estamos discutiendo este proyecto de ley porque nuestro Poder Judicial enfrenta una seria crisis de legitimidad, y el principal síntoma es la falta de credibilidad de gran parte de la ciudadanía. Habilitar la participación ciudadana para todo el sistema de administración de justicia implica también involucrar al pueblo en la toma de decisiones en todo el ámbito judicial.

Esto, obviamente, genera hechos para que la ciudadanía mejore, sobre todo, la percepción que tiene sobre el sistema judicial. Quienes están en contra de este proceso judicial -hemos escuchado los argumentos no solamente en algunas reuniones sino que hemos leído algunas declaraciones- hablan siempre de las mismas cuestiones: de la falta de conocimiento, del costo del juicio por jurados, de que los veredictos son inmotivados, de que los ciudadanos pueden ser influenciados; pero todos estos cuestionamientos que han sido ampliamente expresados, pueden rebatirse con el no querer cambiar un sistema judicial que viene desde hace mucho tiempo. Obviamente que estos cambios siempre traen miedos, desafíos; como bien dijo la diputada Viola hay que cambiar un montón de conceptos, inclusive hasta la manera que nos enseñaron el derecho y el sistema de procedimientos en la facultad, pero no por eso hay que dejarlo de lado.

Y de algo estoy totalmente segura: que se hace camino al andar. Tendremos que empezar a plantearlo, que esta ley debe salir y una vez que empiece a aplicarse, luego veremos en qué hemos fallado y qué debemos modificar en las próximas gestiones legislativas. Así que hagamos camino al andar.

–Aplausos.

SR. KOCH – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que ya se ha dicho prácticamente todo en cuanto a este proyecto de ley. Creo que los que hoy estamos en esta Cámara tenemos la posibilidad de ser partícipes de un hito que va a quedar en la historia, porque hoy el pueblo vuelve a ser partícipe de decisiones importantes.

Creo que en esta democracia que vivimos durante muchos años hemos hablado de la igualdad; hemos dicho que nuestra Constitución garantiza a todo el pueblo argentino las mismas posibilidades. Y escuchaba con atención a quienes me precedieron en la palabra y seguramente desde su formación académica esbozaron distintos conceptos y pusieron de manifiesto las bondades de esta ley, pero quien les habla lo hace desde el pueblo, les habla desde un lugar donde esta ley de juicio por jurados se entiende como la ley del pueblo; es la ley donde la gente y la ciudadanía pueden decidir sobre casos importantes; donde puede tener esa participación activa que, de repente, desde el advenimiento de la democracia no le hemos dado.

No vengo a acusar ni a señalar con el dedo a nadie, porque creo que todos hemos sido partícipes necesarios por estar en el lugar donde estamos, que nosotros los que estamos en política seamos sospechados de prácticamente cada acto que llevamos adelante, y quienes tienen la facultad y la obligación de impartir justicia, de la misma manera han sido sospechados de distintos actos.

Creo que hoy el Poder Judicial, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, se pusieron de acuerdo en un acto que me gustaría quede como el puntapié inicial para un montón de proyectos que trabajemos para el pueblo. Hoy los tres Poderes se pusieron de acuerdo y dejaron de lado un montón de factores que seguramente en otro momento o circunstancia de la historia no hubiera sido posible, porque pusieron de manifiesto justamente a lo que me refería, darle la participación ciudadana al pueblo, para que también tenga la posibilidad aquel

ciudadano que por distintos motivos, como quien les habla, no pudo acceder a la educación terciaria, a algún posgrado o a alguna facultad, tenga -repito- la posibilidad, desde el sentido común, de ejercer la Justicia.

Escuchaba con atención en Gualeguay al doctor Giorgio y me quedó grabada, lo decía hoy al inicio de la sesión, la reflexión que decía respecto de los jueces, que son ciudadanos comunes con una carga pública y una responsabilidad, que muchas veces a la hora de tomar decisiones tienen pocas personas a las cuales plantearles sus diferencias o puntos de vista, y en la soledad de un escritorio tenían que dictaminar, sin posibilidad de defenderse el que estaba enfrente, o con pocas posibilidades al menos.

La Provincia de Entre Ríos ha sido precursora en un montón de temas judiciales, pero nos estaba faltando la representatividad de nosotros, de los del pueblo, de esos que por distintas causas quedamos afuera del sistema. Y así cómo pudimos acceder a estar sentados en esta Cámara y tener la voz del pueblo, hoy la Justicia, por este proyecto que envió nuestro Gobernador y que puso a trabajar nuestra Ministra y por el cual los Poderes Ejecutivo y Judicial se pusieron de acuerdo, en una coyuntura política en la que no nos poníamos de acuerdo ni para tomar un café entre amigos, porque la política nos separaba, la grieta nos separaba, y decían que no lo íbamos a poder sacar en este contexto; y hablábamos con el doctor Harfuch que decía que era una jugada importante tratar el proyecto en este contexto, esto habla de que realmente los que estamos en política estamos a la altura de las circunstancias, con defectos, con errores, con virtudes, como quien les habla que se cayó mil veces y se levantó mil veces y por eso está de pie.

Por eso desde acá llamo a la dirigencia política para que de la misma manera en que hoy estamos todos de acuerdo, pensando en el pueblo, pensando en que nuestra Justicia sea más justa, a que nos pongamos de acuerdo en cosas importantes que la sociedad está pidiendo a gritos y que por apetencias personales o por quedar bien con algunos, o porque alguno no le gusta que le digamos las cosas en la cara, dejamos pasar posibilidades históricas.

Yo les pido encarecidamente que lo pongamos de manifiesto en cada uno de nuestros actos; algunos nos vamos, terminamos nuestro mandato pero seguramente vamos a seguir haciendo política, pero algunos se quedan con la responsabilidad de hacer perfectible esta ley como decía la diputada Lena, y si algo no tuvimos en cuenta lo puedan modificar. Pero tengan en cuenta que hay muchos que no tienen la posibilidad de modificar algunas leyes, menos de escribirlas.

Me siento orgulloso de ser parte de esta sesión, señor Presidente, y ojalá que cada vez que nos sentemos y nos pongamos a trabajar, como decimos todos los días, por ustedes, por ellos, que empecemos a trabajar por nosotros, porque nosotros tenemos que ser el reflejo y la caja de resonancia de la política debe ser esta sesión, este recinto, este lugar. No tengamos miedo a quedar como que hablamos diferente porque nuestro léxico no es el adecuado, porque he escuchado a muchos que hablan lindo pero terminan hablando mal. Dejemos la prédica y empecemos la práctica. Empecemos a hacernos cargo de nuestros errores, porque reconocer errores no es ser menos hombres y los errores se reconocen de pie, con la frente en alto.

Por eso no quiero acusar a una Justicia que durante años se cerró; celebremos que hoy se abre, celebremos que hoy estamos todos juntos.

Para no extenderme en mis palabras, quiero citar un párrafo del jurista y gran pensador del siglo XVIII Gaetano Filangieri, que creo que resume esta idea: "Un sistema judicial que sea administrado exclusivamente por personas cuyo único oficio es juzgar a los demás, es un sistema odioso para cualquier pueblo que ama su libertad".

–Aplausos.

SR. SOSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: a excepción del diputado preopinante, quien les habla es lego en la materia del derecho, ni es idóneo en el trabajo de Tribunales, y no es que el diputado preopinante sea igual que yo, de Nogoyá. Digo esto porque hay un ingrediente en la administración del servicio de justicia y es que se ha incorporado a legos, se ha incorporado a la ciudadanía, al ciudadano común, al maestro, al docente, al mecánico, al desocupado. Y esto es bueno.

Es bueno porque viene a reparar algo que la decisión política de años no ha implementado porque llevar adelante la sanción de este proyecto que seguramente va a

mejorar el servicio de justicia es una decisión política, y esa decisión política del gobernador Bordet de enviar el proyecto, la acompaño.

Digo esto poniéndome del lado del ciudadano común porque seguramente en algunos años, si salgo sorteado o elegido, me puede tocar ser jurado porque en el proyecto hay limitaciones; ni legisladores, ni jueces, ni hombres de derecho, ni miembro de instituciones pueden ser elegidos. Entonces me parece importante que quienes no conocemos podamos compartir el servicio de justicia.

Tomé la palabra porque no sería leal conmigo mismo si no digo que esta noche me voy con muchas dudas. He participado en las jornadas que se han puesto a disposición desde el Gobierno, de esta Legislatura, y que han llevado adelante el Presidente de la Comisión de Legislación y todos los diputados, por ejemplo, en el Consejo General de Educación.

He escuchado las partes, he escuchado a un miembro del Superior Tribunal de Justicia llevando adelante este proyecto, he escuchado a prominentes hombres del derecho de un lado y del otro, he escuchado con disidencia al Defensor, al Procurador, con ópticas distintas, y como no nos hemos puesto de acuerdo a ese nivel, uno que no entiende de derecho se queda con más dudas todavía.

Pero también es cierto, señor Presidente, que quienes iniciaron la organización nacional, aquellos constituyentes que nos dieron esa Constitución sabia de 1853, que luego se fue adecuando a los tiempos, ya desde aquel entonces ponían el juicio por jurados donde los ciudadanos comunes podíamos participar.

También es cierto como dijo hoy el diputado Lara, los hombres de a pie, el hombre común -como quien les habla- sabemos lo que está bien o lo que está mal, seguramente las cuestiones técnicas las darán la defensa, los fiscales, el juez, la instrucción. Pero como otras leyes importantes que hemos votado en esta Legislatura en las que también he tenido dudas pero con el tiempo, dejándolas correr, andar, se han ido modificando con otras leyes porque estas leyes que surgen ahora no surgen por una cuestión de algún iluminado.

Acá se han dado las razones de este proyecto. Creo que hay falencia en el servicio de justicia como también lo ha habido en el sistema político; y hoy, por primera vez, hay una decisión política de sacar este proyecto de ley.

Pero quiero manifestar mis dudas, señor Presidente, porque ya las he manifestado en comisión, por ejemplo ¿qué pasa con el jurado cuando tiene que juzgar a gente, a mafiosos? Porque uno que es común y ha mirado películas de estos juicios donde se muestra cómo terminan, cómo muchas veces se soborna al jurado, cómo muchas veces se amedrenta a los hombres del jurado. He visto estadísticas que muestran que en los lugares donde este sistema ya está instalado eso no ha ocurrido y eso me ha dado un poco de tranquilidad; es que cuando uno no entiende de leyes le surgen todas las dudas.

Presenté mis dudas y me hubiera gustado que algunas observaciones que hicimos se pudieran haber corregido. Por ejemplo, el tema de que no sea obligatorio, sino que el acusado pueda tener la opción de elegir entre el juez y el juicio por jurados, porque yo creo en el principio de inocencia, creo que el imputado o el acusado, hasta que no caiga una condena, es inocente.

Mi otra objeción es en un tema que tiene que ver con el jurado, tal vez se hubiera podido corregir o no, tal vez uno no lo comprende por no ser entendido en la materia, y mi duda tiene que ver con la mediatización de los hechos. Muchas veces se imputa a alguien y los medios, la sociedad lo condenan de antemano y la verdad es que el jurado también puede ser influenciado en estos temas, más allá de que acá el proyecto dice que no se puede mirar televisión si se es jurado, que tiene que estar medio aislado, pero ha pasado -porque lo hemos visto en los medios- que algunos imputados que habían sido condenados por la sociedad, muchas veces luego salen absueltos.

Luego de haber analizado, de haber tomado muy en serio estos temas, de haber participado, lo bueno de esto es que se ha tomado la decisión política de llevar esto adelante y que sea la ciudadanía la que también participe. Y, por supuesto, salvar esa falta que teníamos con los convencionales que nos dieron la organización nacional. Adelanto el voto afirmativo a este proyecto.

–Aplausos.

36

JUICIOS POR JURADOS. REGULACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.770)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si ningún otro diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Antes de poner a votación el proyecto de ley en particular, si hay asentimiento de los señores diputados, por constar el proyecto de 102 artículos, propongo realizar la votación por título.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar el Título I.

–La votación resulta afirmativa, como también la votación de los Títulos II a XI inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 102º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VIII inciso e) de los Asuntos Entrados.

–Aplausos.

37

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE VIALE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.779)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble, formulada por el Municipio de Viale, con destino a la construcción de un edificio para el Juzgado de Paz u otra dependencia judicial (Expte. Nro. 23.779).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto VIII inciso g) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

38

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE VIALE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.779)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VIII inciso g) de los Asuntos Entrados.

39

MOCIÓN

Cuarto intermedio

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono pasar a un breve cuarto intermedio hasta que se retire el público que nos visitó en las barras.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Kneeteman.

–La votación resulta afirmativa.

–Son las 20.30.

40

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 20.33, dice el:

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se reanuda la sesión.

41

LEY Nro. 9.461 -INCORPORACIÓN DE LA LOCALIDAD DE INGENIERO MIGUEL SAJAROFF, DEPARTAMENTO VILLAGUAY, AL CIRCUITO HISTÓRICO DE LAS COLONIAS JUDÍAS DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.780)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que incorpora al Artículo 1º de la Ley Provincial Nro. 9.461 a la localidad de Ingeniero Miguel Sajaroff en el denominado “Circuito Histórico de las Colonias Judías del Centro de la Provincia de Entre Ríos” (Expte. Nro. 23.780).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto VIII inciso h) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

42

LEY Nro. 9.461 -INCORPORACIÓN DE LA LOCALIDAD DE INGENIERO MIGUEL SAJAROFF, DEPARTAMENTO VILLAGUAY, AL CIRCUITO HISTÓRICO DE LAS COLONIAS JUDÍAS DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.780)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VIII inciso h) de los Asuntos Entrados.

43

**INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE HASENKAMP, DEPARTAMENTO PARANÁ.
DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 23.781)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble, formulada por el Municipio de Hasenkamp, con destino a la construcción de un edificio para el Juzgado de Paz u otra dependencia judicial (Expte. Nro. 23.781).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto VIII inciso i) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

44

**INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE HASENKAMP, DEPARTAMENTO PARANÁ.
DONACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 23.781)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VIII inciso i) de los Asuntos Entrados.

45

**RUTA PROVINCIAL Nro. 26 “PRESIDENTE RAÚL RICARDO ALFONSIN”.
DENOMINACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 23.783)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que designa con el nombre de Presidente Raúl Ricardo Alfonsín a la Ruta Provincial Nro. 26 (Expte. Nro. 23.783).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto VIII inciso j) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

46

**RUTA PROVINCIAL Nro. 26 “PRESIDENTE RAÚL RICARDO ALFONSIN”.
DENOMINACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 23.783)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VIII inciso j) de los Asuntos Entrados.

47

**FONDA “LA ORIENTAL” EN LA LOCALIDAD DE MACIÁ, DEPARTAMENTO TALA.
DECLARACIÓN DE MONUMENTO, HISTÓRICO, ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL.**

Consideración (Expte. Nro. 23.791)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que declara monumento histórico, arquitectónico y cultural a la Fonda “La Oriental”, ubicada en la ciudad de Maciá (Expte. Nro. 23.791).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto XXIV de los Asuntos Entrados)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

48

**FONDA “LA ORIENTAL” EN LA LOCALIDAD DE MACIÁ, DEPARTAMENTO TALA.
DECLARACIÓN DE MONUMENTO, HISTÓRICO, ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL.**

Votación (Expte. Nro. 23.791)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto XXIV de los Asuntos Entrados.

49

**INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE SAUCE DE LUNA, DEPARTAMNETO FEDERAL.
ESCRITURACIÓN POR COMISIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 23.797)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la escritura por comisión formulada por la empresa Del Litoral, Obras, Servicios y Montajes SA, de diversos terrenos ubicados en el ejido de la localidad de Sauce de Luna, departamento Federal, con destino a obras de gas natural (Expte. Nro. 23.797).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto XXX de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

50

**INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE SAUCE DE LUNA, DEPARTAMNETO FEDERAL.
ESCRITURACIÓN POR COMISIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 23.797)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto XXX de los Asuntos Entrados.

51

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.651)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la ciudad de Gualeguaychú, afectados por la Obra Circunvalación de la Ciudad de Gualeguaychú (Expte. Nro. 23.651).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.651, autoría de la diputada Leticia Angerosa, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación las superficies de los inmuebles afectados a la obra de circunvalación de la ciudad de Gualeguaychú; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación las superficies que resulten necesarias de los inmuebles afectados según el proyecto final de la “Obra de Circunvalación de la Ciudad de Gualeguaychú”, establecidos en la Ordenanza Nro. 12.313 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Gualeguaychú en fecha 22 de mayo del 2019, identificados en el Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la disposición del Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver en expediente original

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de noviembre de 2019.

LARA – MONGE – DARRICHÓN – NAVARRO – PROSS – RIGANTI –
VALENZUELA – VÁZQUEZ – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

52

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.651)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 51.

53

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.253)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en el ejido de la ciudad de Gualeguaychú con destino a la apertura de calle y conexión urbana (Expte. Nro. 23.253).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.253, autoría de la diputada Leticia Angerosa, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación la superficie necesaria de un inmueble ubicado en la ciudad de Gualeguaychú con destino a la apertura de calle y conexión urbana; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de pública y sujeto a expropiación, en favor de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, la fracción de terreno que constituye parte del inmueble matrícula Nro. 112.646, propiedad de la señora Neri Etelvina Falcón de Mostto y otros, Plano Catastral Nro. 3.978, sito en departamento Gualeguaychú, ejido municipal de Gualeguaychú, zonas de quintas, Sección Sexta, Lote Nro. 1, con una superficie de 708.63 m² cuyos límites y linderos son:

Norte: recta 1-2 al S 81º 33' E de 13.25 m que linda con calle Teresa Margalot;

Este: recta 2-3 al S 1º 55' E de 55.85 m que linda con más propiedad de Neri Etelvina Falcón de Mostto y otros;

Sur: recta 3-4 al N 76º 33' O de 13.08 m que linda con boulevard Montana;

Oeste: recta 4-1 al N 2º 21' O de 54.77 m que linda con más propiedad de Neri Etelvina Falcón de Mostto y otros.

ARTÍCULO 2º.- El inmueble a expropiar será destinado a apertura de calle y conexión urbana.

ARTÍCULO 3º.- Atento al Decreto 4.013/2019, las erogaciones presupuestarias que importe esta expropiación serán a cargo de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Municipio de la ciudad de San José de Gualeguaychú, departamento Gualeguaychú, a realizar el procedimiento que establece el Decreto Ley Nro. 6.467 ratificado por Ley Nro. 7.496 a promover los trámites expropiatorios en relación a la fracción del inmueble caracterizado en Artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de noviembre de 2019.

LARA – MONGE – DARRICHÓN – NAVARRO – PROSS – RIGANTI – VALENZUELA – VÁZQUEZ – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

54

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.253)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 4º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 5º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 53.

55

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.495)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación varios inmuebles ubicados en la ciudad de Gualeguaychú afectados por la obra “Sistematización de la Cuenca Sudoeste Gualeguaychú” (Expte. Nro. 23.495).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.495, autoría de la diputada Leticia Angerosa, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación las superficies necesarias de los inmuebles afectados por la obra “Sistematización de la Cuenca Sudoeste Gualeguaychú”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación las superficies que resulten necesarias de los inmuebles afectados según el proyecto final, por la obra “Sistematización de la Cuenca Sudoeste Gualeguaychú”, 1º Etapa, tramo medio, ubicados en el departamento de Gualeguaychú, ciudad de Gualeguaychú, individualizados en la Ordenanza Nro. 12.282/2018 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Gualeguaychú en fecha 28 de diciembre de 2018, conforme al siguiente detalle:

1- Inmueble Matrícula Nro. 112.132. Partida Provincial Nro. 102.019. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 3º. Zona de quintas, calle Frigorífico Gualeguaychú s/nro. Superficie total: 131.132. Superficie afectada a expropiar: 3.749 m². Titular dominial: Amarillo Pedro Oscar. DNI: 5.849.943.

2- Inmueble Matrícula Nro. 145.947. Partida Provincial Nro. 148.371. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, planta urbana, Sección 7º. Manzana 2.049, calle

- Cecilia Grierson s/nro. Superficie total: 15.329,16 m². Superficie afectada a expropiar: 4.215 m². Titular dominial: Asociación Trabajadores del Estado.
- 3- Inmueble Matrícula Nro. 108.591. Partida Provincial Nro. 60.572. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, planta urbana, Sección 7^o. Manzana 2.049, calle Cecilia Grierson s/nro. Superficie total: 32.189 m². Superficie afectada a expropiar: 4.590 m². Titular dominial: Baggio, Rufino Pablo. DNI: 5.845.057.
- 4- Inmueble Matrícula Nro. 129.206. Partida Provincial Nro. 50.831. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o. Manzana 2.049, calle Claudio Martínez Payva s/nro. Superficie total: 30.000 m². Superficie afectada a expropiar: 2.492 m². Titular dominial: Baggio, Rufino Pablo. DNI: 16.957.693.
- 5- Inmueble Matrícula Nro. 101.849. Partida Provincial Nro. 50.897. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 5^o. Manzana 786-F, calle De las Tropas s/nro. Superficie total: 31.610,28 m². Superficie afectada a expropiar: 3.062 m². Titular dominial: Benedetti, Eusebio Eleuterio. DNI: 5.838.363.
- 6- Inmueble Matrícula Nro. 134.827. Partida Provincial Nro. 147.090. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o, continuación Luciana Ríos. Superficie total: 3.969 m². Superficie afectada a expropiar: 647 m². Titular dominial: Benetti, Dante Rafael. DNI: 27.467.434.
- 7- Inmueble Matrícula Nro. 123.409. Partida Provincial Nro. 163.111. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o, calle Luciana Ríos s/nro. Superficie total: 10.840 m². Superficie afectada a expropiar: 447 m². Titular dominial: Bentancour, Juana Reseda (2/3) y Martinelli José Luis, (1/3).
- 8- Inmueble Matrícula Nro. 123.409. Partida Provincial Nro. 50.803. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o, calle Luciana Ríos s/nro. Superficie total: 21.644 m². Superficie afectada a expropiar: 2.494 m². Titular dominial: Bentancour, Juana Roseda (2/3) y Martinelli José Luis (1/3).
- 9- Inmueble Matrícula Nro. 134.250. Partida Provincial Nro. 146.689. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o, Bvard. Pedro Jurado s/nro. Superficie total: 4.484 m². Superficie afectada a expropiar: 136 m². Titular dominial: Boari, María Inés (50%) y Veronesi, Raúl Francisco (50%).
- 10- Inmueble Matrícula Nro. 136.686. Partida Provincial Nro. 148.523. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o, Bvard. Pedro Jurado s/nro. Superficie total: 5.632,93 m². Superficie afectada a expropiar: 112 m². Titular dominial: Bocalandro, Roberto Domingo. DNI: 17.181.716.
- 11- Inmueble Matrícula Nro. 133.253. Partida Provincial Nro. 143.306. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o, Acc. Gral. José Artigas s/nro. Superficie total: 1.929,76 m². Superficie afectada a expropiar: 1.849 m². Titular dominial: Carré, Hipólito Humberto. DNI: 5.594.726.
- 12- Inmueble Matrícula 129.938. Partida Provincial Nro. 50.779. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o, calle José Gral. Artigas Nro. 2.000. Superficie total: 7.600 m². Superficie afectada a expropiar: 2.030 m². Titular dominial: Carré, Hipólito Humberto. DNI: 5.594.726.
- 13- Inmueble Matrícula Tomo 84 Folio 3.742. Partida Provincial Nro. 100.293. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o, Manzana 2.049, calle pública (5.439). Superficie total: 3.106,30 m². Superficie afectada a expropiar: 542 m². Titular dominial: Castro, Antonio Anastasio. DNI: 1.952.919.
- 14- Inmueble Matrícula Nro. 101.424. Partida Provincial Nro. 101.476. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 3^o, calle Juan Domingo Perón. Superficie total: 217.869 m². Superficie afectada a expropiar: 10.970 m². Titular dominial: Cominco SAICIFYA. CUIT: 30-56173675-4.
- 15- Inmueble Matrícula Nro. 133.026. Partida Provincial Nro. 145.190. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o, calle General José Artigas Nro. 2.064. Superficie total: 5.496 m². Superficie afectada a expropiar: 297,45 m². Titular dominial: Majul, Jorge Cesar (50%) y Majul, Marcelo Raúl (50%).
- 16- Inmueble Matrícula Nro. 126.568. Partida Provincial Nro. 50.257. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o, calle lote espacio público, Bvard. Pedro Jurado. Superficie total: 72.565.305.000 m². Superficie afectada a expropiar: 1.034 m². Titular dominial: Molinari, Ana María. DNI: 5.887.155.

- 17- Inmueble Matrícula Tomo 78 Folio 778. Partida Provincial Nro. 100.294. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7º, Manzana 2.049, calle pública (5.439). Superficie total: 2.394,55 m². Superficie afectada a expropiar: 812 m². Titular dominial: Mosegui, María Helvecia.
- 18- Inmueble Matrícula Nro. 140.810. Partida Provincial Nro. 152.832. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7º, Manzana 2.047-1, calle Dr. Juan J. Nágera s/nro. Superficie total: 40.817 m². Superficie afectada a expropiar: 13.535 m². Titular dominial: Peña, Daniel Eduardo. DNI: 29.061.854.
- 19- Inmueble Matrícula Nro. 139.421. Partida Provincial Nro. 100.295. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 3º, calle Frigorífico Gualaguaychú. Superficie total: 18.686 m². Superficie afectada a expropiar: 742 m². Titular dominial: Piaggio, Eduardo Luis. DNI: 10.877.317.
- 20- Inmueble Matrícula Nro. 9.915. Partida Provincial Nro. 51.090. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 3º, calle De las Tropas. Superficie total: 213.240 m². Superficie afectada a expropiar: 12.960 m². Titular dominial: Piaggio, Martín Roberto. DNI: 25.494.770.
- 21- Inmueble Matrícula Nro. 127.589. Partida Provincial Nro. 101.903. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Secciones 5º y 3º, calle Frigorífico Gualaguaychú. Superficie total: 34.359 m². Superficie afectada a expropiar: 6.259 m². Titular dominial: Piaggio, Roberto Esteban. DNI: 8.592.577.
- 22- Inmueble Matrícula Tomo 72 Folio 549 actualmente Matrícula 1120992. Partida Provincial Nro. 50.996. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, zona de quintas, Sección 5º, calle Frigorífico Gualaguaychú s/nro. Superficie total: 7.058 m². Superficie afectada a expropiar: 93 m². Titular dominial: Piaggio, Roberto Luis. DNI: 1.973.056.
- 23- Inmueble Matrícula Nro. 115.914. Partida Provincial Nro. 51.054. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, zona de quinas, Sección 3º, calle Juan Domingo Perón s/nro. Superficie total: 20.885,20 m². Superficie afectada a expropiar: 1.254,8 m². Titular dominial: Prosper, Víctor Gabriel. DNI: 11.740.756.
- 24- Inmueble Matrícula Tomo 84 Folio 339. Partida Provincial Nro. 100.303. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 3º, calle Frigorífico Gualaguaychú. Superficie total: 36.660 m². Superficie afectada a expropiar: 965 m². Titular dominial: Riso, Adrián Roque María. DNI: 13.815.761.
- 25- Inmueble Matrícula Nro. 140.091. Partida Provincial Nro. 148.394. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Secciones 7º y 5º, lote interior. Superficie total: 39.503 m². Superficie afectada a expropiar: 3.325 m². Titular dominial: Sack, Alejandra Eugenia. DNI: 14.215.497.
- 26- Inmueble Matrícula Nro. 141.556. Partida Provincial Nro. 148.221. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Secciones 7º y 5º, calles 17 de Agosto e Inocencio Furquez. Superficie total: 1.083.650.100 m². Superficie afectada a expropiar: 1.542 m². Titular dominial: Sack, Alejandra Eugenia. DNI: 14.215.497.
- 27- Inmueble Matrícula Nro. 101.095. Partida Provincial Nro. 104.626. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 5º, Manzana 786-F, calle De las Tropas Nro. 1.780. Superficie total: 111.326 m². Superficie afectada a expropiar: 7.432 m². Titular dominial: Sack, Alejandra Eugenia y otros.
- 28- Inmueble Matrícula Nro. 111.435. Partida Provincial Nro. 104.627. Ubicación: provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, zona de quinas, Sección 5º, calle De las Tropas s/nro. Superficie total: 250.991 m². Superficie afectada a expropiar: 2.038 m². Titular dominial: Sack, Augusto y otros.
- 29- Inmueble Matrícula Nro. 134.238. Partida Provincial Nro. 148.218. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Secciones 7º y 5º, calle Asisclo Méndez. Superficie total: 11.223 m². Superficie afectada a expropiar: 3.423 m². Titular dominial: Sack, Hugo Heraclio. DNI: 5.848.189.
- 30- Inmueble Matrícula Nro. 134.238. Partida Provincial Nro. 148.219. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7º y 5º, calle lote espacio público. Superficie total: 87.091 m². Superficie afectada a expropiar: 6.654 m². Titular dominial: Sack, Hugo Heraclio. DNI: 5.848.189.
- 31- Inmueble Matrícula Nro. 102.495. Partida Provincial Nro. 149.434. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 5º, calle lote espacio público. Superficie

total: 5.034 m². Superficie afectada a expropiar: 812 m². Titular dominial: Sack, Hugo Heraclio. DNI: 5.848.189.

32- Inmueble Matrícula Nro. 104.140. Partida Provincial Nro. 51.278. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o, Manzana 2.049, calle Claudio Martínez Payva s/nro. Superficie total: 33.735 m². Superficie afectada a expropiar: 1.268 m². Titular dominial: Viollaz, Prudencio Ramón. DNI: 5.835.968.

33- Inmueble Matrícula Nro. 108.311. Partida Provincial Nro. 145.189. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o, calle Doña Luciana Ríos s/nro. Superficie total: 9.204 m². Superficie afectada a expropiar: 3.659 m². Titular dominial: Staropoli, Ángel. DNI: Nro. 8.830.993.

34- Inmueble Matrícula Nro. 107.839. Partida Provincial Nro. 51.309. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, zona de quintas, Sección 5^o, calle Frigorífico Gualaguaychú y calle De las Tropas s/nro. Superficie total: 15.000 m². Superficie afectada a expropiar: 5.742 m². Titular dominial: Sittner, Juan Jorge. DNI: 5.884.191.

35- Inmueble Matrícula Nro. 107.838. Partida Provincial Nro. 52.271. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Secciones 5^o y 3^o, calle De las Tropas. Superficie total: 35.000 m². Superficie afectada a expropiar: 9.278 m². Titular dominial: Sittner, Juan Jorge. DNI: 5.884.191.

36- Inmueble Matrícula Nro. 130.850. Partida Provincial Nro. 128.088. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, zona de quintas, Sección 5^o, calle De las Tropas s/nro. Superficie total: 21.018 m². Superficie afectada a expropiar: 10.745 m². Titular dominial: Silveyra, Mariela Cristina. DNI: 25.711.313.

37- Inmueble Matrícula Nro. 117.895. Partida Provincial Nro. 149.120. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 5^o, lote interno. Superficie total: 21.122 m². Superficie afectada a expropiar: 6.455 m². Titular dominial: Schroll, Silvia Graciela (1/3), Schroll, Jorge Ricardo (1/3) y Schroll, Néstor Guillermo (1/3).

38- Inmueble Matrícula Nro. 117.895. Partida Provincial Nro. 100.290. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 5^o, Manzana 786-F, calle pública s/nro. Superficie total: 99.386 m². Superficie afectada a expropiar: 12.093 m². Titular dominial: Schroll, Silvia Graciela y otros.

39- Inmueble Matrícula Nro. 140.090. Partida Provincial Nro. 148.220. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 5^o, calle lote espacio público. Superficie total: 39.503 m². Superficie afectada a expropiar: 6.026 m². Titular dominial: Schroll, Silvia Graciela. DNI: 10.881.546.

40- Inmueble Matrícula Nro. 123.422. Partida Provincial Nro. 133.930. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o, calle Doña Luciana Ríos s/nro. Superficie total: 13.055 m². Superficie afectada a expropiar: 2.837 m². Titular dominial: González, Leandro Rafael. DNI: 5.866.158.

41- Inmueble Matrícula Nro. 146.002. Partida Provincial Nro. 51.908. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, zona de quintas, Sección 3^o, calle Frigorífico de Gualaguaychú s/nro. Superficie total: 13.351 m². Superficie afectada a expropiar: 1.256,90 m². Titular dominial: Feroldi, Jorge Bruno, Feroldi, Jorge Ignacio y Piaggio, Fernando.

42- Inmueble Matrícula Nro. 121.420. Partida Provincial Nro. 129.390. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o, calle 10 de Junio Nro. 2.117., Superficie total: 24.206 m². Superficie afectada a expropiar: 2.608 m². Titular dominial: Club Social y Deportivo Sarmiento. CUIT: 30-70915410-5.

43- Inmueble Matrícula Nro. 141.353. Partida Provincial Nro. 151.896. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, Sección 7^o, Bvard. Pedro Jurado s/nro. Superficie total: 5.439,88 m². Superficie afectada a expropiar: 1,92 m². Titular dominial: Chilense, Germán Ricardo (1/3), Chilense, Joaquín Luis (1/3) y Chilense, Matías Damián (1/3).

44- Inmueble Matrícula Nro. 104.861. Partida Provincial Nro. 50.930. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, zona de chacras, Sección 7^o. Superficie total: 8.519,40 m². Superficie afectada a expropiar: 8.519,40 m². Titular dominial: CGT República Argentina.

45- Inmueble Matrícula Nro. 105.632. Partida Provincial Nro. 139.427. Ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, zona de chacras, Sección 7^o, Bvard. Pedro Jurado s/nro. Superficie total: 7.395,50 m². Superficie afectada a expropiar: 7.395,50 m². Titular dominial: Confederación Gral. del Trabajo,

ARTÍCULO 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la disposición del Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de noviembre de 2019.

LARA – MONGE – DARRICHÓN – NAVARRO – PROSS – RIGANTI –
VALENZUELA – VÁZQUEZ – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

56

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.495)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general, conforme al dictamen de comisión

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 55.

57

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 23.765, 23.766, 23.772, 23.773, 23.774, 23.775, 23.776, 23.782, 23.787, 23.788, 23.789, 23.793, 23.794, 23.795, 23.796, 23.800, 23.801, 23.803, 23.804, 23.805, 23.806, 23.807, 23.808, 23.809 y 23.799)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.765, 23.766, 23.772, 23.773, 23.774, 23.775, 23.776, 23.782, 23.787, 23.788, 23.789, 23.793, 23.794, 23.795, 23.796, 23.800, 23.801, 23.803, 23.804, 23.805, 23.806, 23.807, 23.808, 23.809, y el proyecto de resolución registrado como expediente 23.799.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXII de los Asuntos Entrados y el punto 11.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

58

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 23.765, 23.766, 23.772, 23.773, 23.774, 23.775, 23.776, 23.782, 23.787, 23.788, 23.789, 23.793, 23.794, 23.795, 23.796, 23.800, 23.801, 23.803, 23.804, 23.805, 23.806, 23.807, 23.808, 23.809 y 23.799)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración y el proyecto de resolución en conjunto, es su caso, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 23.765: Primer Encuentro Provincial de Concientización e Información en Cáncer de Mama, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.766: Homenaje a la Red de Hogares de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia y sus Hijos e Hijas. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.772: Congreso de Salud Mental y Adicciones “Deconstruyendo Nuestras Prácticas”, en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.773: Miniserie “Artigas”, producida por Tres Mares. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.774: 23º Expo Pymes Tala 2019, en Rosario del Tala, departamento Tala. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.775: Libro “De Pingos y Corceles”, de Amelia Galetti. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.776: Encuentro Provincial por el Reconocimiento de los Derechos de los Animales No Humanos, en Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.782: 4º Curso Provincial, Nacional e Internacional de Bomberos Voluntarios, en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.787: Jornada “Articulando Sociedad Civil y Estado”, “La Mujer y los DDHH”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.788: La Noche de los Museos, en el recinto de la Cámara de Diputados de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.789: Carnaval de la Ciudad de Concordia 2020. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.793: III Jornadas Universitarias de Libertad Religiosa, en Villa Libertador General San Martín, departamento Diamante.. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.794: 3º Muestra Numismática, Filatelia, Notafilia y Coleccionismos Afines, en Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.795: Concurso Literario Biblioteca Popular del Paraná Edición 2019. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.796: XXII Fiesta Provincial del Inmigrante, en Villa del Rosario, departamento Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.799: Enfermeras y enfermeros. Homenaje en el recinto de la Cámara de Diputados de Entre Ríos.
- Expte. Nro. 23.800: Competencia de crossfit “La Usina Beach”, en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.801: Presentación del libro “Prioridades y Pautas de Administración Tributaria Local - Gestionar con Equidad en Tiempos de Crisis”, autoría de Juan F. Dogliani y Mauro D. Tanos, en la Cámara de Diputados de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.803: XXX Festival Provincial de Danzas Argentinas e Inmigrantes - Villa Elisa 2019, departamento Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.804: Campamento de Pesca Infantil - Para la Reivindicación y Reconocimiento a Pescadores Artesanales de la Provincia de Entre Ríos, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.805: Jornada de Capacitación en la Prevención del Abuso Sexual a Niños, Niñas y Adolescentes, en Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.806: III Semana Provincial de los Derechos del Niño y Adolescencia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.807: 3º Encuentro de Camiones, en Concordia. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 23.808: 40º Fiesta del Gurí Entrerriano, en Bovril, departamento La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.809: Muestra “La Boca, sus Conventillos y el Puerto”, en Gualeguay. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXII de los Asuntos Entrados y al punto 11.

59

ORDEN DEL DÍA Nro. 22
11 DE OCTUBRE DE CADA AÑO “DÍA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS”. DECLARACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.454)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 22 (Expte. Nro. 21.454).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 21.454, autoría de la diputada Leticia Angerosa, por el que se declara al 11 de octubre de cada año “Día de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase al 11 de octubre de cada año “Día de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos”.

ARTÍCULO 2º.- Serán objetivos de la presente ley:

- a) Aportar al proceso de construcción y fortalecimiento de ciudadanía;
- b) Difundir el texto de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, actualmente vigente y,
- c) Favorecer el conocimiento por parte de los entrerrianos y entrerrianas de la Constitución provincial en vigencia.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo, a través de la repartición que corresponda, distribuirá en forma gratuita ejemplares de la Constitución provincial, promulgada el 11 de octubre del 2008, a las bibliotecas populares y bibliotecas escolares constituidas en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Las autoridades educativas de la Provincia desarrollarán las acciones que consideren oportunas y conducentes al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a todos los municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de septiembre de 2019.

LARA – MONGE – BÁEZ – NAVARRO – OSUNA – RUBERTO –
VALENZUELA – VÁZQUEZ – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

60

ORDEN DEL DÍA Nro. 22

11 DE OCTUBRE DE CADA AÑO “DÍA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”. DECLARACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.454)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 59.

61

ORDEN DEL DÍA Nro. 23

TEMPLO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN Y CASA PARROQUIAL DE LA LOCALIDAD DE VALLE MARÍA, DEPARTAMENTO DIAMANTE. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO.

Consideración (Expte. Nro. 23.342)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 23 (Expte. Nro. 23.342).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.342, autoría del diputado Jorge Monge, por el que se declara patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia de Entre Ríos al templo Inmaculada Concepción y la casa parroquial de Valle María; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia de Entre Ríos el templo de la Inmaculada Concepción y la casa parroquial de la localidad de Valle María, departamento Diamante.

ARTÍCULO 2º.- Los lugares a los que refiere el Artículo 1º serán considerados “Lugar Histórico de Entre Ríos” y quedarán sujetos al régimen de monumento histórico provincial.

ARTÍCULO 3º.- Respecto de los bienes enunciados en la presente ley, se observará lo siguiente: a) Toda reforma, ampliación, refacción, refuncionalización o intervención que afecte los edificios o instalaciones, tanto en su estructura arquitectónica como morfológica, deberá contar con previa y expresa autorización de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o, en su caso, la entidad que la sustituya; sin perjuicio de las que hagan a la funcionalidad del objeto de su destino. b) Dichas actividades únicamente podrán llevarse a cabo con el asesoramiento técnico especializado pertinente, debiendo para ello el Poder Ejecutivo proveer del personal idóneo para cumplir con la finalidad proteccionista.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de septiembre de 2019.

ROTMAN – OSUNA – ANGEROSA – DARRICHÓN – VALENZUELA –
VÁZQUEZ – LA MADRID – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

62

ORDEN DEL DÍA Nro. 23

TEMPLO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN Y CASA PARROQUIAL DE LA LOCALIDAD DE VALLE MARÍA, DEPARTAMENTO DIAMANTE. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO.

Votación (Expte. Nro. 23.342)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 61.

63

ORDEN DEL DÍA Nro. 24

LIBRO “MALVINAS - TRIBUTO ENTRERRIANO”, AUTORÍA DE MARIO R. FRANCISCONI. DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL.

Consideración. (Expte. Nro. 23.481)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 24 (Expte. Nro. 23.481).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.481, autoría del diputado Alberto Rotman, por el que se declara de interés cultural el libro “Malvinas - Tributo Entrerriano”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés cultural el libro “Malvinas - Tributo Entrerriano” cuyo autor es Mario Raúl Francisconi.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la compra y distribución de al menos dos ejemplares por cada biblioteca pública de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia efectúe los trámites pertinentes, administrativos y presupuestarios, a los efectos de dar cumplimiento al artículo segundo de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de septiembre de 2019.

ROTMAN – OSUNA – ANGEROSA – DARRICHÓN – VALENZUELA – VÁZQUEZ – LA MADRID – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

64

ORDEN DEL DÍA Nro. 24

**LIBRO “MALVINAS - TRIBUTO ENTRERRIANO”, AUTORÍA DE MARIO R. FRANCISCONI.
DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL.**

Votación (Expte. Nro. 23.481)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 63.

65

ORDEN DEL DÍA Nro. 25

**MUSEO Y MERCADO PROVINCIAL DE ARTESANÍAS DE ENTRE RÍOS “CARLOS ASIAIN”.
DENOMINACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 23.384)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 25 (Expte. Nro. 23.384).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.384, autoría del diputado Jorge Monge, por el que se reconoce con el nombre del artista plástico “Carlos Asiain” al Museo y Mercado Provincial de Artesanías de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Denomínase “Carlos Asiain” al Museo y Mercado Provincial de Artesanías de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de septiembre de 2019.

ROTMAN – OSUNA – ANGEROSA – DARRICHÓN – VALENZUELA –
VÁZQUEZ – LA MADRID – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

66

ORDEN DEL DÍA Nro. 25

**MUSEO Y MERCADO PROVINCIAL DE ARTESANÍAS DE ENTRE RÍOS “CARLOS ASIAIN”.
DENOMINACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 23.384)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 65.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 20.37.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores